

# La Escritura en la moneda: un reflejo del poder político y religioso en el occidente medieval<sup>1</sup>

José María de Francisco Olmos<sup>2</sup>

Recibido: 27 de noviembre de 2020 / Aceptado: 15 de diciembre de 2020

**Resumen.** Desde la creación de la moneda en el ámbito occidental, en la zona del Mar Egeo en el siglo VII a.C., esta pequeña pieza de metal se convirtió en el mejor instrumento de intercambio comercial, pero a la vez se transformó en un potente medio de propaganda política y religiosa, siempre controlado de forma férrea por el poder emisor de la moneda, que quiso plasmar unos mensajes específicos y muy claros en las leyendas monetarias que acompañaban a su iconografía, no dejando nada al azar. Este mensaje político y religioso llegó a su cima en la época medieval, en los tres grandes ámbitos mediterráneos, la Europa occidental, el Imperio bizantino y el Islam. Cada zona tuvo sus peculiaridades, pero en todas predominaron estos mensajes, que estudiaremos en este trabajo para el primero de ellos, la Europa occidental, viendo algunos ejemplos que muestran la importancia de estos mensajes monetarios durante los mil años que transcurren desde la caída del Imperio Romano de Occidente hasta los inicios del siglo XVI. Veremos cómo el poder político en sus distintos escalones afianzó un mensaje de propiedad y exclusividad, destinado tanto a los súbditos de ese poder, como a sus enemigos o vecinos, ya que en estos siglos la moneda es sin duda el objeto que más viaja, tanto en rapidez como en distancia, y todo el que llega a tenerla en sus manos debe identificarlas para conocer su verdadero valor económico y, por tanto, está obligado también a entender el significado de sus tipos y leyendas.

**Palabras clave:** Moneda, Numismática, propaganda política, Cristianismo, Edad Media.

## [en] The writing in the coin: a reflection of political and religious power in the medieval West

**Abstract.** Since the creation of the currency in the Western world, in the Aegean Sea area in the 7th century BC, this small piece of metal became the best instrument of commercial exchange, but at the same time it became a powerful means of propaganda political and religious, always tightly controlled by the issuing power of the currency, which wanted to capture specific and very clear messages in the monetary legends that accompanied its iconography, leaving nothing to chance. This political and religious message reached its peak in medieval times, in the three great Mediterranean areas, Western Europe, the Byzantine Empire and Islam. Each area had its peculiarities, but these messages predominated in all, which we will study in this work for the first of them, Western Europe, seeing some examples that show the importance of these monetary messages during the thousand years that have elapsed since the fall of the Roman West Empire until the beginning of the 16th century. We will see how the political power in its different echelons strengthened a message of ownership and exclusivity, destined both to the subjects of that power, as well as to their enemies or neighbors, since in these centuries the currency is undoubtedly the object that travels the most, both in speed and distance, and everyone who comes to have it in their hands must identify them to know their true economic value and therefore is also obliged to understand the meaning of their types and legends.

**Keywords:** Money, Numismatics, political propaganda, Christianity, Middle Ages.

**Sumario.** 1. Introducción: la Moneda medio de propaganda política. 2. Del Imperio a los Reinos Germánicos: de la continuidad a la ruptura a través de las leyendas monetarias. 3. La Legitimación del poder. 4. La exclusividad del uso monetario y las luchas civiles. 5. La expresión de la territorialidad. 6. El enemigo en el espejo. 7. Conclusiones. 8. Referencias. Fuentes. Bibliografía.

**Cómo citar:** Francisco Olmos, J. M. de (2021). La Escritura en la moneda: un reflejo del poder político y religioso en el occidente medieval. *De Medio Aevo* 15(1), 31-66.

## 1. Introducción: la Moneda medio de propaganda política

Desde su nacimiento en el siglo VII a.C. la moneda ha sido el más potente medio de propaganda política

que ha existido, ya que por una parte es un objeto respaldado por la ley, sus tipos y leyendas no se eligen al azar, sino por decisión de las más altas autoridades políticas, y su llegada a toda la población a través del pago de impuestos y del intercambio comercial la

<sup>1</sup> Este artículo se enmarca dentro de las investigaciones del *Corpus Inscriptionum Hispaniae Mediaevalium*, avalado por un proyecto concedido en la convocatoria del Plan Nacional de Investigación del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, Convocatoria Proyectos I+D+i 2019 Retos de la Sociedad (PID2019-104395RB-I00 HIS).

<sup>2</sup> Profesor Titular de Epigrafía y Numismática, Departamento de Historia de América, Medieval y Ciencias Historiográficas, Universidad Complutense de Madrid.  
E-mail: josemafr@pdi.ucm.es.  
ORCID: 0000-0002-6353-6406

convierten en el mejor medio de transmisión de mensajes por parte del poder emisor, y, por eso, los cambios en las leyendas monetarias son tan importantes cuando se produce algún hecho de gran relevancia. Esto era conocido desde antiguo y se ha mantenido hasta la actualidad sin perder nada de su fuerza, como vamos a ver en algunos ejemplos. En primer lugar, vemos una parte de la exposición de motivos del texto legal que creó la nueva unidad monetaria de la peseta (Decreto de 19 de octubre de 1868, Gaceta de Madrid de 20 de octubre):

La moneda de cada época ha servido siempre para marcar los diferentes períodos de la civilización de un pueblo, presentando en sus formas y lemas el principio fundamental de la Constitución y modo de ser de la soberanía, y, no habiendo hoy en España más poder que la Nación, ni otro origen de Autoridad que la voluntad nacional, la moneda solo debe ofrecer a la vista la figura de la patria, y el escudo de las armas de España, que simbolizan nuestra gloriosa historia hasta el momento de constituirse la unidad política bajo los Reyes Católicos; borrando para siempre de ese escudo las lises borbónicas y cualquier otro signo o emblema de carácter patrimonial o de persona determinada.

Poco hay que añadir a este texto, que reconoce la gran importancia de la moneda como muestra de la organización política de la sociedad a la que sirve, pero vayamos a finales del siglo XVIII, al inicio de

la Revolución francesa. En las monedas de Luis XVI aparece su nombre y título en latín indicando que es rey de Francia y de Navarra<sup>3</sup>, y ese derecho lo tiene por la “Gracia de Dios”, pero el 10 de octubre de 1789 la Asamblea aprobó su nueva titulación, ahora en francés: *Louis, par la grâce de Dieu et la loi de l’État constitutionnel, Roi des Français*, y en las nuevas monedas se reduce su título a *Louis XVI roi des Français*, junto a una nueva leyenda: *La Nation – La Loi – Le Roi*. (Fig. 1). Toda una declaración de intenciones, el nuevo poder político deja claro el orden de prelación de los poderes, así la soberanía reside en la Nación, que a través de sus representantes se ha dado una Ley fundamental del Estado (la Constitución), y solo por esa ley el jefe del estado es el rey, que únicamente es el primero de los ciudadanos, que no súbditos, y su igual, quedando sometido a esa ley. Es el inicio de una nueva época, y estas leyendas monetarias se irán extendiendo por toda Europa con el avance del estado liberal. Cuando en 1820 se produjo en España la instauración de la Constitución de 1812, el nuevo gobierno aprobó un cambio en las leyendas monetarias similar al francés, en castellano, y poniendo: “Fernando VII por la Gracia de Dios y la Constitución Rey de las Españas”, indicando de este modo que el rey solo podía ejercer el poder de acuerdo a lo establecido en la Constitución, un mensaje que obviamente fue sustituido tras la victoria de las fuerzas absolutistas en 1823<sup>4</sup>.



Fig. 1: Moneda de Luis XVI como rey constitucional (1791)

Como vemos, mensajes de gran calado político que siguen presentes en España en el siglo XX; cuando se acuñaron las nuevas monedas durante la dictadura de Primo de Rivera, las leyendas que rodeaban la imagen del monarca fueron sustituidas (1926): no se podía hablar de una legitimación del poder aludiendo a una constitución que había sido “suspendida” por el mismo monarca, por lo cual su único título sería “Rey de España”, sin más. Unos años después,

tras la consolidación del régimen del general Franco, se acuñaron monedas con su retrato y la leyenda: “Francisco Franco, Caudillo de España por la Gracia de Dios”, de nuevo una declaración de intenciones: el Jefe del Estado tenía una legitimación que provenía directamente de la Providencia divina, lo cual le colocaba por encima de cualquier “control” político por parte de los órganos del nuevo Estado, definiendo perfectamente el carácter del régimen.

<sup>3</sup> Obviamente en Navarra gobiernan en estos años los reyes de España, pero en el Antiguo Régimen se mantenía la idea de legitimidad histórica y dinástica, y los Borbones eran los legítimos herederos de los reyes de Navarra expulsados del trono a principios del siglo XVI por Fernando el Católico, y por ello usaban las armas y títulos reales de Navarra, como muestra de este derecho o “pretensión”.

<sup>4</sup> Más datos sobre la problemática monetaria de la época revolucionaria en Francisco Olmos, José María de, *La Moneda de la Revolución Francesa. Documento económico y medio de propaganda político*, Madrid, Castellum, 2000; y sobre las piezas españolas del mismo autor “La última acuñación de Fernando VII (1833). Imagen documental de una nueva realidad política”, *Revista General de Información y Documentación*, 17/1 (2007): 165-199.

Pero las leyendas no solo hay que leerlas, sino también entenderlas. Hemos visto la legitimación divina propia del antiguo régimen, o de los regímenes absolutistas y dictatoriales, pero también la podemos encontrar en la actualidad significando algo muy distinto. Me refiero a la moneda británica, donde la imagen de la Reina Isabel II aparece rodeada de la frase: “Elizabeth II Dei Gratia (Bitanniarum Omnium) Regina Fidei Defensatrix”, que nos recuerda a las del antiguo régimen, y lo es; pero en realidad muestra la singularidad británica, ya que, al no tener constitución escrita, la evolución de su sistema político se hace por la aceptación de la “costumbre”. La práctica totalidad del poder reside en la Cámara de los Comunes, pero en teoría todo es propiedad de la reina, se hace en su nombre y tiene poderes heredados de sus antepasados, que lleva siglos sin ejercer, pero que permanecen latentes si no son explícitamente derogados. Por tanto, en una de las democracias más avanzadas del mundo el mensaje que dan sus monedas es totalmente arcaizante y, en términos políticos, contradictorio con la situación verdadera. Lo mismo podríamos decir de su título religioso de Defensor de la Fe, que fue concedido por el papa León X a Enrique VIII (1521) en reconocimiento al libro que escribió en Defensa de los sacramentos (*Assertio Septem Sacramentorum*) rechazando las teorías de Martín Lutero, y, aunque el Papa Pablo III lo revocó tras la ruptura del monarca con Roma (1530), el Parlamento inglés se lo volvió a conceder (1544), esta vez como Defensor de la nueva fe anglicana, para él y sus sucesores, en su calidad de Jefes Supremos de la Iglesia de Inglaterra. Este título, que se sigue manteniendo en las monedas británicas, ha sido suprimido en la casi totalidad de países de la Commonwealth donde la Reina es Jefa de Estado, por considerarlo “no conveniente”, al no expresar la diversidad religiosa de dichos países, así como la libertad religiosa y la separación Iglesia-Estado, recogida en sus constituciones escritas, y lo mismo se puede decir de la legitimidad “Por la Gracia de Dios”, que también ha sido eliminada en las leyendas monetarias de muchos de ellos, como, por ejemplo, Australia, mientras otras la mantienen, como Canadá.

Como vemos, las leyendas monetarias, tan cortas y muchas veces abreviadas, nos están contando un mensaje político de gran importancia, que se mantiene con toda su fuerza en los siglos XX y XXI, casi siempre ligado a la legitimidad del gobernante, o bien a la forma de régimen del Estado, por lo cual es necesario estudiarlas de forma detallada para conseguir entender todo su simbolismo e importancia, y ahora veremos cómo este proceso se desarrolló en la Europa occidental durante la época medieval.

## 2. Del Imperio a los Reinos Germánicos: de la continuidad a la ruptura a través de las leyendas monetarias

En este período conocido como Antigüedad Tardía o Temprana Edad Media la moneda es una fuente indispensable para entender la transición que se produjo en Occidente entre el poder imperial y el de los pueblos germánicos. En teoría el Imperio seguía existiendo, era una unidad política y económica que unificaba el Mediterráneo, pero en Occidente el poder real estaba en manos de los nuevos reinos germánicos, aunque la ficción legal se mantenía por la firma de determinados pactos con el Imperio, que respaldaban la actuación de los gobernantes germánicos ante la población autóctona. Esta ficción se puede ver en el uso de las monedas, en especial, las de oro, que seguían siendo únicamente las imperiales, aunque las fabricaran los pueblos germánicos, cuyas imitaciones eran admitidas en el comercio internacional solo por llevar los tipos y leyendas imperiales<sup>5</sup>.

Esta dualidad del poder de los gobernantes germánicos, reyes de sus pueblos por una parte, y, como tales, jefes guerreros dotados de “ban” (autoridad) para mandar a su pueblo; “munt”, que les permite proteger y hacer justicia; y “gratia”, lo que les convierte en fuente voluntaria de beneficios para sus compañeros; y a la vez representantes de la autoridad imperial frente a los habitantes del territorio que gobernaban por delegación del emperador, y que tenían que cumplir y hacer cumplir las leyes imperiales, es un tema muy complejo, cuya realidad se entiende perfectamente estudiando las leyendas de una moneda. Es una pieza de plata acuñada en el reino suevo de Galicia, que lleva el nombre de dos gobernantes, el emperador Honorio (la autoridad legítima y teórica, que había muerto en el año 423) y el del rey suevo Rechiario (448-456) (Fig. 2). El primero aparece en el anverso, con su retrato y leyenda tradicional (*Dominus Noster Honorius Pius Felix Augustus*), como gobernante teórico de todo el Imperio, aunque llevara treinta años muerto, pero lo importante era reconocer en sus tipos y leyendas la autoridad imperial, no al emperador concreto que gobernaba de forma efectiva. Pero lo que nos interesa es el reverso, donde solo aparece una referencia al lugar donde se acuñó la moneda (Braga) y luego la indicación de quién fue el que verdaderamente ordenó hacerla (IVSSV) y ejerce el poder total en esa zona (Gallaecia), el rey Rechiario de los suevos, utilizando para ello no un título administrativo romano, sino el que usa como jefe supremo de su pueblo (rey), siendo la leyenda concreta: IVSSV RECHIARI REGES, es decir, la moneda ha sido realizada por orden del rey Rechiario.

<sup>5</sup> Más datos sobre este tema en Francisco Olmos, José María de, *Las monedas genealógicas. El uso de la tipología monetaria como medio de propaganda dinástica en el Mediterráneo (ss. II a.C. – XV d.C.)*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2008, y “La moneda medieval cristiana, medio de propaganda política” en Muñoz Serrulla, María Teresa (coord.), *Moneda, escritura y poder: comunicación, publicidad y memoria*, Madrid, Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional, 2016, 54-96.



Fig. 2: Moneda del rey Rechiario con el emperador Honorio

Esta dualidad de poderes nunca la veremos en la moneda de oro, ya que su acuñación estaba reservada al emperador y nunca sería aceptada una pieza que no llevara su retrato y nombre. Esto se mantuvo hasta el siglo VI, cuando el emperador Justiniano (527-565) intentó recuperar por la fuerza de las armas los territorios de Occidente<sup>6</sup>, lo que provocó que los francos consideraran estos hechos una ruptura del tradicional “status quo”. Por ello quisieron mostrar este hecho a través de la acuñación de una moneda de oro con el nombre de su propio monarca, Teodeberto I de Austrasia-Metz (534-548), donde además de su nombre y título regio

usó los tradicionales atributos imperiales iconográficos y terminológicos, siendo la leyenda de anverso DN THEODEBERTVS REX, colocando en el reverso el epíteto VICTOR, indicando su victoria sobre los imperiales y sus aliados, y mostrando así la igualdad de ambos soberanos (Fig. 3). Lo que a nosotros nos puede parecer algo anecdótico fue en la época un verdadero terremoto político, en especial en Constantinopla, siendo recogido por el historiador contemporáneo Procopio de Cesarea en su obra sobre las llamadas Guerras Góticas, considerándolo como una “usurpación inaceptable de las prerrogativas imperiales”<sup>7</sup>.



Fig. 3: Moneda de oro a nombre del rey franco Teodeberto de Austrasia

Con este precedente no es de extrañar que, cuando el rey visigodo Leovigildo (568-586) instaurara un ceremonial palatino similar al bizantino y adoptara las formas propias de aquella corte, también decidiera cambiar la moneda que hasta entonces hacían los visigodos, que seguían siendo imitaciones de las imperiales, con el nombre de un emperador muerto hacía años. Por ello en un primer momento (hacia el 575-578) ordena hacer una ligera modificación en

las leyendas monetarias tradicionales: en el anverso se va a mantener el nombre del emperador (en este caso Justiniano)<sup>8</sup>, mientras en el reverso se coloca por primera vez el nombre del monarca visigodo con su título regio: LIVVILGILDVS REGIS. Estas monedas nos recuerdan a las comentadas de Honorio y Rechiario, aunque esta vez en oro, y, como no se produjo ninguna reacción negativa en el comercio ni en la corte de Constantinopla, Leovigildo dio un paso más y orde-

<sup>6</sup> Conquistó primero el reino vándalo de África, luego el ostrogodo de Italia, ocupó parte del sureste de la Península Ibérica, etc.

<sup>7</sup> Procopio nos comenta el hecho diciendo que era algo extraordinario (bell.goth.,III,33), aludiendo a que los francos con el oro de las minas de la Galia, se habían atrevido a colocar sobre los sólidos “no la cabeza del emperador romano como era la costumbre y la ley, sino su propia efigie”, e incluso va más allá y pone en duda la fiabilidad económica de estas monedas al carecer del respaldo imperial; recordemos que se consideraba al emperador el garante de los pesos y medidas, correspondiéndole únicamente a él poner a disposición del pueblo los patrones necesarios para asegurar la regularidad de las transacciones comerciales. Muestra de que este hecho estaba relacionado con las circunstancias políticas es que no tuvo continuidad, volviendo los siguientes monarcas francos a realizar monedas de imitación imperiales, que se mantuvieron en los distintos reinos francos hasta bien entrado el siglo VII (hay algunas que llevan incluso el nombre del muy posterior emperador Heraclio). En este período solo Childeberto I (511-558), en sus últimos años, “osó” volver poner su nombre en ellas, aunque esta vez de manera mucho menos combativa, ya que solo colocó un monograma sobre algunas acuñaciones de oro, que en estos momentos eran bastante escasas.

<sup>8</sup> Que ya había muerto hacía más de diez años, pero esto era lo de menos, políticamente lo importante era que apareciera el nombre del emperador romano (da lo mismo que hubiera muerto años atrás. De hecho, hay numerosas piezas a nombre de Anastasio o Justino I, o que fuera el que actualmente ocupara el trono), ya que esto mostraba la aceptación de la superioridad teórica y legal del Imperio por el reino visigodo.

nó hacer otra serie, donde las leyendas eran simplemente letras sin sentido, que no formaban ninguna palabra coherente (por ejemplo CVRVRVTIR...), y por tanto no llevaban el nombre del poder emisor (ni el imperial ni el visigodo). Solo en este momento se dará el paso definitivo: desaparece ya cualquier referencia al nombre imperial y solo queda el nombre del rey visigodo, a veces con la misma leyenda repetida en anverso y reverso, otras de forma más desarrollada añadiéndole epítetos de tradición “imperial” (Felix, Inclitus, Iustus, Pius, Victor), e incluso en algunas ocasiones utilizando como introducción la ya tradicional y exclusiva titulación imperial del Dominus Noster. Pero lo más normal fue utilizar junto a su nombre su título real específico, que sigue siendo gentilicio, pero que cada vez se acerca más a un carácter territorial. Con esto se consigue la independencia monetaria definitiva respecto del Imperio, que afirma así la singularidad del reino visigodo de Toledo<sup>9</sup>.

### 3. La Legitimación del poder

Hemos visto en esta primera época cómo las leyendas monetarias mantienen las propias de raigambre imperial, de hecho, las imitaciones de tipos y leyendas fueron muy frecuentes, y necesarias para conseguir la necesaria unidad económica y comercial del antiguo espacio imperial, pero los reinos germánicos van a ir poco a poco encontrando su espacio propio en las nuevas tierras ocupadas y van a necesitar expresarlo en sus monedas. La mayoría de los pueblos germanos tuvieron un gran linaje real, el de Genserico en los vándalos, el de los Amalos en los ostrogodos, el de los Baltos en los visigodos o el de los Merovingios en los francos, y su monarca siempre se encontraba dentro de él; otro tema es la forma de sucesión concreta en cada uno de estos pueblos. Pero en lo mone-

tario solo los visigodos y los francos sobrevivieron a la reconquista de Justiniano. En las monedas de los segundos no se necesitaba ninguna legitimación del poder real, porque era de origen precristiano, y, aunque fue reforzado por el bautismo de Clodoveo en el catolicismo, nadie ponía en duda el derecho del linaje de los merovingios a reinar sobre los francos, aunque fuera a través de sucesivas divisiones del reino (Austrasia, Neustria, Borgoña, Aquitania...). Son los famosos reyes melencidos, que mantendrían ese aurea soberana, a pesar de que con el tiempo dejarían de ejercer el poder directamente, quedando este en manos de los llamados mayordomos de Palacio, tema que luego trataremos.

Serían los visigodos, que han perdido su linaje real ya en el siglo VI, los que necesitan reforzar la legitimación de su monarca, electo entre las grandes familias godas desde entonces, lo que provocaría continuas deposiciones y golpes de estado, lo que tradicionalmente se ha considerado el factor decisivo de la inestabilidad del reino y su posterior destrucción. De hecho, llegó a ser conocido como el *morbo gothico*, la enfermedad de los godos, como nos cometa el historiador contemporáneo, Gregorio de Tours en su *Historia Francorum*, que nos dice al hablar del reino visigodo que una de sus características era la detestable costumbre de los godos de dar muerte violenta a sus reyes<sup>10</sup>. Para intentar paliar este problema se convocó el IV Concilio de Toledo (633), donde bajo la guía de San Isidoro de Sevilla se aceptó como forma legítima de acceso al trono la elección. En el Concilio se decidió fortalecer la autoridad regia a través de la sacralización del rey, cuya legitimidad se hace derivar esencialmente de la idea de que el rey visigodo católico es el ungido del Señor, tomando como modelo a los antiguos Reyes de Israel presentes en la Biblia, elegidos y luego ungidos por los profetas (Saúl y David por Samuel)<sup>11</sup>. Por tanto, se va a reforzar el deber de fidelidad de los súbditos hacia su

<sup>9</sup> Es verdad que algunos autores afirman que las monedas del hijo del rey, Hermenegildo, acuñadas durante su rebelión son anteriores a las de su padre, pero a mi entender son posteriores, lo cual no resta ningún valor al hecho de que tras proclamarse rey el joven Hermenegildo decidió acuñar inmediatamente moneda a su nombre para dejar claro su situación política que es lo que siempre hacían todos los pretendientes al trono, en cualquier época y lugar. Sobre estas piezas ver Vives, José, “Sobre la leyenda a Deo Vita de Hermenegildo”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXXII (1959): 31-34; y Mateu Llopis, Felipe, “En el XIV Centenario de Hermenegildus Rex. La pugna 574-585 testimoniada por los tremises godos”, *Numisma*, 186-191 (1984): 189-194. Sobre el tema general de la sucesión ver Francisco Olmos, José María de “El problema de la sucesión al trono en la monarquía visigoda: fuentes numismáticas” en *Anuario de Historia del Derecho Español* n° LXXVIII-LXXIX (2009):107-138. Sobre la importancia de la moneda visigoda como fuente histórica hay que señalar que conocemos monedas a nombre de reyes que no están en la famosa lista de los reyes godos, ni en ninguna crónica, tales como Iudila y Suniefredo, que nos indican que estos personajes se proclamaron monarcas en épocas conflictivas y no consiguieron afianzarse en el poder, siendo olvidados por la historia, salvo por el hecho de que dejaron tras de sí una moneda con su nombre, que se convierte así en una fuente única para el estudio del período

<sup>10</sup> Orlandis, José, *Historia del reino visigodo español*, Madrid, Rialp, 1988, 154.

<sup>11</sup> Para el pueblo judío Dios es el gobernante supremo, “*el que ordena los tiempos y las circunstancias, pone y quita reyes*” (Daniel, 2,21) e interviene directamente en el acontecer histórico con sus decisiones inapelables (diluvio, derrotas, victorias, etc...). Israel como pueblo histórico se formó como una Teocracia, así cuando los israelitas piden a Gedeón, que acaba de derrotar a los madianitas, que se convierta en su rey, éste responde “*No reinaré yo entre vosotros, ni reinaré tampoco mi hijo. Yavé será vuestro rey*” (Jueces, 8,23), fundando la Alianza en el Pacto del Sinaí, por el cual las doce tribus se convierten en el pueblo de Dios. Si el pueblo cumple el pacto Dios le protegerá y llevará a la victoria, si lo incumple será castigado y abandonado por Dios. Esta idea de gobierno teocrática tuvo su primera configuración política en el gobierno de los JUECES, que son unos caudillos carismáticos en quienes se hace presente el “espíritu” del Señor, que es reconocido por la comunidad. Es un gobierno intermitente y excepcional. El siguiente paso fue la creación del REINO, con estructuras más permanentes y centralizadas. El pueblo pide a Dios un rey y éste decide instaurar la monarquía como un don de Dios. Pero la realeza no es hereditaria, sino que los reyes deben adquirir un carácter sacro al ser ungidos (por los profetas o sacerdotes) con el santo óleo, en cuya virtud se les comunica el “espíritu” de Yhavé y así pueden sentir que Dios está con ellos, se trata por tanto de una institucionalización del “carisma”, el rey pasa a ser el ungido del Señor, el Mesías, el Cristo, y adquiere una categoría superior al resto de los hombres, ya que dice el Señor “*No toquéis a mis ungidos*”, y David “*¿Quién extenderá la mano contra el ungido del Señor y será inocente?*”. Dios pacta con la casa de David la permanencia de la Corona en ella y entra así a formar parte de la Alianza del pueblo con Dios, es un pacto dinástico.

rey y al mismo tiempo se exigía a este que huyera de todo despotismo y gobernara en consonancia con su fe cristiana. Con esta premisa la sucesión al trono sería electiva, encargándose de la elección del monarca los próceres godos y los obispos. Será en el canon 75 de este Concilio donde se recoja todo lo anteriormente expuesto, se amonesta al pueblo para que no peque contra sus reyes y se detalla el problema y su solución: primero sacralizar al rey: *...Dice el Señor "No toquéis a mis ungidos" y David añade "¿Quién extenderá la mano contra el Ungido del Señor y será inocente?" ...*; luego fortalecer el juramento de fidelidad: *"Es sacrilegio violar los pueblos la fe prometida a sus reyes, porque se peca contra Dios, en cuyo nombre se hizo la promesa. Para evitar la ira de Dios que nadie rompa la fidelidad jurada, que nadie conspire contra el rey, que nadie arrebatte atrevidamente el trono, que nadie excite las discordias civiles, que nadie prepare la muerte del rey"*, y, por último, se ordena el procedimiento sucesorio: *"muerto pacíficamente el rey, la nobleza de todo el pueblo, en unión de los obispos, designarán de común acuerdo al sucesor en el trono, para que se conserve la concordia de la unidad, y no se originen divisiones en la patria a causa de la violencia y la ambición"*; y termina con esta sentencia: *"cualquiera de nosotros o de los pueblos de toda España que violare con cualquier conjura o manejo el juramento que hizo en favor de la prosperidad de la patria y del pueblo de los godos y de la conservación de la vida del rey, o intentare dar muerte al rey, o debilitare el poder del reino, o usurpare con atrevimiento tiránico el trono del reino, sea anatema, y arrójese de la Iglesia católica y sufran la misma pena todos aquellos que se le unieran en este crimen"*<sup>12</sup>.

Como podemos ver, los nobles se oponían rotundamente a la sucesión dinástica, por lo menos, si no era su familia la que ocupaba el trono, por lo cual se buscó regular legalmente la sucesión al trono, y dar una legitimación sacral al monarca, intentando evitar así posibles rebeliones contra la autoridad real y al mismo tiempo se limitaba la autoridad del monarca. Ahora bien, esta legitimación religiosa tenía un peligro, ya que, si el rey no seguía los preceptos cristianos, dejaría de serlo para convertirse en tirano, el famoso *Rex eris si recte facias; si non facias non eris* (Etimologías, IX, 3,4). En el ya citado canon 75 se dice: *"A ti, a nuestro rey y futuros reyes de tiempos venideros os pedimos con la debida humildad que, mostrándoos moderados y pacíficos hacia vuestros súbditos, rijáis los pueblos que os han sido confia-*

*dos por Dios con justicia y piedad y correspondáis a Cristo bienhechor que os eligió, reinando con humildad de corazón y gusto por las buenas obras"*. Recordemos que eran considerados tiranos los que sometían a su pueblo a una cruel y abusiva dominación o incumplían sus juramentos y su misión, ligada a la religión, según dice el citado canon *"Si algún rey venidero, en contra de la reverencia debida a las leyes, ejerciera sobre el pueblo un poder despótico, con autoridad, soberbia y regia altanería, entre delitos, crímenes y ambiciones, sea condenado con sentencia de anatema, por Cristo Señor, y sea separado y juzgado por Dios porque se atrevió a obrar malvadamente y llevar el reino a la ruina"*<sup>13</sup>. Por tanto, el monarca visigodo tenía una legitimidad de origen (la elección según las reglas canónicas aprobadas en 633), y una legitimidad de ejercicio (buen gobierno y cumplimiento del juramento realizado ante los magnates, así como realizar su misión como ungido del Señor), lo cual no fue obstáculo para que continuaran los problemas sucesorios y las rebeliones, por muchas sanciones y penas eclesiásticas y civiles que se impusieron a los que quebrantaron las normas, que en algunos casos eran los mismos reyes, al buscar que su sucesión fuera dinástica dentro de su familia.

En este contexto aparecen las novedades en las leyendas monetarias. Por una parte, varios reyes van a intentar forzar una sucesión dinástica, para lo cual, y siguiendo los modelos bizantinos, en especial el de los Heráclidas, van a acuñar moneda con su nombre y el de su sucesor designado, su hijo, esto hará Chindasvinto con su hijo Recesvinto, y Egica con su hijo Witiza, siendo la moneda la mejor manera de comunicar a todo el reino que la sucesión estaba asegurada de forma pacífica y con acuerdo de todos sus estamentos. En el primer caso, solo vemos en la tipología el busto del rey senior, Chindasvinto; mientras en el segundo, ambos monarcas aparecen juntos poniendo sus manos sobre una larga cruz que les ampara. Estas nuevas leyendas con el nombre de dos reyes, uno en cada cara de la moneda, serán toda una novedad en el occidente medieval. Pero más importante será la introducción en las leyendas monetarias de la legitimación sacral. Sabemos que, tras su elección, Wamba se dirigió a Toledo, donde fue ungido solemnemente como rey por el metropolitano Quirico, y en sus monedas va a colocarse la invocación religiosa explícita al inicio de la leyenda real, en la forma IN DEI NOMINE (o bien IN NOMINE DOMINI)<sup>14</sup>, cuya colocación en las monedas fue parte de todo el proceso de elección-unción-sacralización del rey, al que podemos unir también el

Así el rey de Israel tiene un carácter sacral, pero nunca divino, ya que DIOS está sobre él y puede juzgarle. A veces lo hace directamente y otras a través de sus enviados, los Profetas, que limitan el poder del monarca al ser los enviados de DIOS, con un mismo carácter sacral y carismático que ellos. Por ello hubo grandes enfrentamientos entre ambas instituciones hasta la caída del reino.

<sup>12</sup> Vives, José, *Concilios visigóticos e hispanorromanos*, Madrid-Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Enrique Flórez, 1963, 217-220.

<sup>13</sup> Vives, *Concilios*, 220-221.

<sup>14</sup> Es verdad que en época de Chindasvinto ya aparece en la moneda la invocación religiosa, pero de forma absolutamente extraordinaria, ya que solo las encontramos en piezas fabricadas en dos cecas de la Bética, Córdoba y Sevilla, y ni tan siquiera en todas las series que se realizaron en esas ciudades, y con su sucesor, Recesvinto, desaparecen.

nuevo tipo iconográfico del monarca sosteniendo el cetro crucífero<sup>15</sup> (Fig. 4), ya que en las fuentes contemporáneas (Juan de Biclario, Isidoro de Sevilla, Julián de Toledo o la *Lex Visigothorum*) se suele utilizar la ex-

presión “toma del cetro” para aludir al cambio de reinado, y es muy posible que se refieran a un objeto físico concreto, cuya posesión material simbolizaba la toma de posesión de la realeza.



Fig. 4: Moneda del rey Wamba con invocación religiosa

Es más, la apropiación física del cetro debía suponer el primer acto definitorio de la condición de rey del nuevo monarca, y tendría lugar antes incluso de recibir la unción regia<sup>16</sup>. De esta forma, con Wamba (672-680) se introduce en Occidente una leyenda monetaria que busca mostrar la legitimación religiosa de un monarca ungido: de hecho, tras la compleja deposición de Wamba, en el XII Concilio de Toledo (681) se afirma de forma explícita que “*Ervigio subió al trono y recibió la potestad de gobernar por la unción sacrosanta*”, mostrando la cada vez mayor importancia de esta legitimación religiosa, que debe aparecer en las monedas como afirmación del poder del nuevo monarca, y con el tiempo la fórmula se impondrá en todo este ámbito, aunque con matices, a través de la famosa fórmula “*Gratia Dei Rex*”.

La desaparición del reino visigodo frente al avance del Islam fue todo un cataclismo en Europa, y la victoria de los carolingios sobre los musulmanes en Poitiers (732) supuso su total consolidación y el inicio de su asalto final al poder en la Francia merovingia. Recordemos que los monarcas merovingios fueron poco a poco desplazados del poder por las aristocracias, en especial por los respectivos Mayordomos de Palacio, y terminaron convirtiéndose únicamente en el símbolo de la continuidad monárquica ligada a una estirpe real “intocable”. Pero el prestigio de la dinastía era tal que un intento de derrocarla por parte de Grimoaldo, Mayordomo de Austrasia, en 661 produjo una revuelta y la muerte de Grimoaldo y parte de su descendencia. Los nuevos mayordomos de Austrasia, descendientes de San Arnulfo de Metz, se contentaron con ejercer el poder efectivo, mientras

un rey merovingio seguía en el trono, pero sin capacidad de maniobra ni de decisión (fueron los llamados “reyes holgazanes”). Después de tres generaciones, Pipino el Breve (el hijo de Carlos Martel, el vencedor de Poitiers) recoge la herencia de todos los Mayordomos de los reinos y se encuentra a la cabeza de todo el reino franco (747). Lo único que le faltaba para acaparar todo el poder era el título de rey, y poco después decide expulsar del trono definitivamente a los merovingios. Pero lo hizo paso a paso: primero hizo desaparecer de todos los documentos oficiales la mención al rey, luego envió emisarios a Roma (Burchard de Würzburg y Fulrad de Saint-Denis) para conseguir el apoyo del pontificado. Los enviados de Pipino preguntaron al papa Zacarías si era rey quien llevaba el título o quien ejercía realmente el poder, a lo que el papa contestó que “más valía llamar rey al que tenía que al que no tenía el poder real”<sup>17</sup>. Esta respuesta se hizo pública en todo el reino franco, y con este respaldo Pipino ordenó cortar el pelo<sup>18</sup> y encerrar en un monasterio al último merovingio, Childerico III (noviembre 751). Inmediatamente convocó una gran asamblea en Soissons y allí se hizo reconocer por los señores francos como rey con la aprobación papal. La principal novedad de este acto no fue la elección de un nuevo monarca, algo ya visto en otros lugares, sino la específica legitimación por parte de la Iglesia, ya que Bonifacio, obispo de Germania, fue el encargado de dar la unción santa al nuevo rey, haciendo así visible el apoyo del Pontificado a la nueva dinastía, que necesitaba consolidar su situación rápidamente frente al resto de la aristocracia. Al recibir los santos óleos, Pipino se convertía en el elegido de Dios, a la

<sup>15</sup> Aunque existe otra versión sobre la identificación de esta imagen, que la relaciona con la representación de una gran cruz procesional que contenía una reliquia del *Lignum Crucis*, y que era la protagonista en las ceremonias de partida y regreso a la capital del reino del monarca visigodo cuando estaba en campaña, siendo esta imagen monetaria “creada” para ensalzar la entrada triunfal en Toledo del monarca tras derrotar al usurpador Paulo, donde el derrotado y sus partidarios aparecían encadenados en el victorioso cortejo que seguía al rey. Ver García Moreno, Luis Agustín, *España 702-719, la Conquista musulmana*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2013, 174.

<sup>16</sup> Valverde Castro, María de Rosario, *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la Monarquía visigoda: un proceso de cambio*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000, 191-192.

<sup>17</sup> Halphen, Louis, *Carlomagno y el Imperio Carolingio*. Madrid, Akal, 1992, 24-25.

<sup>18</sup> Acto cargado de simbolismo, ya que la larga cabellera de los merovingios era una marca distintiva de su realeza sagrada ligada a sus orígenes míticos precristianos.

vez que en el elegido del pueblo, haciendo una clara referencia a la monarquía bíblica, algo absolutamente necesario para borrar el origen revolucionario de la nueva dinastía real de los francos, la dinastía carolingia. Para reforzar más su autoridad tras este verdadero golpe de estado, Pipino consiguió que el mismísimo papa Esteban II le volviera a consagrar oficialmente como rey en Saint-Denis (754); pero en esta ocasión, como medio para asegurar su sucesión, también fueron consagrados sus dos hijos, Carlos y Carlomán<sup>19</sup>.

Los carolingios recibieron así de la Iglesia la legitimidad y el prestigio que necesitaban, además de una nueva doctrina política y cuadros administrativos y culturales para su reino. A cambio debieron apoyar las pretensiones territoriales del Papa en Italia (Donación de Constantino) y ser su punta de lanza en la evangelización del centro y este de Europa. Pero en sus primeras monedas no habrá rastro de esta legitimación<sup>20</sup>, y solo con la coronación imperial de Carlomagno (800) volvemos a encontrar referencias religiosas en las monedas, pero no de legitimación: son las famosas piezas acuñadas entre 812 y 814, donde el emperador aparece retratado como emperador romano con corona laurel y la leyenda KAROLVS IMP(erator) AVG(ustus), es decir una imitación de la moneda imperial clásica, y en el reverso un templo tetrástilo con la inscripción XPICTIANA RELIGIO, que hace referencia más a la idea de Carlomagno de aparecer como rey-sacerdote. Recordemos que ya en el año 794 Paulino de Aquilea calificaba panegíricamente a Carlomagno con los títulos de *rex et sacerdos*, desarrollando la idea teocrática que une el poder temporal de Carlomagno directamente al de Cristo-Rey, apareciendo como un nuevo Moisés. En una primera época (801) el título que Carlomagno emplea en los documentos públicos es significativo: *Karolus, serenissimus augustus, a Deo coronatus magnus et pacificus imperator, romanum gubernans imperium, qui et per misericordiam Dei rex francorum et langobardorum*, y su unión con Roma y el papado era muy significativa. El Códice Carolino recoge numerosos escritos papales donde los pontífices se refieren explícitamente a los reyes carolingios como elegidos

por Dios y protectores de la Iglesia romana, por eso otorgaron la dignidad de *patricius romanorum* a Pipino y a sus hijos, y como muestra de esa unión los hijos de Carlomagno serían también ungidos por los papas a petición del rey franco. Pero con el paso del tiempo el emperador consideró que debía mostrar su poder autónomo y superior al del papa, y, cuando en el año 813 corona a su hijo Ludovico Pío en la iglesia palatina de Aquisgrán, lo hace personalmente, sin intervención de autoridades eclesiásticas ni del pueblo romano, queriendo reafirmar que quienes dan el imperio son los soberanos de los francos, eliminando de la ecuación cualquier referencia al elemento papal-romano, que queda supeditado en todo al nuevo poder imperial<sup>21</sup>.

Veamos ahora el origen y desarrollo de la fórmula “*Gratia Dei*” en las monedas. A partir de que Pipino fue solemnemente ungido como rey, va a utilizar de forma esporádica en sus diplomas la fórmula *Pippinus dei gratia serenissimus Francorum rex*, pero no se generalizará ni aparecerá en las monedas<sup>22</sup>. Fue solo una fórmula de “necesidad”, y ya hemos visto que Carlomagno se consideraba superior al papa, como un nuevo Moisés o David. Los problemas empezarán con el cada vez mayor poder episcopal y la pérdida del mismo por parte de los carolingios, que se puede empezar a ver ya en el reinado de Ludovico Pío. En este sentido es de destacar la importancia de la obra del Arzobispo Hincmaro de Reims que en la segunda mitad del siglo IX, durante las grandes contiendas abiertas entre los hijos de Ludovico Pío deja claro que es la Iglesia, en concreto los obispos que realizaron la consagración del rey por voluntad divina, los únicos que pueden, por esa misma voluntad, decidir si debe considerarse a un monarca abandonado por Dios y por tanto considerarle no calificado para ejercer el poder. En este momento los obispos no solo asumen que una de sus funciones es *hacer* a los reyes vertiendo sobre ellos los santos óleos, sino que también pueden *deponerlos*<sup>23</sup>. Es a partir de entonces cuando todos los carolingios, de todas las ramas, fuera cual fuese el territorio que gobernarán, usaron el *Dei Gratia* en sus diplomas. Ahora bien, en sus monedas no aparece hasta bien entrado el siglo

<sup>19</sup> Más datos sobre este proceso en Drews, Wolfram “Ideología y acceso al trono en época carolingia”, *El acceso al trono: concepto y ritualización, XLIII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2017, 37-62.

<sup>20</sup> Solo en los sellos reales de los primeros años de reinado de Carlomagno (774) aparece una frase religiosa: “XPE PROTEGE CAROLVM REGE FRANCR.”, que muchos de sus sucesores mantendrán en los sellos (Ludovico Pío, Lotario, Luis II, Luis III) ver Posse, Otto, *Die Siegel der deutschen Kaiser und Könige*, tomo I, Dresde, Verlag von Wilhelm Baensch, 1909, n° 9 y ss.

<sup>21</sup> Al menos en estos momentos iniciales, recordemos en este aspecto el muy interesante numerario denominado papal-imperial, donde aparecen juntos el nombre del emperador y el papa (casi siempre haciendo este una referencia tipológico o epigráfica a San Pedro), desde Carlomagno y León III hasta finales del siglo X con Otón II y Benedicto VII, que muestra la continua lucha de ambos poderes, una veces los emperadores nombran o deponen papas, y otras son los papas los que arbitran y dan legitimidad a uno u otro candidato al trono imperial, en especial a partir del año 850, cuando León IV corona a Luis II, intentando demostrar que el único acto legítimo para la constitución de un emperador es la unión coronación realizada por el papa (al contrario de lo defendido por Carlomagno en 813), pasando a ser la función principal del emperador el defender a la iglesia romana y su cabeza, el papa. Obviamente esta dialéctica entre ambos poderes tendrá muchos altibajos que no vamos a comentar aquí, salvo por el importante tema de este numerario conjunto. Grierson, Philip y Blackburn, Mark, *Medieval European Coinage (MEC): with a catalogue of the Coins in the Fitzwilliam Museum, Cambridge. I. The Early Middle Ages (5th-10th Centuries)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986, 259-266.

<sup>22</sup> Más datos en Dabbs, Jack Autrey, *Dei Gratia in Royal Titles*, La Haya, Mouton, 1971; y en Garipzanov, Ildar H., *Rex Francorum-Imperator Augustus-gratia Dei rex: The Language of Authority in the Carolingian World (751-877)*, Leyden-Boston, Brill, 2004.

<sup>23</sup> Halphen, *Carlomagno*, 302.

IX. En concreto, será el rey franco Carlos II el Calvo (840-877) el primero en introducir esta leyenda en su numerario<sup>24</sup>, y desde entonces se irá convirtiendo en parte imprescindible de las leyendas monetales, ya que hace referencia a la legitimidad por la cual adquieren derecho a gobernar. La decisión de Carlos II el Calvo de introducir en la moneda, la mayor arma de propaganda política, esta nueva leyenda no es sino un signo de debilidad. El monarca tiene graves problemas internos, debe hacer numerosas concesiones políticas y económicas a sus nobles, y externos, se enfrenta a querellas con los otros monarcas carolingios y a las constantes invasiones de los vikingos. Con la reivindicación de su carácter sacral quiere diferenciarse de sus nobles, dejando claro que su poder proviene de Dios y tiene derecho a gobernarlos, aunque tenga que cederles grandes parcelas de su poder, incluyendo la posibilidad de que acuñen moneda por delegación del monarca.

Si durante la última etapa carolingia el uso de esta legitimación se fue haciendo habitual no fue hasta finales del siglo X cuando triunfó definitivamente. Aunque los carolingios habían perdido gran parte de su poder, seguían teniendo un enorme prestigio, gracias sobre todo a la venerada figura de Carlomagno, por lo cual apartarles del trono de Francia parecía una tarea muy complicada. Uno de los primeros intentos de expulsar a los carolingios lo realizó el robertiano Eudes (Odo), duque de los francos, uno de los grandes magnates del reino, que consiguió la corona (888-897) con el apoyo de los nobles, tras la deposición de Carlos el Gordo. Fue elegido en una gran asamblea la última semana del año 887 y solemnemente coronado el 29 de febrero del 888. Para afianzar su posición política, en alguna de sus monedas utilizó el GRATIA DEI, hasta entonces reservado a los carolingios<sup>25</sup>. Ahora bien, los carolingios seguían teniendo muchos seguidores y en 896 el rey Eudes tuvo que ceder parte del reino y declarar sucesor a Carlos el Simple (nieto de Carlos el Calvo), que gobernaría desde el 896 hasta la gran crisis del 922. Ese año los nobles le volvieron la espalda y eligieron rey al hermano de Eudes, Roberto (922-923), que, tras ser asesinado, fue sucedido como rey por su yerno, Raúl de Borgoña (923-936). Durante estos difíciles años tanto los carolingios como los robertianos acuñaron con el GRATIA DEI, como forma de reclamar la legitimidad de su poder.

A la muerte de Raúl sin herederos varones, los principales nobles llamaron al trono de nuevo a los carolingios en la figura del hijo de Carlos el Simple, Luis IV de Ultramar (936-954), que fue sucedi-

do por su hijo Lotario (954-986) y su nieto Luis V (986-987), todos los cuales acuñaron con la expresión GRATIA DEI, ya entonces totalmente consolidada como marca de legitimación sacral del poder de los carolingios, avalados por su tradicional alianza con el papado. A la muerte de Luis V los grandes nobles francos dieron la espalda definitivamente a la dinastía carolingia. Este nuevo “golpe de estado” contra la dinastía legítima estuvo planeado por uno de ellos, Hugo Capeto, duque de los francos (hijo de Hugo el Grande y nieto del rey Roberto, asesinado en 923), que contó de nuevo con la inestimable ayuda de los obispos, en este caso el arzobispo Adalberón de Reims, para llevar a cabo sus planes. En el 987 el obispo Adalberón propició una gran reunión de nobles en Senlis, donde se eligió como nuevo rey a Hugo Capeto, siendo inmediatamente coronado en Noyon (3 de julio). La necesidad de legitimarse y de asegurar la continuidad de su linaje hizo que Hugo Capeto se hiciera ungir y consagrar para consolidar su nuevo “status”, y poco después hizo que se repitieran estas ceremonias con su hijo y heredero Roberto (Navidad del 987)<sup>26</sup>. Los Capetos necesitaban esta legitimación divina de su poder para poder suplir su falta de legitimidad dinástica. Por eso hicieron tanto hincapié en la consagración, lo que llevó a la aparición de otra de las características de la realeza francesa de los Capetos: el milagro real. Una muestra del favor divino hacia el monarca era que tras su consagración el rey recibía de Dios el poder de sanar una determinada enfermedad: las escrófulas, imponiendo sus manos sobre los enfermos. Este “milagro real” está documentado por primera vez en época del rey Roberto II el Piadoso (996-1031), hijo de Hugo Capeto, y esta tradición fue tan importante que se mantuvo viva hasta la extinción de la dinastía. Nada menos que en 1825 el rey Carlos X, después de ser solemnemente consagrado en la catedral de Reims, se dirigió al Hospicio de San Marculfo, y con la frase “El Rey te toca; Dios te cure” impuso sus manos sobre más de un centenar de enfermos, a los que se expidió el consiguiente certificado de curación<sup>27</sup>.

Todo esto nos lleva a resaltar la importancia de la fórmula Gratia Dei, que en sus orígenes sirvió para consolidar dos golpes de estado, el de los carolingios para sustituir a los merovingios (751) y el de los capetos para sustituir a los carolingios (987), y con posterioridad se convertiría en una muestra del favor divino hacia una familia en sus diversas ramas (Capetos-Valois-Angulema-Borbón). Ahora bien, los primeros Capetos, conscientes de que su poder

<sup>24</sup> Grierson y Blackburn, *Medieval European*, 232-233, opinan que este tipo monetario comenzó a raíz del Edicto de Pitres (25 de junio de 864), y se realizó de forma masiva en unas 110 cecas.

<sup>25</sup> Recordemos a este respecto la llamada *Clausula de unctioe Pippini*, donde el papa declaraba que en adelante los francos no deberían elegir a rey alguno que no fuera de la familia de Pipino y de sus descendientes; de esta manera, se veían excluidos todos los descendientes de otras ramas de la ahora familia real y por supuesto todos los otros nobles.

<sup>26</sup> Más datos en Barbey, Jean, *Être roi. Le roi et son gouvernement en France de Clovis a Louis XVI*, París, Fayard, 1992, 27-34. La consagración real francesa constaba de tres ceremonias: el juramento, la unción y la coronación. Para los problemas de acceso, legitimación y consolidación de los Capetos ver Lewis, Andrew W., *Le sang royal. La famille capétienne et l'Etat, France, Xe - XVe siècle*, París, Gallimard, 1986.

<sup>27</sup> Para más datos sobre el famoso “milagro real” ver Bloch, Marc, *Los reyes taumaturgos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988 (1ª edición Estrasburgo 1924).

era débil y estaba muy ligado a la consagración real y, por tanto, al poder de los obispos, se fueron distanciando poco a poco de estos. Para evitar que les quitaran el trono como ellos habían hecho a los carolingios, impusieron la llamada asociación al trono. En vida del rey se asociaba al trono a su hijo mayor, e incluso le hacía coronar, con lo cual se evitaban los interregnos y cualquier posible veleidad por parte de los obispos o los nobles para elegir un rey de otra familia. De este modo solo en algunas monedas, que pueden calificarse de excepciones, tanto de Hugo Capeto (987-996) como de su hijo Roberto (996-1031) aparecerá el GRATIA DEI, sus sucesores lo eliminarán, dejando únicamente el nombre del monarca seguido de su título REX, intentando así afirmar su poder y hacerlo independiente de la aprobación eclesiástica<sup>28</sup>.

Solo con la consolidación del poder de la dinastía y el fortalecimiento de la institución monárquica en el siglo XIII, reaparecerá esta fórmula con todo su vigor, en concreto en el reinado de Luis IX el Santo (1226-1270). Ahora la corona es lo suficientemente poderosa como para “reinventar” la fórmula GRATIA DEI, que ya no quiere decir que se es verdadero rey únicamente después de ser consagrado como tal por los obispos, sino que se es porque Dios directamente ha designado a una dinastía para gobernar un reino, sin ningún intermediario, ni siquiera la Iglesia. Hasta principios del siglo XIII era común empezar a datar los reinados por el momento de la consagración litúrgica del heredero, al menos en Francia e Inglaterra, y sabemos que esto ocurrió así con los reyes de Francia Luis VIII y Luis IX (que no habían sido asociados ni consagrados en vida de sus padres). En Francia se consideraba que el ritual de consagración de Reims (juramento-unción-coronación) era imprescindible para ser “verdaderamente rey”: era el sacramento que daba la “legitimidad espiritual” al monarca para poder gobernar al pueblo. Por tanto, entre la muerte del rey, y la consagración de su heredero se producía un peligroso interregno en el que no “había rey” (según estas teorías de legitimación sacral de la realeza). La monarquía no podía permitir esta intrusión en su esfera de poder, y en la segunda mitad del siglo XIII decidió quebrar la primacía de la legitimación sacral por la del “ius sanguinis” (el derecho hereditario). En la sucesión regia, tanto en Francia como en Inglaterra, se reconoció de facto que la sucesión al trono era un derecho de nacimiento del hijo mayor: a la muerte (o enterramiento) del monarca reinante, el hijo o legítimo heredero se convertía automáticamente en rey. No existía por tanto interrupción alguna en la sucesión, ya que desde el punto de vista

jurídico el testador y el heredero estaban considerados como una sola persona<sup>29</sup>. Desde este momento, la verdadera legitimación del rey fue dinástica, independientemente de la aprobación o consagración de la Iglesia y de la elección del pueblo. El hecho de que una persona accediera al trono de sus ancestros por derecho hereditario era una prueba concluyente de su elección por Dios y la divina providencia, ya que únicamente Dios puede hacer un heredero, con lo que el nacimiento mismo del heredero se convirtió en una especie de “juicio de Dios” que avalaba el poder de la dinastía. Y esto se verá en las monedas con la gran reforma de San Luis (1266): cuando crea el gros tornés, pondrá rodeando su nombre una importante leyenda religiosa: “BENEDICTUM SIT NOMEN DOMINI NOSTRI DEI IHESU CHRISTI”, tomada del Libro de los Salmos, que abreviada como SIT NOMEN DOMINI BENEDICTUM, se convirtió en la marca de la moneda de plata de los reyes de Francia hasta la época de la Revolución, y en la nueva moneda de oro, el escudo, colocó la leyenda: XPS VINCIT XPS REGNAT XPS IMPERAT (“Cristo vence, Cristo reina, Cristo impera”), tomada de los Laudes de Pascua, y que también se utilizaba durante las ceremonias de la Coronación de los reyes franceses. Y, en cuanto a la potenciación del poder real y la legitimación dinástica, San Luis reintrodujo en la leyenda de anverso, con el nuevo significado de relación directa con Dios, el LUDOVICVS DEI GRACIA FRANCORVM REX, además de colocar como tipo central las armas propias de la Dinastía, el llamado “sembrado de lises”.

Por tanto, nos encontramos con que, en la segunda mitad del siglo XIII, en la zona franco-inglesa, se sacralizan los valores dinásticos, y el derecho hereditario del hijo mayor a la corona se afianzó profundamente como un derecho inderogable y una ley del reino incontestable<sup>30</sup>. La ocasión concreta de poner a prueba estas teorías se presentó cuando Luis IX de Francia murió en África en 1270. Felipe III, su hijo y heredero, entonces en Túnez y, aconsejado por su tío Carlos de Anjou, asumió inmediatamente la totalidad de los poderes regios. Sin esperar a su consagración, Felipe III se convirtió en rey de Francia con todos sus derechos y privilegios, pasando a fechar sus años de reinado, en contra de la costumbre anterior, desde el día de su acceso al trono y no desde el de su consagración. La idea dinástica se impone, y con ello se fortalece el poder de la monarquía, el significado del *Gratia Dei* ya ha cambiado totalmente y será la marca de las cada vez más poderosas monarquías del occidente medieval y luego de las llamadas monarquías absolutas, mostrando de este modo su relación

<sup>28</sup> Un ejemplo del complejo problema de la legitimación de los Capetos es el paso del uso del *Gratia Dei* en las monedas a los grandes nobles, que al final y al cabo se consideraban iguales en dignidad a los Capetos, que no tenían el halo sacral carolingio. Así ya en los años finales del siglo X y principios del siglo XI algunos grandes señores introducen la misma frase en sus monedas, entre los que podemos citar el caso de Fulco Nerra, Conde de Anjou, que se titula conde por la gracia de Dios.

<sup>29</sup> Siguiendo el Código de Justiniano en su desarrollo del derecho privado de sucesiones, los juristas del siglo XIII defienden que padre e hijo son UNO según la ficción del Derecho, hay por tanto “unidad” entre padre e hijo y naturalmente “identidad” entre predecesor y sucesor, con lo que se llegaba a plantear la continuidad para siempre del cuerpo político de la Corona como una “corporación por sucesión”, donde el sucesor y el predecesor aparecían como la misma persona respecto de la dignidad u oficio personificado.

<sup>30</sup> Kantorowicz, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey*. Madrid, Alianza Editorial, 1985, 311-315.

directa con la divinidad y su derecho inalienable a gobernar unos territorios hasta su desaparición.

Pero el tema de la legitimación del poder tiene más vertientes, que en especial vamos a ver en la Italia de las comunas. En especial dos: en primer lugar, quién da el derecho a una localidad a acuñar moneda, y, en segundo lugar, cómo se explicita en ellas la relación con la divinidad, que al final es la que garantiza el derecho al autogobierno frente a las apetencias de monarcas legitimados de forma sacral.

Ya hemos comentado que desde la época romana la acuñación de moneda era una regalía, un derecho exclusivo del soberano, que con el tiempo había pasado a los monarcas germanos, pero, dada la fragmentación del poder en Occidente y la pérdida de poder de los monarcas carolingios, muchos lugares de Francia, Alemania e Italia (nobles, abadías, obispos, monasterios, ciudades...) habían conseguido concesiones para primero acuñar moneda por delegación real, y luego asumir ese poder de forma directa, con mayor o menor respaldo legal. Esto es especialmente interesante en el caso de las zonas del norte de Italia que se consideraban parte del Imperio creado por Carlomagno, el llamado *Regnum Italicum*, y

que pudieron obtener cartas imperiales autorizando que acuñaran moneda desde el siglo X hasta finales del XV<sup>31</sup>. En otros lugares de Italia serán los papas los que concedan estos privilegios, en el sur será el monarca siciliano, y en otros lugares se acuñará sin respaldo legal específico, al menos que pueda constatarse; en cualquier caso, hay una gran diversidad de situaciones.

De todos estos casos queremos detenernos en el de Génova, la importante ciudad portuaria, que en diciembre de 1139 obtiene del rey Conrado el derecho de acuñar moneda, confirmado luego en 1194 por Enrique VI. Génova era de hecho una república independiente desde el siglo XI, y el poder de su flota la convirtió en un importante centro de comercio y un vital aliado de distintos monarcas de Castilla, Aragón, Francia, etc... en sus luchas contra los musulmanes o sus enemigos cristianos. Y este poder los llevó a conseguir el derecho de acuñación de su monarca titular y legal, que no efectivo, y decidieron que el nombre de Conrado apareciera “a perpetuidad” en sus monedas (*CVNRA-DI REX*) (Fig. 5), lo cual se mantuvo sin interrupción durante gran parte del período medieval como muestra formal de su derecho de acuñación.



Fig. 5: Moneda de la República de Génova con el nombre del rey Conrado

Sobre la legitimación del poder comunal y su relación con la divinidad, no había un monarca designado por la providencia, sino que eran los ciudadanos los responsables de su autogobierno, pero había una necesidad de afirmar esa legitimación, para lo cual las ciudades italianas acudieron principalmente a sus santos patronos, que van a aparecer en los tipos y leyendas de sus monedas, quedando así la ciudad relacionada directamente con la divinidad. Los ejemplos son muchos, desde San Juan Bautista en Florencia a San Ambrosio en Milán (en ocasiones junto a San Gervasio y San Protasio)<sup>32</sup>, mientras el uso de Cristo o la Virgen es más escaso, aunque muy conocidos, como el “Volto Santo” de Lucca o la Madonna de Siena.

Dentro de todas estas piezas hay que destacar las que se acuñan en Venecia, la gran república maríti-

ma del Adriático. La Serenísima República de Venecia sobrevivió a todos los avatares de la caída del Imperio, las luchas de ostrogodos, bizantinos y lombardos. Ya hay *dux* autónomos a principios del siglo VIII, luego reconocidos por Bizancio, que les dieron el título de *hypatos* (cónsul), y, aunque el poder imperial era cada vez más lejano, se mantenía la dependencia teórica de aquel, aunque sin olvidar mantener buenas relaciones con el poder emergente carolingio. En cualquier caso Basilio I concedió al dogo el importante título de *protospatharios*, pero era poco más que una ficción, ya que durante los siguientes siglos la influencia del emperador occidental fue mucho mayor y en las monedas se ve su nombre, aunque a comienzos del siglo XII ya se ha borrado cualquier referencia a estos gobernantes, siendo

<sup>31</sup> Algunos ejemplos de emperadores que concedieron estos privilegios son los siguientes, Conrado II: Ascoli Génova; Enrique III: Padua, Ravenna; Conrado III: Asti, Feltre, Piacenza, Pisa; Federico I: Bérgamo, Brescia, Como, Cremona, Feltre, Ferrara, Milán, Rimini, Sovana, Verona; Enrique VI: Bolonia, Volterra; Otón IV: Fermo; Federico II: Acqui, Forlì, Lodi, Modena, Pisa, Tortona, Varce, Vicenza, Viterbo; Guillermo de Baviera: Borgotaro; Luis de Baviera: Savona; Carlos IV: Incisa; Maximiliano I. Antignate, etc., como se ve hay algunas ciudades que reciben este privilegio y luego se les confirma por otro emperador por circunstancias varias. Más datos en Cavicchi, Andrea, *La Moneta Medievale in Italia, da Carlo Magno al Rinascimento*, Roma, Gruppo Archeologico Romano, 1991.

<sup>32</sup> Hay 60 ciudades italianas que utilizan las representaciones de santos en sus monedas, ver Cavicchi, *La Moneta*, 63-64.

poco a poco sustituido por el busto de San Marcos como referencia identitaria de los venecianos, añadiendo luego el nombre de su gobernante vitalicio. Es el momento de dar un salto cualitativo que muestre la fuerza y riqueza de la república. Así Enrique Dandolo (1192-1205), el dogo que organizó la IV Cruzada y la toma de Constantinopla, ordena acuñar unas grandes piezas de plata (grosso o matapán) con una tipología nueva: en el anverso aparece la figura del dogo con su nombre (H.DANDOL) y título (DVX) recibiendo el estandarte de la República de manos de San Marcos (S.M.VENETI), es decir la legitimación religiosa de su poder por parte del santo patrono de la ciudad, mientras en reverso muestra una imagen bizantina, Cristo sentado de frente en un gran trono y con sus iniciales (IC-XC), donde se adviene que lleva los Evangelios (Fig. 6a). Como puede observarse, no es solo una nueva moneda con gran impacto económico; es una declaración de intenciones que muestra la legitimación divina de la República y sus gobernantes. Durante todo el siglo XIII el poder de Venecia no dejó de crecer y el dux Giovanni Dandolo (1280-1289) ordenó fabricar en 1284

una moneda de oro (zequino, luego conocido como ducado) que refuerza todo lo dicho anteriormente: el anverso es similar al del matapán, pero ahora el dogo está de rodillas ante San Marcos recibiendo el estandarte de la República, revestido de sus ropajes ceremoniales y con su característico y único tocado (corno ducale), manteniendo las mismas leyendas; y en reverso va a aparecer la figura de Cristo en mandorla, rodeado de estrellas, con los Evangelios y bendiciendo, rodeado de la leyenda: SIT TIBI, CHRISTE, DATUS QUEM TU REGIS ISTE DUCATUS (Oh Cristo, deja que este ducado que tu gobiernas, te sea dedicado) (Fig. 6b), es decir, los responsables de la República dan un paso más en su legitimación: ponen a Cristo como el verdadero gobernante del ducado (como se hacía en el Imperio Bizancio), y ellos se convierten en sus representantes a través de su santo patrón, San Marcos. Como vemos, un verdadero programa político-religioso, que refuerza la estructura de poder, tan compleja y aristocrática, de una República que tiene como jefe de gobierno a un dux electo por sus pares de forma vitalicia, y con poderes comparables a los de algunos monarcas.



Fig. 6a: Grosso de Venecia del dogo Pietro Ziani (1205-1229)



Fig. 6b: Ducado de Venecia del dogo Antonio Venier (1382-1400)

La legitimación puede también estar relacionada con otros problemas, como el acceso al trono o la lucha contra rebeliones nobiliarias. Un caso muy claro es el Nápoles de los Trastámara<sup>33</sup>. Tras la subida al trono de Ferdinando I (1458), con origen complica-

do, pues era un bastardo legitimado de Alfonso V, con buena parte de la nobleza angevina en contra, y con el soberano feudal de su reino, el papa Calixto III, deseando deponerle, negándole la investidura formal del reino, hubo que tomar importantes decisiones. Convo-

<sup>33</sup> Sobre este tema ver Francisco Olmos, José María de, "El "coronato" napolitano. Una moneda documental y propagandística", en *Revista General de Información y Documentación*, 13/1 (2003): 51-76.

có un parlamento general en Capua para ser recibido como rey por la nobleza y el pueblo, y luego solicitó del nuevo papa la investidura. Pío II (1458-1464) era mucho más favorable a llegar a un acuerdo, tanto que poco después le concedió la investidura<sup>34</sup> y mandó a un legado especial, el cardenal Latino Orsini, que le coronó en Bari el 4 de febrero de 1459. Pero ese mismo año los enemigos de Ferdinando se levantaron en armas, Juan de Anjou invadió el reino en octubre y se le unieron importantes barones, como el Príncipe de Tarento y el duque de Rossano, y derrotaron varias veces a Ferdinando (batalla del Sarno, 1460), que tuvo que reagruparse para poder rechazar al invasor, al que solo pudo vencer en Troia, el 18 de agosto de 1462, y, aunque Juan de Anjou no abandonó el reino hasta abril de 1464, su rebelión había sido derrotada, y la alianza de Nápoles con Florencia y Milán se fortaleció.

Tras la victoria el rey ordenará hacer unas acuñaciones muy especiales, denominadas “coronato”, ya que en anverso se decidió colocar como tipo principal la escena de su coronación por el legado papal. Esta representación es única en toda la moneda medieval europea: hasta entonces nunca se había usado

este tipo, pero en Nápoles tenía su razón de ser, porque la verdadera legitimación del monarca se hacía con la investidura papal y la posterior coronación, y eso era lo que quería resaltar Ferdinando. Por eso aparece sentado en el trono, con sus atributos (cetro y orbe), mientras el legado papal, cardenal Latino Orsini, le coloca la corona en la cabeza por mandato de la Santa Sede, siendo asistido en este acto por un representante del episcopado napolitano, en este caso el arzobispo de Nápoles, Oliverio Carafa<sup>35</sup>. Para dar mayor fuerza propagandística a la escena, la leyenda que la rodea era: CORONATUS QUIA LEGITIME CERTAVIT, tomada de la segunda carta del apóstol San Pablo a Timoteo (II Tim 2.5) (“Y quien quiera que compite en el estadio no es coronado si no compite legítimamente”), indicando claramente que la corona le corresponde legítimamente. En la otra cara de la moneda aparece la titulación real que ya hemos comentado y como tipo la Cruz de Calabria (sobre campo de plata una cruz potenziada de sable), que fue el título (duque) que tuvo Ferdinando como heredero del reino y con el que fue jurado por los barones en el parlamento pleno de 1443 (Fig. 7a).

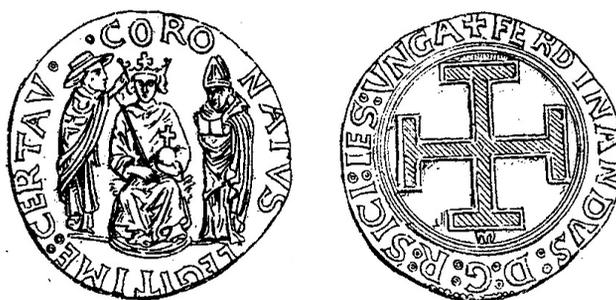


Fig. 7a: Coronato del rey Ferdinando I

Pero el trono no estaba seguro. En 1485 estalló en Nápoles lo que se conoció como la “Conjura de los Barones”, cuyo origen hay que buscarlo en el descontento de la nobleza por la política del rey y su heredero, Alfonso, de aumentar el poder de la Corona a su costa, y buscaron el apoyo del nuevo papa, Inocencio VIII (1484-1492), que, a cambio de contraprestaciones para su familia, se lo dio. Las fuerzas papales ocuparon la estratégica ciudad de Aquila (donde se acuñó moneda a nombre del papa en 1485-86) y los rebeldes renovaron sus ataques; pero Ferdinando obtuvo el apoyo de la mayor parte de los estados italianos, y su hijo Alfonso llevó la dirección de la guerra y venció a todos sus enemigos, siendo el papa

el primero en firmar la paz (11 de agosto de 1486), entrando triunfante Alfonso en Nápoles (diciembre) y terminando de apresar a los rebeldes durante la primavera y verano siguientes.

Tras esta gran victoria y dura represión, el rey ordenó hacer unas nuevas monedas (1488), siendo una de ellas un nuevo tipo de “coronato”, donde, manteniendo su retrato como rey vencedor, sustituye la Cruz de Calabria por la imagen del Arcángel San Miguel matando al dragón, que tiene varios significados: en primer lugar, San Miguel es el líder de las fuerzas celestiales (el bien), que mata a Satanás (el mal), una alegoría de cómo las fuerzas del rey han acabado con las de los rebeldes<sup>36</sup>; además en Nápoles

<sup>34</sup> Pío II fue solemnemente coronado papa el 3 de septiembre y el día 10 de noviembre otorgó oficialmente la investidura del reino a Ferdinando, fundándose en lo aceptado por sus predecesores Eugenio IV y Nicolás V, así como en los juramentos del reino al duque de Calabria como sucesor y en el testamento del rey Alfonso, revocando todos los actos que Calixto III había realizado contra Ferdinando

<sup>35</sup> Tradicionalmente se pensaba que este obispo era el arzobispo de Bari, lugar donde se celebró la coronación, pero no puede ser porque en esta fecha esta sede estaba vacante, siendo administrada curiosamente por el cardenal Latino Orsini, legado papal de esta coronación. Latino Orsini fue nombrado cardenal presbítero (con el título de San Juan y San Pablo) en la promoción del 20 de diciembre de 1448 por el papa Nicolás V, y tuvo la administración del arzobispado de Bari de 1454 a 1472; mientras que Oliverio Carafa fue nombrado arzobispo de Nápoles el 29 de diciembre de 1458.

<sup>36</sup> En esta segunda mitad del siglo XV la aparición en las monedas del Arcángel san Miguel matando al dragón simboliza siempre la victoria de las fuerzas del rey contra aquellos que se han levantado contra él, son muy típicos los Angelot de oro hechos en Inglaterra durante la guerra de las Dos Rosas, para respaldar la victoria de uno de los dos bandos (York o Lancaster) sobre el otro y demostrar el respaldo que tenían por parte de la divini-

San Miguel tenía un gran centro de peregrinación en el Monte Gargano, en la costa Adriática, de renombre internacional, y era el patrón de la nueva orden de caballería fundada por el rey, la del Armiño (1465), por lo cual su elección como tipo queda clarificada, a lo que hay que añadir un cambio en la leyenda, ahora es *IUSTA TUENDA*, un aforismo que significa “lo justo debe ser protegido”, de nuevo aludiendo a la legitimidad de luchar contra los que se levantan contra lo justo, en este caso su rey legítimo.

Como vemos, la legitimación de la realeza napolitana estaba ligada a la investidura papal, y su mantenimiento a la lucha contra los barones rebeldes. Por ello, cuando el nuevo monarca, Alfonso II, subió al trono (1494), pidió al papa la investidura del reino, y Alejandro VI, tras conseguir importantes ventajas para su familia se la concedió, procediéndose a la preceptiva coronación el día 8 de mayo de 1494, siendo el legado papal el cardenal Juan de Borja, arzobispo de Monreale, realizándose con gran magnificencia y sin reparar en gastos, ya que era la muestra, ante su pueblo y los enemigos que aspiraban a apartarle del trono, de su legitimidad.

Sus primeras acuñaciones avalan esta utilización propagandística. Alfonso II ordenó acuñar ducados de oro iguales a los que hizo su padre, es decir, con el retrato y el escudo heráldico, muestra de sus derechos dinásticos; y también un “coronato” de plata, con la misma escena de la coronación que utilizó su padre en las piezas de 1462, aunque esta vez cambian los personajes que la interpretan, siendo el cardenal legado, Juan de Borja, y el representante del episcopado el arzobispo de Nápoles Alesandro Carafa<sup>37</sup>, Su leyenda: *CORONAVIT ET UNXIT ME MANUS TUA DOMINE* (“Oh Señor me has coronado y ungido por tu mano”) (Fig. 7b) es un ejemplo de doble legitimación, una la divina como ungido del Señor, y otra la feudal, ya que el papa como soberano del reino le ha otorgado solemnemente la investidura. En la otra cara de la moneda mantiene el último tipo de su padre, es decir el Arcángel San Miguel matando al dragón, con el mismo significado, ya que la derrota de los Barones fue obra personal de Alfonso, que mandaba el ejército y dirigió la posterior represión, que todavía era muy recordada en el reino.



Fig. 7b: Coronato del rey Alfonso II

Para acabar con los ejemplos de leyendas monetarias de legitimación del poder en el período medieval vamos a comentar las castellanas de los Reyes Católicos. Recordemos que a la muerte de Enrique IV se produce una guerra civil en Castilla entre los partidarios de su medio hermana, Isabel, y los de su supuesta hija, Juana, ambas declaradas y reconocidas como herederas en un momento u otro del reinado<sup>38</sup>. La noche del 11 al 12 de diciembre de 1474 murió en Madrid Enrique IV, tenía 50 años, y su reinado había sido caótico. No consta que redactara testamento, pero sí hubo últimas voluntades: parece que declaró como sus albaceas al cardenal Mendoza y al

Marqués de Villena<sup>39</sup>, así como que nombró una junta compuesta por el cardenal Mendoza, el Marqués de Santillana, el Condestable de Castilla, el Marqués de Villena, el Duque de Arévalo y el Conde de Benavente para que dictaminase sobre el problema de la sucesión y verificase el traspaso de poderes<sup>40</sup>, pero no conocemos más especificaciones.

En cualquier caso, parecía que buscaba una concordia entre ambos bandos, ya que, si analizamos los nombres que se citan, son los de los más poderosos de ambos bandos, siendo además nombrados de forma paritaria. Pero los deseos del rey ya no eran sino meras fantasías en un reino sin un gobier-

dad. Más datos en Francisco Olmos, José María de, “La iconografía del Arcángel San Miguel y su simbolismo político en las monedas del final del Medioevo en la Europa Occidental” en *Eikón Imago* 2 (2012/2): 153-186.

<sup>37</sup> Juan de Borja, arzobispo de Monreale (en Sicilia), fue nombrado cardenal presbítero (con el título de Santa Susana) en la promoción del 31 de agosto de 1492 por el papa Alejandro VI; mientras que Alesandro Carafa fue nombrado arzobispo de Nápoles el 20 de septiembre de 1484.

<sup>38</sup> Para este tema ver Francisco Olmos, José María de, “La moneda de Isabel la Católica, un medio de propaganda política” en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, 35-117; y “Los Reyes Católicos y los modelos iconográficos de la Soberanía compartida en la moneda. Antecedentes e influencias de sus descendientes de la Casa de Austria (siglos XV-XVII)”, en Santiago, Javier y Francisco Olmos, José María de (editores), *Homenaje a María Ruiz Trapero*, Madrid, Museo Casa de la Moneda, 2017, 55-114.

<sup>39</sup> Juan Pacheco había muerto el 4 de octubre de 1474 por unas fiebres tercianas, dejando a los partidarios de Juana sin un líder claro, aunque rápidamente ocupó este puesto su hijo, Diego López Pacheco, marqués de Villena, que no tenía ni su capacidad de maniobra ni su ascendiente sobre el resto de la nobleza.

<sup>40</sup> Azcona, Tarsicio de, *Isabel la Católica*, Madrid, Sarpe, 1986, 194.

no reconocido, por lo cual cada parte intentaría buscar la victoria con todas las armas a su alcance. La primera en reaccionar fue doña Isabel, que, tras celebrar las correspondientes honras fúnebres por su hermano, se proclamó en Segovia reina de Castilla (13 de diciembre) e informó al reino de sus actos como “*Reyna e señora natural e hermana e legítima e universal heredera de dicho Señor Rey mi hermano*”<sup>41</sup>, quedando Fernando únicamente como su legítimo marido, sin poderes concretos de gobierno, como luego se expresó en la famosa Concordia de Segovia<sup>42</sup>. Además, escribió una carta al rey de Portugal pidiéndole que mantuviese la paz entre ambos reinos y no apoyase a los nobles partidarios de doña Juana, expresando de nuevo detenidamente sus derechos al trono castellano<sup>43</sup>.

Tras su proclamación como reina, doña Isabel tuvo que pactar con los Grandes la forma de gobierno del reino, plasmándose esta en la famosa Concordia de Segovia (15 de enero de 1475)<sup>44</sup>, donde los Grandes de Castilla “forzaron” a los reyes a guardar ciertas normas en su gobierno, reconociendo siempre como reina propietaria a Isabel, con todas sus prerrogativas, y limitando las actuaciones de don Fernando como rey consorte<sup>45</sup>. En este documento se reglamentaba incluso el uso de la heráldica (las armas de

Castilla precederán a las de Aragón) y la titulación (el nombre del rey irá delante del de la reina, pero la titulación será alterna, comenzando siempre por los títulos castellanos)<sup>46</sup>.

Con estas bases políticas doña Isabel pasó a ordenar la acuñación de sus primeras monedas<sup>47</sup>, mediante una Carta de labrar moneda, fechada en Córdoba el 23 de mayo de 1475<sup>48</sup>. En este importante documento los reyes ejercen por primera vez una de sus más importantes regalías, la acuñación de moneda, cargada de gran contenido propagandístico y simbólico.

La tipología del oro es diversa según las piezas:

La unidad del sistema será el excelente entero o doble castellano perteneciente al sistema económico de la dobla: representa en su anverso a los reyes de cuerpo entero, sentados en sendos tronos; la reina lleva el cetro (símbolo del poder supremo) y el rey la espada (que hace referencia al poder militar), mientras el reverso muestra los escudos *separados* de Castilla-León y de Aragón y Aragón-Sicilia bajo una única corona, indicando una clara separación de los territorios de ambos monarcas y dando preeminencia siempre a Castilla. Estos motivos heráldicos aparecen cobijados por el Águila de San Juan Evangelista, divisa personal de la reina, que ya usaba siendo princesa<sup>49</sup> (Fig. 8a y 8b).

<sup>41</sup> Azcona, Tarsicio de, *Juana de Castilla, mal llamada la Beltraneja (1462-1530)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1998, documento 20, 193-194, Carta de Isabel a la ciudad de Zamora el 16 de diciembre de 1474.

<sup>42</sup> Firmada el 15 de enero de 1475. Texto de la Concordia en AGS, Patronato Real, leg. 12, y también en Dormer, Diego José, *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, por los Herederos de Diego de Dormer, 1683, 295-302. Hay que recordar que aunque pocos había partidarios de que don Fernando fuera reconocido como verdadero heredero de Castilla al ser el varón más próximo al rey, negando a las mujeres el derecho de gobernar, pero sus teorías no prosperaron, como tampoco las de los que pedían que fueron reconocidos ambos cónyuges como soberanos de forma conjunta e igualitaria.

<sup>43</sup> Torre, Antonio de la y Suárez Fernández, Luis, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal en época de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1958, tomo I, documento nº 18, 73-74, fechado en Segovia en febrero de 1475.

<sup>44</sup> Para más datos ver Suárez Fernández, Luis *Los Reyes Católicos. La conquista del Trono*, Madrid, Rialp, 1989, 75-94 y Azcona, Isabel, 197-203. Texto de la Concordia en AGS, Patronato Real, leg. 12, y también en Dormer, *Discursos*, 295-302.

<sup>45</sup> Algo puramente teórico, ya que las necesidades de gobierno y de la guerra con Portugal llevaron a la Reina a emitir un documento (28 de abril de 1475) en el que autorizaba al rey a realizar, en su nombre, todo lo que ella estaba legitimada para hacer (Ver Dormer, *Discursos*, 302-305). En correspondencia hay que decir que don Fernando emitió un documento análogo el 14 de abril de 1481, por el cual doña Isabel obtenía en la Corona de Aragón los mismos poderes que tenía el rey, Torre, Antonio de la, “Isabel la Católica corregente de la Corona de Aragón” en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953): 423-428, aunque si analizamos su relevancia y efectividad no es comparable al documento castellano, ver Francisco Olmos, José María de, “Estudio emblemático e histórico de los sellos de las últimas reinas de Aragón: Isabel la Católica y Germana de Foix”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, XIX (2016): 9-64. En cualquier caso, el principio de que la reina propietaria era la única gobernante de Castilla quedó reconocido, como luego se comprobó en el Juramento de las Cortes de Madrigal de 1476 a la primogénita del matrimonio, Isabel, como heredera de Castilla a la muerte de su madre, y los castellanos lo volvieron a esgrimir a la muerte de la reina, en 1504, quedando don Fernando en una delicada situación, que pronto llevó a un enfrentamiento con Felipe de Austria, marido de la nueva reina de Castilla, doña Juana, y con sus partidarios.

<sup>46</sup> *Primeramente que la yntitulacion en las cartas patentes de justicia e en los pregones e en la moneda e en los sellos sea comun a ambos los dichos señores rey e Reyna seyendo presentes o absentes, pero quel nombre del dicho señor rey aya de preçeder, e las armas de Castilla e de Leon preçedan a las de Siçilia e Aragon.*

<sup>47</sup> Aunque antes intentaron acabar con la inestabilidad cambiaria dando una Carta de precios, Segovia 20 de febrero de 1475.

<sup>48</sup> AGS, RGS nº 487 (vol.I), fol.468. Texto completo en Dasí, Tomás, *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950, tomo I, apéndice 10, VI-VIII. Documento completado por la carta para labrar moneda de Avila, 26 de junio de 1475 (documento 16 pp. X-XI) y la disposición fijando los tipos y leyendas de las nuevas monedas de oro y plata de 28 de junio de 1475 (documento 17, pp. XI-XIII).

<sup>49</sup> Menéndez Pidal de Navascués, Faustino, *Heráldica Medieval Española. I. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, Ediciones Hidalguía, 1982, 199. Es de sobra conocida la predilección de doña Isabel por San Juan, baste recordar que este nombre lo llevaron su padre, su único hijo varón y su segunda hija. Además, construyó numerosos templos bajo esta advocación, siendo tal vez el más importante el llamado San Juan de los Reyes, levantado en Toledo para conmemorar la victoria de Toro, que puso fin a la guerra civil castellana.



Fig. 8a y 8b: Excelente y Castellano de los Reyes Católicos (1475)

La Leyenda del anverso de la moneda recoge las previsiones de la Concordia de Segovia: FERNANDUS ET ELISABETH, DEI GRACIA, REX ET REGINA CASTELLE ET LEGIONIS ET SICILIE<sup>50</sup>. Mientras la del reverso hace referencia a la protección divina que los reyes creían tener: “SUB UMBRA ALARUM TUARUM PROTEGENOS DOMINE”<sup>51</sup>, y se refleja en el águila de San Juan, que los reyes utilizarán para cobijar sus armas. En el castellano (medio excelente) y en el medio castellano (cuarto de excelente), la tipología es más reducida. El anverso muestra solo los bustos coronados y afrontados de los reyes, de nuevo referencia a su deseo de reforzar el gobierno conjunto de ambos, esta vez sin distinguir funciones, pero en el reverso solo aparecen las armas de Castilla-León, mostrando claramente que es una moneda únicamente castellana y de circulación solo en esta Corona, por lo cual si hay que suprimir algún símbolo tienen que ser los del rey Fernando. La leyenda de anverso es la misma que en la moneda anterior, pero la de reverso utiliza otra referen-

cia religiosa, esta vez una frase evangélica: “QUOS DEUS CONIUNXIT HOMO NON SEPARET”<sup>52</sup>, con una doble significación:

- Personal: Los reyes se habían casado en octubre de 1469, y esta frase se había pronunciado en sus esponsales como parte del rito religioso, pero su matrimonio tenía un punto débil: para que fuera válido, necesitaban una dispensa pontificia, ya que eran parientes en grado prohibido por la ley de la Iglesia (hijos de primos hermanos). El papa del momento, Paulo II, se negó a conceder la dispensa<sup>53</sup>, y para el matrimonio se utilizó una bula expedida por Pío II (28 de mayo de 1464) de muy dudosa validez<sup>54</sup>, por lo cual, el vínculo podía haber sido declarado nulo por la Santa Sede y por tanto despojados los hijos del derecho de sucesión<sup>55</sup>.
- Política: Los reyes siempre estuvieron convencidos de contar con la protección divina, y muchos de sus éxitos y decisiones los achacaron a la Di-

<sup>50</sup> En estos momentos don Fernando es únicamente heredero de la Corona de Aragón, ya que su padre, Juan II, aún vive, pero recibió de éste el título de rey de Sicilia poco antes de casarse con doña Isabel.

<sup>51</sup> En la sombra de tus alas, protégenos Señor (Salmo 16, versículo 8).

<sup>52</sup> A los que Dios unió el hombre no los separe (Evangelio según San Mateo, capítulo 19, versículo 6).

<sup>53</sup> Ya que este pontífice apoyaba el proyecto de un doble matrimonio portugués de Isabel con el rey Alfonso V y del heredero de este, el príncipe Juan, con la desheredada princesa Juana, para los cuales había concedido la oportuna dispensa el 23 de junio de 1469. Este plan se frustró por la negativa de Isabel a casarse con el rey de Portugal. Ver Suárez Fernández, *Los Reyes Católicos*, 29.

<sup>54</sup> Esta bula no se podía utilizar en estos desposorios (aparte de la sospecha de su falsedad), desde el momento en que se pidió con insistencia una nueva bula de dispensa a Paulo II y éste la había negado. En cualquier caso, parece que el rey Juan II de Aragón había conseguido de Roma seguridades de que si el matrimonio se realizaba nunca sería disuelto por este defecto de forma, sino que se confirmaría su validez. Suárez Fernández, *Los Reyes Católicos*, 36, nota 101. Azcona, Isabel, 146, cree que la Bula de Pío II (por la que se autorizaba a don Fernando a casarse con una princesa de sangre real con quien estuviera emparentado en tercer grado, es decir la relación que tenía con Isabel) fue una falsificación ordenada por Juan II de Aragón, y que sus partidarios la utilizaron para vencer los escrúpulos religiosos de Isabel. De hecho, la Bula fue leída públicamente el 18 de octubre de 1469 durante la ceremonia del matrimonio civil, siendo ejecutada por el obispo de Segovia, don Juan Arias Dávila, con fecha 4 de enero de 1469. La máxima autoridad de la iglesia castellana, el arzobispo de Toledo don Alfonso Carrillo, que presidió el matrimonio y era el responsable de su canonicidad, aseguró a todos los presentes la legalidad del vínculo, y fuera posiblemente el autor de la falsificación. Para más datos ver Rodríguez Valencia, Vicente, “El matrimonio de Isabel la Católica. La dispensa apostólica y el nuncio de Paulo II 1469-1471” en Rodríguez Valencia, Vicente y Suárez Fernández, Luis, *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*, Valladolid, Facultad de Teología, 1960.

<sup>55</sup> Para corroborar las dudas sobre la legalidad del matrimonio hay que decir que tras la muerte de Paulo II (28 de julio de 1471), el nuevo papa, Sixto IV, decidió conceder a los esposos la *Bula Oblatae nobis* (1 de diciembre de 1471), por la cual se subsanaba cualquier defecto canónico del matrimonio de Isabel y Fernando. El personaje que consiguió este documento fue el valenciano Rodrigo Borja (futuro papa Alejandro VI), cardenal vicesecretario de la Iglesia y legado pontificio para la Península Ibérica, que consiguió de los futuros reyes numerosas prebendas para él y su familia.

vina Providencia, entre ellos la unión de sus coronas, como primer paso para conseguir la unidad de España. Para afianzar esta unión necesitaban garantizar la sucesión, y en estos momentos el matrimonio solo tenía una hija, la princesa Isabel, que será reconocida sin problemas como heredera de Castilla, pero en la Corona de Aragón las mujeres estaban excluidas de la sucesión, por lo cual Fernando, en su primer testamento<sup>56</sup> declaró heredera de sus bienes y estados a su hija, a sabiendas de los fueros y costumbres contrarios a ello, encargando a su padre, el rey Juan II, que derogase las normas que impedían a su hija heredar los estados de la Corona de Aragón, y esto “*no por ambicion ni por cobdicia o affection desordenada, sino por el gran provecho que a los dichos reynos resulta y se sigue de ser assi unidos con estos de Castilla y de Leon*”. Esta referencia al bien público y a los designios de la Providencia se resume también en esta frase de la leyenda monetaria<sup>57</sup>.

En las monedas de plata se siguieron las mismas directrices de propaganda política que en el oro. El real tiene como tipología la heráldica de los reyes: en el anverso el cuartelado de Castilla-León cobijado bajo el águila de San Juan, rodeado por la titulación regia antes comentada; el reverso muestra el escudo partido de Aragón y Aragón-Sicilia, las armas del rey, rodeado por otra frase bíblica: “DOMINUS MICH I ADIUTOR ET NON TIMEBO QUID FACIAT MICH I HOMO”<sup>58</sup>, de nuevo haciendo referencia a la protección divina que los reyes reclamaban, gracias a la cual se enfrentarían a cualquier peligro.

En el medio real, como ocurría con las monedas de oro, el anverso muestra de nuevo el gobierno dual, con las iniciales de los reyes (F-Y) coronadas, mientras el reverso es ocupado únicamente por el cuartelado de Castilla-León, de nuevo un tributo a la especificidad del reino y a su independencia, rodeado por la titulación real, mientras el anverso se rodea por la leyenda de San Mateo antes comentada. En el cuarto de real desaparece la titulación real y solo queda la frase evangélica antes mencionada, mientras los tipos se reducen a las iniciales de los monarcas coronadas, una en cada cara de la moneda, una simbología muy típica de la moneda castellana de plata desde su creación a mediados del siglo XIV. El enfrentamiento civil terminó prácticamente en el terreno militar en la batalla de Toro (marzo 1476), aunque la paz final

con Portugal no se cerró hasta los Tratados de Alcobaca-Trujillo (septiembre 1479) con la victoria total de las tesis castellanas y la práctica reclusión de doña Juana en un convento de Portugal hasta su muerte.

#### 4. La exclusividad del uso monetario y las luchas civiles

Ya hemos comentado que la moneda era una regalía, y su usurpación siempre fue condenada con la pena de muerte, pero también fue un hecho que todo aquel que se consideraba con derecho a reivindicar un trono lo primero que hacía era emitir moneda, ya que era un punto de inflexión tras el cual no había marcha atrás. Tal vez el caso más conocido de la época medieval fue el del rey de Inglaterra, Eduardo III, que se consideraba el legítimo heredero del trono de Francia, por lo cual tomó el título y armas francesas uniéndolas a las inglesas (1337), y así aparecen desde entonces en sus monedas, y allí continuaron hasta nada menos que 1802, cuando, tras la firma de la Paz de Amiens entre Francia y Gran Bretaña, los representantes del rey Jorge III decidieron acabar con su reivindicación al trono francés de los Borbones, que había desaparecido de hecho durante la Revolución, siendo ahora ocupado por Napoleón, emperador de los franceses, con una legitimidad distinta de la dinástica fuente del conflicto. En el caso de la península tenemos varios ejemplos de estas luchas civiles, todas muy distintas por su origen, y en todas han quedado rastros numismáticos y a veces documentales muy interesantes, porque nos informan de la gravedad del delito. Veamos dos ejemplos de estos documentos.

En primer lugar, la rebelión de Enrique de Trastámara contra su medio hermano, el legítimo rey Pedro I de Castilla, se inicia con su proclamación como monarca y la acuñación de moneda, que fue respondida por Pedro I con un documento emitido para enviar a todas las ciudades del reino (Toledo, 27 de mayo de 1367), donde ordena a sus súbditos que “*no sean osados de usar la moneda que fizo el traydor del conde (de Trastámara) en sus conpannas ni sean osados de la tomar so pena de la mi merced*”<sup>59</sup>

Pero mucho más claro es el siguiente texto, que muestra la importancia de la moneda. Tras la muerte de Enrique IV, el rey Alfonso V de Portugal, en nombre de su sobrina Juana, escribe a ciudades y nobles reclamando su fidelidad y obediencia, citando además diversa

<sup>56</sup> Realizado durante la guerra civil (Tordesillas, 12-VII-1475) y publicado por Alba y Berwick, Duque de, *Noticias históricas y genealógicas sobre los estados de Montijo y Teba*, Madrid, Imprenta Alemana, 1915, 232-235.

<sup>57</sup> Esta leyenda se mantuvo en las leyendas de las monedas napolitanas mostrando que esa conquista (1504) se hizo gracias a la Unión de las Coronas, ver Francisco Olmos, José María de, “La moneda napolitana de Fernando el Católico. Documento propagandístico de la unidad de las Coronas”, *Revista General de Información y Documentación*, 11/2 (2001): 141-162 y “Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, y las monedas españolas del reino de Nápoles”, *Hidalguía* 370 (2015): 601-652.

<sup>58</sup> Que Dios me ayude y no temeré lo que el hombre me haga (Salmo 117, versículo 6). Esta frase era utilizada en la moneda de plata castellana desde hacia siglos.

<sup>59</sup> Molina Molina, Angel Luis, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia (CODOM)*, tomo VII, Murcia, Academia de Alfonso X el Sabio, 1978, documento nº 162. Se refiere aquí a las doblas de oro ecuestres realizadas por Enrique de Trastámara, donde ya se titula Rey de Castilla, gracias al apoyo de sus aliados franceses, y posiblemente a las otras piezas acuñadas durante el corto período de su primer reinado (de marzo de 1366 a abril de 1367) antes de ser derrotado y huir a Francia.

documentación que respaldaba sus peticiones: “*Quanto más que sobre todo el Rey, su padre, a la ora de su fallecimiento, presentes algunos grandes de sus Regnos e otros muchos que de presente estavan, la pronunçió e declaró por su verdadera heredera e subçesora de sus Reynos, como su legítima e natural fija, encomendando a ellos que asy la obedesçiesen e mandando a notarios públicos que de todo pasasen públicas escripturas*”<sup>60</sup>. De forma inmediata el líder de esta facción, el Marqués de Villena, impulsó el matrimonio de Juana (13 años) con su tío Alfonso V (marzo de 1475), el cual se realizó por poderes en Trujillo y poco después entró el rey de Portugal en Castilla (mayo), siendo proclamados solemnemente Juana y Alfonso como reyes de Castilla y de León en Plasencia (25 de mayo), y cuatro días después se desposaron oficialmente en la misma ciudad (29 de mayo) bajo la cobertura de una bula de Pío II y otra de Sixto IV<sup>61</sup>, que no cita de forma expresa en ningún momento el nombre de doña Juana, pero sí el parentesco de primer grado de los contrayentes. Por tanto, el matrimonio fue canónicamente válido, y desde entonces ambos se titularon reyes de Castilla y de León, así como reyes de Portugal, como puede verse en los documentos, en especial en el importante Manifiesto de 30 de mayo de 1475<sup>62</sup>, donde doña Juana reivindica sus derechos de forma pormenorizada, y, por supuesto, en sus sellos y monedas.

Ante estos hechos la reacción de los isabelinos fue rápida, y, como ejemplo de la lucha propagandística del momento, donde la moneda era uno de los mayores factores de “imagen”, la reina Isabel prohibió bajo pena capital recibir y utilizar la moneda de sus oponentes en las transacciones económicas. Pero, antes de la orden en sí, al inicio del documento, hacen un interesante razonamiento político de sus derechos como reyes legítimos

Bien sabedes como don Alfonso, Rey de Portugal, ha entrado en estos mis Reynos e con soberbia e cobdicia desordenada ha tentado dese llamar Rey dellos queriendo atribuyr la subcesion dellos a donna Juana, su sobrina, fija de la Reyna donna Johana, su hermana<sup>63</sup> e dis que tienta de enbiar cartas a vosotros pensando enponçonar vuestras orejas con razones falsas e cabsas ynjustas buscadas maliçiosamente para colorar su tiranico titulo que han tentado de usar par e eso mismo dis que entienden ynfeçonar en estos mis Reynos gastando y destrubuyendo en ellos moneda de sus nombres e armas de Portugal<sup>64</sup>. E por que sy tales cosas se diese logar, se resultaria dello grande ynjurja e menosprecio desta dignidad real e del Rey, mi sennor e de mi, que somos justos e verdaderos sennores poseedores della<sup>65</sup>, e danno e mengua de todos vosotros e en grande turbaçon e confusion de vuestros tratos e negoçios, e asy los mensageros e publicadores e favoresçedores e destrubuydores de la tal moneda, segund derecho y leyes de mis Reynos e segund cartas sobre esto dadas por el Rey e por mi, cahen en malcaso e yn-curren en muy grandes e graves penas capitales”. Solo tras este preámbulo viene la orden concreta: “que nadie osse destrubuyr e contratar ni gastar moneda alguna del nombre del dicho Rey de Portugal ni dela dicha donna Iohanna que se dice su esposa ni persona alguna resciba nin contrate so pena que por cualquier cosa desto muera por ello (Ávila, 7 de junio de 1475)<sup>66</sup>.

Como hemos visto la moneda tiene una importancia clave, y en especial sus leyendas, ya que transmiten una información “sensible”. Vemos así las monedas emitidas por Juan de Láncaster como rey de Castilla reivindicando los derechos de su mujer, hija del rey Pedro I de Castilla<sup>67</sup>, las de Alfonso V de Portugal titulándose rey de Castilla en nombre de su sobrina

<sup>60</sup> Azcona, *Juana de Castilla*, documento 21, 194-195, Carta de Alfonso V a Rodrigo Ponce de León, conde de Arcos el 27 de diciembre de 1474.

<sup>61</sup> Azcona, *Juana de Castilla*, 61-63, ver documentos 23 y 24, 198-200. Esta última bula provocó la reacción de los isabelinos contra Roma y las explicaciones de la Curia alegando que no podían negarse a esta petición del rey de Portugal, pero que el papa defenderá siempre los derechos de don Fernando

<sup>62</sup> Manifiesto de 30 de mayo de 1475, puede verse en Archivo Municipal de Zamora leg. 19-nº 19, al final lleva el sello con las armas de doña Juana y su firma como reina. Transcrito en Fernández Domínguez, José, *La guerra civil a la muerte de Enrique IV. Zamora-Toro-Castronuño*, Zamora, Imprenta Provincial, 1929, 16-29, cita como referencia Archivo del Ayuntamiento de Zamora, legajo nº 21 documento nº 16; también en Sitges, Juan Bautista, *Enrique IV y la Excelente Señora llamada vulgarmente doña Juana la Beltraneja*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1912, 278-294.

<sup>63</sup> Obsérvese como los Reyes Católicos reconocen que doña Juana es únicamente hija de la Reina, negando que el padre fuera Enrique IV, motivo por el cual Isabel se consideraba la legítima heredera de Castilla. Para el problema de la lucha de legitimidades ver Villarroel González, Óscar, *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*, Madrid, Sílex, 2014.

<sup>64</sup> La mayoría de las monedas acuñadas por los partidarios de doña Juana van a nombre únicamente de Alfonso V (mayo 1475-junio 1476) y son una expresión del carácter del rey, agresivas y claras. En todas ellas, ya sean de oro o de plata, muestran en su anverso el escudo de Portugal, y en el reverso el de Castilla y León (ambos con algunas variaciones de diseño según las piezas). Las leyendas, tanto en anverso como en reverso, hacen únicamente mención al rey y a la parte de su titulación larga que cupiere en ellas: *Alfonsus, Dei Gratia, Rex Castelle, Legionis et Portugalie*. Todas estas piezas fueron acuñadas en las zonas ocupadas por el monarca luso, en especial en Toro (Pero también en Coria, León y Plasencia, aunque en mucha menor medida, e incluso algunas se hicieron en Portugal),

<sup>65</sup> Hay que recordar que la acuñación de moneda era un privilegio real, como podemos ver en las famosas *Partidas* de Alfonso X el Sabio, ya sea en la Partida 1, Título 1, Ley 2, como también en la Partida 7, Título 7, Ley 9, donde además se especifican los castigos para los falsificadores (y sus cómplices), muerte en la hoguera; así como confiscación de la casa donde se cometió el delito para la Cámara del Rey (Ley 10).

<sup>66</sup> Dasí, *Estudio*, tomo I, apéndice, documento 13, VIII-X.

<sup>67</sup> Sobre este tema, así como sus sellos y heráldica ver Francisco Olmos, José María de, “La influencia de la heráldica de la Casa Real castellano-leonesa en la heráldica inglesa medieval” en *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, tomo XXII (2019), 151-196. Es interesante ver que como pretendiente al trono, y probablemente en las posesiones inglesas del sur de Francia, Juan de Láncaster acuñó reales de plata castellanos, en ellos se mantiene la tipología iniciada por Pedro I, salvo que la inicial real es sustituida por dos letras, la inicial del nombre del duque (I) y la de su título inglés (L), sin ninguna referencia a la legítima reina, doña Constanza, lo cual llama mucho la atención si tenemos en cuenta que su reclamación se hacía en su nombre. Hubo además otro cambio, se abandonaba la tradicional leyenda religiosa de los reales castellanos por otra, también de los Salmos: “Deus iudicium tuum regi da et iusticiam tuam filie regis” (“Dios, otorga al rey tu juicio, y tu justicia al hijo del rey”), con la que el duque se identificaba más, al ser hijo de rey (Eduardo III), y considerar que por derecho debía ser rey, gobernando con juicio y justicia a su pueblo.

y mujer<sup>68</sup>, o las producidas en la Corona de Aragón a raíz del enfrentamiento de las autoridades catalanas con Juan II, la llamada Gran Rebelión. Cataluña se separó de la obediencia de su monarca legítimo y se rebeló en armas contra él, sustituyéndole a la cabeza del estado por otros personajes, siguiendo las normas de precedencia aprobadas en el Compromiso de Caspe. Por eso primero se llamó a gobernar al rey Enrique IV de Castilla (descendiente de Pedro IV), que poco después decidió renunciar (1462-1464), llamando para sustituirle a Don Pedro de Portugal (1464-1466), descendiente del Conde de Urgel, y por último a Renato de Anjou (1467-1472), descendiente del rey Juan I. Las acuñaciones de estos soberanos fueron en general continuistas, como puede verse en los croats de Enrique IV, y en sus raros florines, donde aparece una primera contradicción, ya que en ellos aparece como rey de Aragón, aunque es entendible, ya que los florines siempre tuvieron esa leyenda. Pero hay que decir que el problema es que en Aragón, Valencia y Mallorca se aceptaba la soberanía de Juan II, y por tanto Enrique IV solo era soberano de Cataluña, y en puridad debería haber llevado solo el título de conde de Barcelona, aunque algunos defienden que de hecho fue reconocido como rey de Cataluña, tal vez aprovechando que ya tenía el título real castellano. Este problema terminológico se agudizará con su sucesor, Pedro de Portugal, que solo era nieto del rey Juan I Portugal como hijo de Pedro, Duque de Coimbra. Pues bien, durante su corto gobierno se acuñaron los llamados Pacíficos de oro (25 de abril de 1465), con un tipo de anverso del rey de frente con corona y cetro y una leyenda al menos discutible: PETRVS QVARTVS DEI GRA REX ARAG. Como vemos tomó el título de Pedro IV rey de Aragón, pero ese rey ya había existido y reinó de 1336 a 1387, siendo conocido como Pedro el Ceremonioso, es verdad que para los catalanes fue siempre Pedro III como conde de Barcelona, y ahora por eso daban a Pedro de Portugal el título de Pedro IV como soberano de Cataluña, pero entonces en ningún caso debería utilizar el título de rey de Aragón; en reverso las tradicionales barras dinásticas, que los catalanes consideraban como propias de su territorio al ser usadas por los condes de Barcelona desde sus orígenes, y una leyenda religiosa (DEVS IN ADIVTOR MEVM INTENDE)<sup>69</sup>. Con Renato de Anjou la situación se repite. Por una parte, ya tiene el título real, ya que reivindicaba la corona de Nápoles, aunque no gobernaba de forma efectiva el territorio, y, como mantiene las acuñaciones de época anterior

en sus pacíficos, aparece como RENATVS PRIMVS REX ARAG, es decir como Renato I rey de Aragón, dando los mismos problemas antes comentados, que sin duda debieron de advertirse en la época, pero que se optó por mantener, en vez de aclararlos.

Como se ve unos problemas que provenían de la estructura política de la Corona, de Aragón, una verdadera Confederación de estados independientes, y por ello unos años antes ya hubo un problema en las leyendas monetarias durante el reinado de Alfonso V (1416-1458). En 1426 los síndicos de Barcelona piden al monarca autorización para acuñar croats, siguiendo con el sistema de hacerse cargo de los gastos de la acuñación, y el rey accedió, ordenando al maestro de ceca, Bertomeu Cervera, que preparase la acuñación de dichas piezas con la titulación de REX ARAGONUM. Pero el maestro se limitó a acuñar las piezas como siempre se habían hecho, es decir, la titulación del poder emisor, que era el rey Alfonso en su calidad de Conde de Barcelona (además de ser rey de otros estados): aparece simplemente como ALFONSUS DEI GRA REX, sin el añadido territorial. En 1430 los síndicos solicitaron una nueva emisión de croats, y el rey volvió a responder afirmativamente, ordenando al maestro de ceca, Joan Tomàs, que la preparara, reiterando que debía colocarse la titulación de REX ARAGONUM, y esta vez el maestro cumplió las órdenes reales al pie de la letra. Inmediatamente el síndico Joan Franc protestó ante el rey alegando que esto atentaba contra los privilegios de la ciudad y que jamás se había hecho con anterioridad, por lo cual la emisión “anómala” fue retirada y sustituida por otra con las leyendas correctas<sup>70</sup>. En el fondo de esta discusión está el derecho de acuñación, ya que la moneda emitida en Barcelona solo se podía hacer en nombre del soberano del condado, es decir el Conde de Barcelona, que en este caso además era rey de Aragón, Valencia, Mallorca y Sicilia, pero todos ellos eran estados independientes que nada tenían que ver con Barcelona, y cada uno tenía sus leyes y monedas propias. Por tanto, era impensable que la titulación de la moneda barcelonesa llevara el título real aragonés, otra cosa era hacer referencia a que el conde era también rey de otros lugares, y por ello se le mantenía la titulación más importante, pero en forma genérica, solo como cortesía, y no como reconocimiento de ningún poder que como rey de Aragón pudiera ejercer en el condado de Barcelona, que tenía su propio soberano y leyes. Como vemos, unas pocas letras en una moneda podían provocar un conflicto

<sup>68</sup> Alfonso V tampoco colocó en principio el nombre de doña Juana en las monedas que hizo titulándose rey de Castilla, algo llamativa si tenemos en cuenta que reivindicaba la sucesión de Enrique IV en nombre de su supuesta hija. La ausencia del nombre de Juana, reina propietaria, llama mucho la atención, y este hecho debió de resultar extraño en la época por lo cual don Alfonso decidió más adelante remodelar los diseños comentados y realizar una emisión a nombre de ambos, como las que por aquel entonces hacían Isabel y Fernando. Esta emisión ha desaparecido casi en su totalidad, ya sea porque fue de escaso número de piezas o porque tras la derrota portuguesa se refundieron por haber perdido su razón de ser, llegando a nuestros días un único ejemplar. En la leyenda del reverso, alrededor de las armas de Castilla y León se lee: A(lfonsus) Q(uintus): E(t): IOHANA: R(e): E(t): REG(in):A: CAS(tele): LEGI(onis): P(ortugalie).

<sup>69</sup> Salmo 70 (69) versículo 2: Deus in adiutorium meum intende: Domine ad adiuvandam me festina (¡Librame, Dios mío! ¡Señor, ven pronto a socorrerme!). Esta leyenda fue usada por primera vez en las monedas por los duques de Bretaña, y fue retomada en estas piezas catalanas, donde su significado es muy claro en estos momentos de lucha política.

<sup>70</sup> Crusafont i Sabater, Miguel, *Numismática de la Corona Catalano-Aragonesa medieval (785-1516)*, Madrid, Editorial Vico, 1982, 115.

constitucional en Barcelona, algo que no ocurría en otros lugares, como luego veremos.

Antes de terminar este apartado es necesario citar dos ejemplos de monedas legítimas con leyendas totalmente extraordinarias. El primer caso hace referencia a Castilla, donde durante el reinado de Enrique IV una gran rebelión nobiliaria “depone” al monarca el 5 de junio de 1465, es la famosa “farsa” de Ávila, y entregan el poder al que consideran su verdadero heredero, el medio hermano de Enrique, Alfonso, conocido en la historia como Alfonso de Ávila o el primer Alfonso XII, que reinará en los territorios que dominan sus leales hasta su muerte en 1468, y, como tal, acuñará moneda a su nombre desde agosto de 1465, donde sus tipos y leyendas reivindican la figura del fundador de la dinastía, Enrique II. Pero estas monedas, siendo interesantes, son un ejemplo más de las de un pretendiente al trono en una guerra civil, y lo que hay que destacar es lo que ocurrió tras su muerte. Haciendo un rápido resumen, hay que decir que la muerte de don Alfonso llevó al primer plano de la política castellana a su hermana, la infanta Isabel, que se negó a que los antiguos partidarios de su hermano la utilizaran para proseguir la guerra contra Enrique IV. Ambos bandos abrieron negociaciones, y al final el rey y la Liga nobiliaria llegaron a un acuerdo sobre el futuro del reino: fue el famoso pacto de los Toros de Guisando, firmado en este lugar el 18 de septiembre de 1468. Podemos resumir el contenido del documento en los siguientes puntos:

1. Se reconoce a Enrique IV como legítimo rey de Castilla.
2. Enrique IV reconoce a doña Isabel como su heredera.
3. Se decide que la Princesa viva en la Corte, junto al rey.
4. El rey “*por la presente escritura le da e asigna por patrimonio con que pueda sostener e sostenga su persona e mesa e real estado, durante la vida del dicho señor Rey, el principado de Asturias de Oviedo, e las cibdades de Avila e Huete e Ubeda e Alcaraz e las villas de Molina e Medina del Campo e Escalona, con sus fortalezas e alcázares e jurisdicción e señorío alto e bajo, cevil e criminal, e con las rentas e otros pechos e derechos de las dichas cibdades e villas e de cada una dellas...*”
5. La princesa Isabel se debía casar con quien el rey determinara, de acuerdo y con el consejo de los líderes de la Liga nobiliaria, siempre y cuando doña Isabel lo aceptara<sup>71</sup>.

Finalmente, el reconocimiento oficial de doña Isabel como heredera tiene lugar el 24 de septiembre, fe-

cha en que Enrique IV se dirige al reino para comunicar su reconciliación con la Princesa Isabel, que pasa a ser la heredera oficial del reino de Castilla, desplazando a la supuesta hija del rey, doña Juana. Estos pactos se alcanzaron con el refrendo de la Iglesia, ya que el legado papal Antonio de Veneris, presente en el juramento, asiste y refrenda este acto, de acuerdo con la autoridad apostólica que tiene concedida para su legación por el papa Paulo II.

Isabel es ahora la heredera reconocida, tanto por el rey como por los nobles, que informan de este hecho a las ciudades, pero la desconfianza sigue primando entre las partes en conflicto. En las Cortes de Ocaña de 1469 Enrique IV no incluye el solemne juramento de Isabel como heredera entre los trabajos de las mismas, con lo que las relaciones entre ambos se enfrían<sup>72</sup>. La ruptura llegará con motivo del matrimonio de la Princesa. Enrique IV apostaba por un matrimonio portugués (rey Alfonso V) o, si este fallaba, uno francés (Carlos, duque de Guyena, hermano del rey Luis XI), manteniendo así las tradicionales alianzas castellanas. Pero la Princesa optó por casarse con Fernando, el príncipe heredero de Aragón, el 18/19 de octubre de 1469 sin el consentimiento del rey.

Enrique IV aprovechó este suceso para empezar a poner en entredicho el acuerdo de Guisando. Durante un año la Princesa Isabel intentó negociar con su hermano, pero el rey se negó, y el 26 de octubre de 1470, en Valdelezoya, ante toda su Corte, Enrique IV procedió a desheredar solemnemente a Isabel, aduciendo como motivo su comportamiento tras los pactos de Guisando, en especial su matrimonio con Fernando de Aragón en contra de sus deseos.

El rey consideraba que Isabel, al casarse con Fernando sin ser uno de los candidatos propuestos por él, había incumplido los pactos acordados y, por tanto, estos quedaban anulados. Con esta baza Enrique IV presentó sus argumentos: por una parte, la reina Juana juraba públicamente que doña Juana era hija del rey, a lo que el monarca añadía que “siempre la tuve y traté y reputé por mi hija legítima”, mostrando que el reconocimiento de Isabel como heredera se había debido únicamente a motivos políticos, y no porque doña Juana no fuera su hija. Por todo lo anterior, el rey ordenaba reconocer a su hija Juana como heredera de sus reinos, lo cual fue inmediatamente hecho por numerosos nobles que estaban allí presentes<sup>73</sup>. Para concluir estos actos, se celebraron los esponsales entre la princesa Juana y el duque de Guyena, oficiados por el cardenal de Albi (Jean Jouffroy), recibiendo los contrayentes los títulos de príncipes de Castilla y de León y príncipes de Asturias. Además, el cardenal leyó una bula (falsificada) de Paulo II dispensando a

<sup>71</sup> BNE, Mss 13.110, fol.26-32, publicado por Val Valdivieso, M<sup>a</sup> Isabel del, *Isabel la Católica Princesa (1468-1474)*, Valladolid, Instituto “Isabel la Católica” de Historia Eclesiástica, 1974, 372-383. Sobre la última cláusula hay que decir que era casi imposible de cumplir, ya que por ella el rey tiene el derecho exclusivo a proponer marido, pero la princesa Isabel tiene la última palabra para aceptarlo o rechazarlo, aunque sin poder proponer candidatos alternativos, lo cual terminará llevando a la ruptura entre el rey y la princesa.

<sup>72</sup> Para más datos sobre este complicado período y en concreto sobre los problemas jurídicos y políticos de la sucesión al trono castellano ver Francisco Olmos, José María de, “La problemática sucesión de Isabel la Católica” en Cuadernos de Investigación Histórica, n<sup>o</sup> 21 (2004): 39-78.

<sup>73</sup> Documento en Sitges, *Enrique IV*, 216-218. Entre los que firman su aceptación de Juana como heredera están Pacheco, Fonseca, Zúñiga y todos los Mendoza.

los presentes de los juramentos que hubiesen podido prestar a favor de Isabel<sup>74</sup>. De hecho, Paulo II deseaba mantenerse neutral en un conflicto que parecía no tener fin y que además podía tener importantes repercusiones internacionales, siendo los años siguientes de continuas declaraciones de cada parte en defensa de sus derechos.

De estos años de enfrentamientos dialécticos, diplomáticos y militares hay que resaltar un hecho muy notable, y es la acuñación por la Princesa en su ciudad de Ávila de determinadas monedas, que, aunque a nombre de Enrique IV, llevan una marca que indica su derecho a utilizar esta regalía. Estas acuñaciones<sup>75</sup> tienen su origen en una serie de mercedes relacionadas con la ceca de Ávila que la Princesa recibió de su hermano Enrique IV, poco después de Guisando (noviembre 1468); en primer lugar, se refundaba dicha ceca (con las mismas prerrogativas que las de Burgos y Toledo), luego se nombraba tesorero de la misma a Alfonso González de Guadalajara (que había sido tesorero de la ceca de Corte de Alfonso de Ávila, detallándose sus atribuciones y el tipo de monedas a labrar), y por fin se entregaban de forma vitalicia los derechos de dicha ceca a la princesa Isabel, incluyendo una cláusula que impedía el cierre de la ceca, aunque el rey ordenara una suspensión general o particular de las mismas<sup>76</sup>. Por eso la ceca de Ávila siguió funcionando después de que en las Cortes de Segovia 1471 (Ordenamiento de 10 de abril) se rescindieran las licencias de acuñación de muchas cecas para poner fin al caos monetario.

Tras los sucesos de Valdeolozoya, Enrique IV rompió el pacto de Guisando e Isabel quedó para él des-

heredada. Pues bien, la princesa adoptó una actitud de rebeldía inédita hasta entonces en Castilla. No desafió abiertamente al monarca tomando el título soberano, como había hecho su hermano, pero sí decidió defender sus derechos ejerciendo una de las prerrogativas reales: acuñar moneda. Actuando dentro del orden establecido en Guisando, Isabel decidió acuñar moneda en Ávila a nombre de Enrique IV, pero recordando su lugar de privilegio como heredera del trono, incorporando en las monedas una P (coronada o no) y a veces una I coronada, haciendo referencia a su posición de Princesa primera (I<sup>a</sup>) heredera, o incluso un punto con el mismo significado (Fig. 9); y en la última etapa llegó a acuñar con la marca de la estrella (marca de la ceca de Corte y de la realeza), recordando que era fiel al irrevocable orden regio pactado en Guisando. Estas acuñaciones, siempre realizadas en su ciudad de Ávila, fueron el modo de reiterar su legitimidad como sucesora al trono, al haber sido jurada en Guisando, y por tanto una eficaz y permanente propaganda.

Por tanto, podemos resumir diciendo que la Princesa Isabel acuñó de forma legal moneda en Ávila desde 1470, siempre a nombre de su hermano, que ella reconocía como legítimo rey de Castilla. Estas acuñaciones son absolutamente extraordinarias, realizadas a nombre del monarca legítimo reinante por la que se considera su fiel súbdita y también su única sucesora legítima, lo cual certifica por el uso sobre todo de la "P", que hace referencia a su título de princesa. Hay que recordar que en Castilla solo existía un personaje que pudiera llevar el título de Príncipe, y este era el heredero de la Corona<sup>77</sup>. Esta dualidad de poderes en las le-

<sup>74</sup> Sin duda una bula falsificada, ya que el 28 de octubre de 1471 el papa escribió a Enrique IV comunicándole que no podía conceder lo que le habían pedido sus embajadores, Juan de Segovia y Francisco Fernández de Toledo, sobre este tema Fernández Alonso, Justo, *Legaciones y nunciaturas en España, de 1466 a 1521*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1963, tomo I, 50-53.

<sup>75</sup> Morales Muñoz, M<sup>o</sup> Dolores Carmen y España, León, "El enigma de las acuñaciones abulenses: Isabel de Castilla, la Princesa rebelde (1470-1473)" en *Cuadernos Abulenses*, 19 (1993), 41-68, artículo donde se descubrieron estas singulares acuñaciones y se les dio una explicación política y monetaria.

<sup>76</sup> Todos estos documentos están publicados en el trabajo de Balaguer, Ana María, "La disgregación del monedaje en la crisis castellana del siglo XV. Enrique IV y la ceca de Ávila según los documentos del Archivo de Simancas", en *Acta Numismática*, IX, (1978): 155-190.

<sup>77</sup> Si estudiamos los documentos emitidos por Doña Isabel en estos años vemos que, teniendo en cuenta la categoría diplomática de los mismos, la inmensa mayoría llevan simplemente la titulación de Princesa, ya sea en el inicio o en la firma, pero algunos son más explícitos. Así, ya en uno de 20 de julio de 1468, aparece como "Doña Isabel, por la gracia de Dios princesa e legitima heredera e subcesora en estos regnos de Castilla e de Leon", defendiendo claramente su lugar privilegiado en la línea de sucesión, y en el posterior Pacto de los Toros de Guisando Enrique IV la empieza tratando de "muy excelente señora infante" para asegurar que da su consentimiento para que sea "intitulada, jurada e nonbrada e llamada e avida e tenida por princesa e su primera heredera e subcesora en estos dichos regnos e señoríos", informando luego a las ciudades del reino sobre su acuerdo con "la muy ilustre princesa doña Ysabel", que contiene también lo aceptado por la "dicha Princesa doña Ysabel, primera heredera e subcesora en estos dichos regnos e señoryos de Castilla e de Leon". Desde este momento la intitulación corta es siempre "Yo, la Princesa doña Ysabel", aunque en algunos casos aparece como "Yo, la Princesa de Castilla", mientras la larga es "Doña Ysabel por la gracia de Dios princesa de Asturias, legitima heredera y sucesora de los reynos de Castilla e de Leon". Son los años de tratos para su matrimonio, Enrique IV lo acuerda con Alfonso V de Portugal, indicando que tras los desposorios el portugués "se aya de llamar e intitular e llame e yntitule príncipe de Castilla e de Leon o príncipe de Asturias, segund que los otros príncipes de Castilla se lo suelen llamar e yntitular", pero doña Isabel decide casarse con el príncipe Fernando de Aragón, firmando ambos una concordia con el arzobispo de Toledo donde aparecen como "Don Fernando rey de Syçilia, príncipe primogenito heredero de los reynos de Aragon, e doña Ysabel, princesa primogénita heredera de los reynos de Castilla e de Leon", y tras su matrimonio el aragonés se intitula como "Don Fernando por la gracia de Dios príncipe de Castilla e de Leon, primogenito, heredero e gobernador de los reynos de Aragon, rey de Syçilia". Doña Isabel va a mantener tras su boda la tradicional titulación únicamente castellana en la mayoría de sus documentos, en especial en los que dirige a los nobles y las ciudades castellanas, pero también utiliza de forma relativamente asidua los adquiridos en su matrimonio, así a principios de 1470 se titula de manera corta, "La prínçesa de Castilla de Leon, reyna de Seçilia, prínçesa de Aragon" o de manera larga "Doña Ysabel por la gracia de Dios prínçesa de Asturias, legitima heredera e subcesora de los reynos de Castilla et de Leon, reyna de Çeçilia, prínçesa de Aragon", mientras en la correspondencia que manda a su suegro Juan II de Aragón firma sus cartas simplemente como "la Princesa y Reyna". Todo lo anterior no es sino una confirmación de lo dicho anteriormente sobre las marcas que aparecen en las monedas de la ceca de Ávila atribuidas a Doña Isabel, la P coronada o no de Princesa, título exclusivo del heredero, al que se añade en ocasiones la I, que puede interpretarse como el nombre de la titular, Isabel, o la referencia a primera heredera, como también se encuentra en algunos documentos antes citados. Todos los documentos consultados aparecen en la obra de Val Valdivieso, *Isabel la Católica*, corpus documental.

yendas monetarias es absolutamente novedosa, ya que en realidad están enfrentados políticamente y sin em-

bargo se mantienen las titulaciones formales y la jerarquía legal, diferenciando al rey y al heredero.

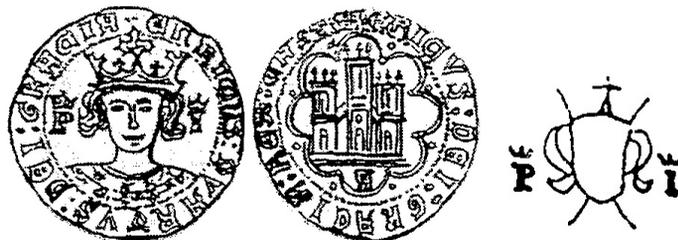


Fig. 9: Moneda a nombre de Enrique IV acuñada por la Princesa Isabel en Ávila

Pero tal vez las leyendas más extrañas en el estudio de la legitimación del poder son las que aparecen en las monedas acuñadas por el príncipe Carlos de Viana. La historia de este príncipe es una de las más apasionantes de la Edad Media hispánica, pero no vamos a tratar aquí su vida, sino simplemente el problema de las acuñaciones que hizo a su nombre. En Navarra gobernaba la dinastía francesa de los Evreux, pero en este reino no estaba vigente la ley sálica, por lo cual la heredera del rey Carlos III el Noble (1387-1425) era su hija Blanca, y su matrimonio era una cuestión de estado de primera importancia. Al final el rey de Navarra optó por casarla con un candidato hispano, el Infante don Juan, segundo hijo de Fernando I de Aragón<sup>78</sup>. Las capitulaciones matrimoniales fueron un verdadero contrato político (Olite, 6 de noviembre de 1419), donde se fijaba la situación de don Juan en su nuevo reino: sus hijos serían educados en Navarra, y, si doña Blanca moría sin sucesión, don Juan debía abandonar el reino, ya que era un extranjero que solo iba a ocupar el trono en virtud de los derechos de su mujer, y el trono navarro debía pasar entonces a quien Carlos III hubiese dejado en su testamento como legítimo heredero; nada se especificaba sobre el gobierno de Navarra en caso de la muerte de doña Blanca, habiendo dejado hijos mayores de edad<sup>79</sup>, origen de todos los problemas posteriores.

La boda se celebró en Pamplona el 10 de julio de 1420, y el 29 de mayo de 1421 nacería el primogénito de la unión, que recibió el nombre de Carlos en honor de su abuelo materno, que inmediatamente

reunió Cortes para que le reconocieran como heredero de Navarra conforme a las capitulaciones matrimoniales de sus padres y las leyes generales del reino (11 de junio de 1422), es decir, le reconocían explícitamente como heredero “a la muerte de la reina su madre”. Dada su situación de presunto heredero del reino, Carlos III decidió crear para él un dominio territorial y un título acorde con los que tenían los herederos de los reinos vecinos, y el 20 de junio de 1423 le entregó numerosas villas, castillos y lugares del reino, reuniéndolas en una sola jurisdicción, el Principado de Viana<sup>80</sup>, que estaba prohibido vender, enajenar, dar en prenda o compartir, ya fuera en todo o en parte. En 1425 murió Carlos III (7 de septiembre), y doña Blanca fue proclamada reina de Navarra (1425-1441), y por supuesto su marido también fue considerado como tal, pasando a ser el rey Juan II de Navarra, siendo los esposos coronados solemnemente en Pamplona el 15 de mayo de 1429<sup>81</sup>. Durante los años de reinado de doña Blanca su marido no hizo sino asegurar su posición en Navarra, además de seguir interviniendo en la política castellana y, sobre todo, jugar papeles cada vez más importantes en la Corona de Aragón, ya que, al no tener descendencia legítima su hermano Alfonso V, él se convertía en el heredero de dicha Corona. Fueron los años de formación de Carlos de Viana y, cuando sus padres se ausentaron de Navarra en 1440, él se convirtió en gobernador general del reino, siendo esta su primera tarea de gobierno directa, titulándose en los documentos: “Karlos, por la gracia de Dios, princep de

<sup>78</sup> Don Juan había sido muy bien dotado en el testamento de su padre (Perpiñán, 1415, octubre, 10), ya que le dejó la mayor parte de sus grandes posesiones en Castilla (el riquísimo ducado de Peñafiel, el condado de Mayorga y las villas de Castrogeriz, Medina del Campo, Olmedo, Cuéllar, Villalón, Haro, Belorado, Briones y Cerezo), además de otras en la Corona de Aragón (el ducado de Montblanch). Con este gran patrimonio se convirtió en una fuerza política de primer orden en Castilla y además su hermano Alfonso V de Aragón le apoyaba en sus pretensiones y le entregó más posesiones en la Corona de Aragón (como el señorío de Balaguer o el ducado de Gandía).

<sup>79</sup> Aunque los precedentes sobre este problema estaban claros, cuando Juana II y su marido Felipe de Evreux se convirtieron en reyes (1329) juraron ante las Cortes las condiciones jurídicas de su gobierno y sucesión, y entre ellas se especificó que el rey Felipe, muerta la reina, dejaría el reino al hijo mayor de ambos, cuando hubiera cumplido los veintidós años, para que lo rigiera como “rey natural”, y por supuesto si doña Juana moría sin herederos don Felipe debía abandonar el reino para que los Tres Estados pudieran deliberar sobre la persona que debía heredar legítimamente el reino.

<sup>80</sup> Cédula de la institución y dignidad del Principado de Viana en Yanguas Miranda, José, *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta de Francisco Erasun, 1840 (reedición de 2000), tomo I, 120-121 y Pérez de Guzmán, Juan, *El Principado de Asturias. Bosquejo histórico-documental*, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, 1880 (reedición 1989), 315-316. El Príncipe recibió las villas de Viana, Laguardia, San Vicente, Bernedo, Aguilar, Genevilla, Lapoblación, San Pedro, Cabredo, el valle de Campezo, y los castillos de Marañón, Toro, Fitero, Ferrera y Buradón, que se unían a otras donaciones anteriores que le había dado su abuelo, como eran Corella, Cintruénigo, Peralta y Cadreita.

<sup>81</sup> Los Tres Estados juraron como rey a don Juan “por el derecho que a vos pertenesce por causa de la reina doña Blanca, nuestra reina y señora, propietaria del dicho regno de Navarra” y a doña Blanca como “nuestra reina y señora natural”.

Viana, primogenito, heredero et gobernador general de Navarra, duc de Gandia”.

Los problemas comenzaron el 1 de abril de 1441, con la muerte de la reina Blanca. Al ser mayor de edad, su hijo Carlos, según las leyes del reino, debería haber asumido la Corona y el gobierno, pero en su testamento la reina (Pamplona, 17 de febrero de 1439), que le reconocía como su heredero universal en el reino de Navarra y el ducado de Nemours, le pidió que no tomara la corona sin el consentimiento paterno: “Y aunque el dicho príncipe, nuestro muy caro y muy amado hijo, pueda, después de nuestra muerte, por causa de herencia y derecho reconocido, intitularse y nombrarse rey de Navarra y duque de Nemours, no obstante, por guardar el honor debido al señor rey su padre, le rogamos con la mayor ternura que podemos, de no querer tomar esos títulos sin el consentimiento y la bendición del dicho señor su padre”<sup>82</sup>.

En esta situación Juan II y Carlos de Viana llegaron a un acuerdo, el primero conservaría el título real y el segundo se convertiría en Lugarteniente general del reino, recibiendo amplios poderes para ejercer el gobierno interior de Navarra, mientras Juan II seguía dedicándose a la política castellana. Por tanto, desde el 12 de diciembre de 1441 Carlos de Viana fue el verdadero gobernante de Navarra, aunque algunas de sus resoluciones tuvieran que ir avaladas por su padre. Sin embargo, el problema constitucional quedó sin resolver, ya que siendo el Príncipe el verdadero monarca propietario del reino, mal podía su autoridad someterse a la de Juan II<sup>83</sup>.

En cualquier caso, este acuerdo funcionó bastante bien hasta 1445, fecha en que Juan II fue derrotado en Olmedo (19 de mayo) y todas sus propiedades en Castilla fueron confiscados, teniendo que retirarse a

Navarra (6 de junio) y consiguiendo que las Cortes (1447) le asignasen unas rentas para su uso específico, distintas de las votadas para el príncipe y el reino. Desde entonces el conflicto entre el rey y el príncipe no hizo sino crecer, ya que, como el príncipe apoyaba su gobierno en los beaumonteses, y todos los contrarios a esta facción, en especial los agramonteses, se acercaron a Juan II, que además se casó, sin notificárselo al reino, en 1447 (13 de julio) con la castellana Juana Enríquez (hija del Almirante), exigiendo que se le diera el título de reina de Navarra. Esto fue aprovechado por los partidarios del príncipe para defender que este matrimonio anulaba las prerrogativas que Juan II tenía en Navarra como usufructuario de la reina doña Blanca, y, por tanto, debía abandonar el reino cumpliendo lo estipulado en sus capitulaciones matrimoniales. A esto respondió Juan II instalándose en Olite y anunciando que volvía a ejercer las plenas competencias de gobierno que tenía como rey de Navarra (1 de enero de 1450), lo cual provocó que la guerra civil quedará sembrada en Navarra, azuzada además por los problemas políticos de Castilla.

Tras los actos de Juan II, el príncipe salió del reino y se refugió en Guipúzcoa, lo cual sembró la confusión, y solo en abril de 1451 accedió a volver y entablar negociaciones con su padre, que no fructificaron. Por eso en septiembre de 1451 Carlos pactó una alianza con su primo Juan II de Castilla, el príncipe de Asturias y Álvaro de Luna contra su padre, el cual reaccionó nombrando gobernadora de Navarra a su mujer, Juana Enríquez, estallando poco después las hostilidades entre padre e hijo. Estas vieron la prisión del príncipe (Aybar, 23 de octubre de 1451) y no acabaron hasta mayo de 1453<sup>84</sup> por presión de Alfonso V de Aragón con una tregua entre ambos, donde se amnistiaba a los partidarios de Carlos, se devolvían

<sup>82</sup> Le indicaba además que “rogamos caramente al dicho príncipe Carlos, nuestro muy caro hijo, que sea humilde y obediente al dicho señor rey, su padre, y guarde su honra y servicio según que todo buen hijo es tenido y lo debe hacer, y que guarde y observe inviolablemente esta nuestra presente ordenación y última voluntad”. El testamento en Desdeveses du Dezert, Georges, *Don Carlos d'Aragon, prince de Viana. Etudes sur l'Espagne du Nord au XV siecle*, Paris, A. Colin, 1889, 127-128. A este documento hay que añadir otro, hoy desaparecido, ya que el Príncipe Carlos aseguró durante su cautiverio (1453) que «la Reyna mi señora, al tiempo de su muerte, de su mano les scrivio que, ella fenescida, le levantasen luego por rey e señor suyo, la qual scriptura, fecha por mi notificar al rey, mi señor, sin la dexar publicar, en perjuicio mio fue mandada rasgar por S(u) A(Iteza)», ver Testamento ológrafo del Príncipe en Paz y Meliá, Antonio, *Serie de los más importantes documentos del Archivo y Biblioteca del Excmo. Señor Duque de Medinaceli*, Madrid, Imprenta Alemana, 1915, tomo I, 57.

<sup>83</sup> Vicens Vives, Jaime, *Juan II de Aragón (1398-1479). Monarquía y Revolución en la España del siglo XV*, Barcelona, Editorial Teide, 1953, 144. Ejemplo de esta complicación jurídica es la protesta que el mismo 12 de diciembre de 1441 realizaba el Príncipe donde decía que aceptaba el gobierno general de Navarra sin lesión de sus derechos soberanos a la Corona ni cesión de prerrogativa alguna a su padre, ya que la “carta de su señoría parecía ir en perjuicio del derecho de propiedad que tenía al reino, como señor propietario, y que no tenía intención de usar, ni de esta provisión ni de ningún poder emanado del rey, sino de su propio poder, y de la autoridad que Dios y la naturaleza, su derecho de sucesión y descendencia le daban y reservaban en el reino”. Años después se agudiza el problema, ver Lacarra, José María, *Historia política del reino de Navarra*, tomo I, Pamplona, Editorial Aranzadi, 1972, 254-255: cuando en 1444 don Juan II volvió a Navarra (septiembre) de forma provisional (sus grandes rentas en Castilla estaban intervenidas y necesitaba dinero) y decidió ejercer la soberanía, por lo cual el Príncipe expresó su malestar a su Consejo: “Ya sabeis como el Rey mi senyor e padre, apresuradamente e inopinadamente, ha venido en este nuestro regno de Navarra de los regnos de Castilla, et segunt abemos entendido, no por sola necessitat, mas aun a instancia et persuasión de algunos naturales nuestros de este regno que, según sentimos, zelando más causar zizaña et diferencias entre su senyoria e Nos, que por otro algún buen respecto, le aconseian”, quedando claro que el rey pretendía derogar los derechos que el príncipe tiene como “senyor propietario deste regno”, por lo cual se queja de que “somos avisados que el disto rey mi senyor quiere usar de actos reales, asi en convocar Cortes como en otros, lo cual es perjudiciable a Nos, et nuestro dreito, ninguno ay que ignore; por ende a vos los dictos del consejo et los otros nuestros súbditos naturales, que ois presentes, vos notificamos et declaramos nuestra voluntad et recello”, solicitando consejo para poder mantener sus derechos “et propiedad del dicto regno illeso et non viollado”. Tras esta exposición el Consejo (celebrado en Olite el 14 de diciembre de 1444) pide prudencia, ya que piensan que la estancia del rey en Navarra será corta y por tanto es preferible hacer las oportunas protestas escritas, pero no publicarlas por el escándalo que podían suponer, en cualquier caso aprobaron que “Su Señoría (el Príncipe) declarará no dar su consentimiento a ninguno de los actos que podrá hacer el señor rey, su padre, durante el tiempo que permanecerá en el reino, sino que, al contrario, contradecirá expresamente a los mismos, en tanto que le serán perjudiciales”.

<sup>84</sup> En esta época existen dos administraciones paralelas en Navarra, los lugares que reconocen al príncipe (entre ellos Pamplona) obedecen a don Juan de Beaumont, prior de San Juan de Jerusalén; mientras los lugares que reconocían la autoridad del rey obedecían las órdenes de Pierres de Peralta, nombrado capitán general por Juan II

las tierras confiscadas a cada parte y se acordaba distribuir de forma equitativa las rentas del reino entre padre e hijo, siendo don Carlos puesto en libertad el 23 de junio de 1453. Estas treguas se mantuvieron precariamente hasta 1455 cuando de nuevo beaumonteses y agramonteses se volvieron a enfrentar en el campo de batalla de forma abierta<sup>85</sup>.

Juan II consideró rotas las treguas y decidió solemnemente desheredar a Carlos de Viana y a su hermana Blanca, declarando heredera de Navarra a su hija Leonor y a su marido, Gastón IV de Foix (lo cual esperaba que le diera el apoyo del rey Carlos VII de Francia) el 3 de diciembre de 1455. Esto llama la atención, ya que Juan II no era el rey propietario de Navarra y no tenía capacidad jurídica para cambiar los testamentos de los reyes Carlos III y Blanca, ni modificar las leyes generales del reino. Estos actos ilegales no impidieron que la guerra continuara en Navarra, aunque poco después Don Carlos decidió abandonar su reino (mayo 1456), al que ya nunca volvería, para pedir ayuda en las cortes extranjeras, dejando como gobernador de Navarra a Juan de Beaumont, que continuó la lucha en su nombre. Juan II convocó Cortes en Estella en 1457 para proclamar herederos a los condes de Foix (12 de enero), contestando los beaumonteses convocando otras Cortes en Pamplona, que proclamaron oficialmente rey de Navarra a don Carlos (16 de marzo de 1457)<sup>86</sup>, pero su causa estaba debilitada por la política internacional. Enrique IV de Castilla busca el acercamiento a Juan II y el rey Alfonso V de Aragón, al que al final se acepta como árbitro<sup>87</sup>, pero desgraciadamente don Alfonso va a morir poco después (27 de junio de 1458)<sup>88</sup>. Esto convierte a Juan II en soberano de la Corona de Aragón, y a don

Carlos en su presunto heredero, lo cual abre otro conflicto que no terminará hasta la muerte del príncipe (1461)<sup>89</sup>.

Pasando a hablar de las emisiones monetarias de don Carlos, estas no han sido correctamente atribuidas a este príncipe hasta hace relativamente poco tiempo<sup>90</sup>. Estas acuñaciones son claramente políticas y se enmarcan dentro del enfrentamiento entre don Carlos y su padre, pudiendo datarse las primeras en la primavera-verano de 1455, coincidiendo con los enfrentamientos entre agramonteses y beaumonteses antes citados<sup>91</sup>. Hace poco tiempo se ha descubierto en los Archivos Departamentales de los Pirineos Atlánticos en Pau un pequeño cuaderno de seis folios que recoge 87 quejas redactadas por los jefes del bando agramontés con el príncipe de Viana y sus partidarios, y la número 80 nos informa “*de cómo denotando ser rey, hizo y creó rey de armas y batió moneda, llamados Leales y medios Leales, dando a entender que los que servían a él eran leales, y los que servían al señor rey, su padre, eran traidores*”<sup>92</sup>.

Gracias a este documento conocemos el verdadero nombre de las piezas, Leales, que han sido llamados por los estudiosos hasta ahora Grossos, y su importancia radica en su extraña leyenda, totalmente única. Simbólicamente estas acuñaciones marcan claramente la necesidad del Príncipe y sus partidarios de mostrar la legalidad de su posición, y para eso usaron la moneda, uno de los mejores y más rápidos medios de propaganda política. Acuñando moneda a su nombre estaba informando a los navarros de que se consideraba el legítimo gobernante del reino conforme a las leyes generales del reino, y por tanto podía ejercer los derechos exclusivos del soberano, entre ellos, la muy simbólica acuñación de moneda. Pero su leyenda

<sup>85</sup> Los primeros ocuparon San Juan de Pie de Puerto en marzo de 1455 y los del rey cercaron Javier (abril), desde entonces las hostilidades se generalizaron, complicándose desde el verano con la presencia de tropas castellanas que apoyaban a don Carlos. Sería en este contexto cuando los beaumonteses harían las emisiones monetarias a nombre del príncipe de Viana

<sup>86</sup> Cuando don Carlos se enteró de su proclamación rechazó el título real, hay que recordar que en estos momentos se encontraba en Nápoles buscando el apoyo de su tío, Alfonso V de Aragón.

<sup>87</sup> Don Carlos lo aceptó en junio de 1457, y ordenó que se le entregara en secuestro el reino (julio), el rey Juan también aceptó su arbitraje (diciembre) y ordenó la suspensión de los procesos contra su hijo (febrero de 1458), consiguiéndose además la firma de una tregua de seis meses entre beaumonteses y agramonteses (marzo). Todo a la espera del fallo del rey de Aragón.

<sup>88</sup> El plan de paz de don Alfonso era conseguir el reconocimiento formal de don Carlos como heredero de Navarra y la Corona de Aragón, acatando la autoridad suprema de Juan II, que no podría desheredarle bajo ninguna circunstancia

<sup>89</sup> Sin entrar en detalles hay que decir que hubo una nueva paz entre padre e hijo en enero de 1460, Juan II concedió a don Carlos un perdón completo, el permiso para residir donde quisiese (salvo Navarra y Sicilia), y numerosas rentas para su mantenimiento, entre ellas las del principado de Viana. Pero la concordia era imposible, en las Cortes de Fraga (agosto-septiembre de 1460) el rey, ante la sorpresa general, no pidió el reconocimiento de don Carlos como primogénito, lo cual provocó un nuevo alejamiento que terminaría con la orden de detención del Príncipe (2 de diciembre de 1460). Fue un escándalo, y los catalanes exigieron su liberación, le proclamaron por su cuenta primogénito (febrero) y levantaron en armas el Principado (ocurriendo lo mismo en Navarra), lo cual hizo que Juan II se viera forzado a liberar al Príncipe (25 de febrero de 1461), que volvió triunfalmente a Barcelona el 12 de marzo. Al final Juan II y su hijo firmaron las Capitulaciones de Villafranca el 21 de junio, donde se reconocía a don Carlos como presunto heredero de todos los estados del rey y recibía la lugartenencia irrevocable de Cataluña, Rosellón y Cerdeña, además se aprobó que no podría hacerse contra él ningún procedimiento, cualquiera que fuera el delito de que se le acusara. Desde entonces el Príncipe vuelve a gobernar, por ley en Cataluña y de facto en Navarra, pero el Príncipe iba a morir poco después, el 23 de septiembre de 1461, sin haber conseguido llegar a reinar

<sup>90</sup> Domingo Figuerola, Luis, “Emisiones de Don Carlos de Aragón, Príncipe de Viana” en *Numisma* 150/155 (1978): 499-517, sigue siendo la base de todas las investigaciones sobre este tema. Más datos y bibliografía en *La Moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2001, 179; y Francisco Olmos, José María de, “La moneda de los Príncipes Herederos en los reinos de la Europa Occidental en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)” en *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004): 121-151.

<sup>91</sup> Domingo Figuerola, “Emisiones”, 514-515 nos dice que conoce de forma indirecta un documento, los privilegios de los monederos de Navarra del rey Fernando el Católico, que contiene la ordenanza fechada en Pamplona el 25 de junio de 1455 que realizó el Príncipe de Viana, donde debido a la falta de moneda dice que: “*facemos facer et facemos batir cierta moneda gruesa et menuda*”.

<sup>92</sup> Manuscrito E-540, publicado y estudiado por Zuza Viniegra, Miguel, *Príncipe de Viana, el hombre que pudo reinar*, Pamplona, Pamiela, 2018, 224-231, donde algunos de los que acusaban al príncipe decían “*e hizo batir moneda, como si fuera rey*”.

quiere ser respetuosa con lo solicitado por su madre, por ello no aparece con su nombre y título real, sino como KARTUS: D(ominus) PROPRIETARIUS: NAV(a)R(ae), que es la misma expresión que el príncipe utilizó en la protesta privada que elevó ante su Consejo cuando su padre quiso intervenir en el gobierno de forma directa, diciendo “Nos, que somos senyor propietario de este docto regno...”<sup>93</sup>. El tipo central del anverso es la inicial coronada del emisor, una K bajo corona real y flanqueada por su emblema personal, el trilóbulo. De esta manera la lectura de la moneda sería la que nos da el tipo KAROLUS, seguido de su numeral como rey, KARTUS (cuarto) y luego su título de posesión, Señor propietario de Navarra, aceptando de esta manera que su padre conservara el título de rey, que para Carlos debía ser simplemente honorífico y de respeto, aunque Juan II no lo entendiese así<sup>94</sup>. En el reverso de las piezas principales la leyenda es la tradicional de la mayoría de la moneda de plata y vellón realizada por los Evreux: el *Sit Nomen Domini Benedictum* (Salmo, 113,2), que el rey Luis IX de Francia había colocado en el famoso gros tornés a mediados del siglo XIII, y que los Evreux, descendientes directos suyos, mantenían. En cuanto a los tipos se opta por la muy utilizada cruz, esta vez cantonada por motivos heráldicos, las cadenas del reino de Navarra y las lises (simplificadas) de la familia Evreux<sup>95</sup>.

Como vemos el complicado problema político navarro se trasladó a las acuñaciones monetarias, el mejor medio de propaganda política que se conocía, donde las leyendas de las monedas del Príncipe de Viana muestran todo un programa político y la legitimación de su posición, mostrando claramente a los navarros la fuerza de sus derechos legales al trono, y por tanto al ejercicio pleno de la soberanía, y al mismo tiempo intentaba mantener la estricta observancia del testamento de la reina Blanca en cuanto a la titulación real.

## 5. La expresión de la territorialidad

Puede parecer una de las partes más sencillas de las leyendas monetarias, ya que en teoría debe hacer referencia al lugar sobre el que se gobierna, pero en muchos casos no aparece de forma explícita y en otros puede tener formas muy diversas que a veces inducen a error, además de la presencia de las llamadas leyendas de “pretensión”, lugares sobre los que

no se gobierna, pero que se reivindican, como los ya comentados de los reyes de Inglaterra con Francia desde la época de la Guerra de los Cien Años, o las monedas de los expulsados reyes de Navarra (Foix-Albret-Borbón), que acuñaron en sus dominios del sur de Francia y luego como monarcas de dicho reino.

Vamos a intentar ver algunos ejemplos hispanos, con referencias europeas, que nos aclaren este tema. Como ejemplo de no referencia a la territorialidad pueden citarse la mayor parte de las monedas altomedievales posteriores a la decadencia carolingia. Así en Francia no será hasta principios del siglo XII cuando bajo el reinado de Luis VI aparezca el término Francorum en las monedas, y no como leyenda tradicional, sino como tipo central epigráfico en sus dineros, lo cual mantendrán sus sucesores, Luis VII, Felipe II Augusto y Luis VIII, siendo ya en el siglo XIII cuando Luis IX, coloque en la leyenda el título formal de REX FRANCORUM, que, como se ve, es gentilicio, no territorial, sin duda en recuerdo de las monedas de los carolingios. A la largo de la época medieval los reyes franceses nunca colocaron ningún añadido territorial más en sus leyendas monetarias, y poco a poco la abreviatura de su título terminó convirtiéndose en territorial, es decir en Rey de Francia, algo ya aceptado totalmente al inicio de la Edad Moderna, pero que no se va a explicitar hasta finales del siglo XVI, durante el reinado de Enrique III (1574-1589)<sup>96</sup>.

En Inglaterra, los nuevos gobernantes normandos no colocarán ninguna referencia territorial en sus monedas, solo su título regio, y esto solo cambió durante el reinado de Eduardo I (1272-1307), que, además de añadir el ya comentado Gratia Dei a su leyenda monetaria, quiso explicitar claramente sus dominios, no solo de Inglaterra (REX ANGL), sino los obtenidos, o al menos reivindicados, por conquista por sus antepasados, caso de Irlanda (DNS HIBNE), y sobre todos los restos del llamado Imperio angevino de Francia, en este caso el ducado de Aquitania (DVX AQVT), una titulación que recogía la que ya usaba en sus diplomas su padre, Enrique III (*Henricus Dei gratia Rex Anglie, dominus Hibernie et dux Aquitannie*). En cuanto al desarrollo del título principal, sabemos que en origen fue gentilicio (anglorum), pero bajo Juan Sin Tierra ya se cambió en los diplomas a territorial (Rex Anglie) y este será el usado en las monedas por Eduardo I. Con Eduardo III (1327-1377) va a desaparecer la referencia a Aquitania de

<sup>93</sup> Zuza, *Príncipe*, 228

<sup>94</sup> Domingo Figuerola, “Emisiones”, 513-514 nos dice que en Navarra existían dos derechos, el de rey, que equivalía a desempeñar la soberanía, y el de Propietario del Reino. Generalmente ambos coexistían en la misma persona, pero no siempre. Así Juana de Francia era la propietaria del reino, y su marido Felipe de Evreux fue jurado Rey (consorte), con la obligación de abandonar la Corona cuando su hijo varón alcanzase la mayoría de edad, ya que éste era el verdadero Propietario del Reino. Lo mismo ocurre con doña Blanca de Evreux, reina propietaria, y su marido Juan II, rey (consorte). A la muerte de la primera su hijo Carlos, ya mayor de edad, es legalmente el propietario del reino, aunque no rey por los motivos antes citados (capitulaciones matrimoniales y testamento de la reina).

<sup>95</sup> Hay que recordar que el escudo de los reyes de Navarra de la Casa de los Evreux fue una combinación de estas dos armerías, o bien un partido dimidiado: 1: Navarra y 2: Evreux (banda componada de plata y gules brochante sobre campo de azur sembrado de lises de oro); o bien un cuartelado de Navarra (1º y 4º) y Evreux (2º y 3º). Para la heráldica del príncipe de Viana ver Ochoa de Olza, Esperanza y Ramos, Mikel, *Usos heráldicos en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990, 60 y 71.

<sup>96</sup> Ver Francisco Olmos, *La moneda de la Revolución Francesa*, 61-65.

las leyendas monetales, pero en contrapartida aparecerá la titulación francesa, que será desde el primer momento territorial, como consecuencia de la reivindicación de dicho trono (*Edwardus Dei Gracia Rex Francie et Anglie et Dominus Hibernie*). Pronto la referencia a Irlanda desaparecerá de las monedas inglesas y solo quedará la anglofrancesa hasta el final de la época Tudor.

Antes de terminar este bloque sobre el área anglofrancesa hay que comentar que, tras las contundentes victorias de Enrique V en los campos de batalla, el rey de Francia Carlos VI, aceptó firmar el Tratado de Troyes (21 de mayo de 1420), donde se estipulaba que Carlos VI mantuviese la Corona de Francia hasta su muerte, mientras su hija Catalina casaba con Enrique V de Inglaterra y este era declarado formalmente heredero del trono de Francia, desheredando y declarando ilegítimo al entonces Delfín Carlos. También se decía que Francia e Inglaterra se mantendrían como estados separados y con leyes y gobiernos diferentes, pero con un soberano común. A raíz de la firma de este tratado, Enrique V acuñó algunas series monetarias en Francia donde no usaba el título de rey de Francia, sino el de heredero (HERES), como muestra del cumplimiento y aceptación del tratado y como forma de divulgar entre sus súbditos franceses su nueva condición de heredero del reino reconocido oficialmente por Carlos VI, mientras que en sus monedas inglesas mantuvo siempre el doble título real anglofrancés.

Pasando ahora a los reinos hispánicos vamos a comentar brevemente sus leyendas territoriales. En el oeste peninsular y desde su inicio como reino en época de Enrique I (m.1185), las monedas de Portugal llevaron siempre su referencia geográfica de dominio (PORTVGAL, PORTVGALIS, PORTVGALENSIVM), y con Dionisio I (1279-1325) aparece de forma específica su última expansión peninsular (REGIS PORTVGALIE ET ALGARBI). Al final de la época medieval Alfonso V (1438-1481) coloca en los ceitiles un nuevo título, el de señor de Ceuta (DOMINVS CEPTA), junto a los tradicionales, pero no tendrá continuidad, ya que su hijo Juan II (1481-1495) lo sustituye por el de señor de Guinea (DOMINVS GVINE) y por fin Manuel I (1495-1521) en la gran pieza del portugués de oro va a colocar la totalidad de su intitulación regia: *rey de Portugal y los Algarves, de este y el otro lado del mar en África, señor de Guinea y de la Conquista, Navegación y Comercio de Etiopía, Arabia, Persia y la India* (R: PORTVGALIE: AL: G: VL: IN: U: C CN: C · ETHIOPIE: ARABIE: PERSIE: IN).

El otro gran espacio del oeste peninsular es el conjunto formado por los reinos de Castilla y de León. Con Alfonso VII no hay referencias territoriales, y su segundo hijo, Fernando II, rey de León (1157-1188), acuñará unas escasas piezas con la titulación SPANIA O IN SPANIA, que son muy importantes porque no hacen referencia a ningún estado concreto, sino a esa idea del imperio hispánico defendida por Alfonso VI y Alfonso VII, y que Fernando II intentó mantener en sus

primeros años, pero que no pudo mantener. Por ello su hijo Alfonso IX ya se titula REX LEGIONIS y su sobrino Alfonso VIII REX CASTELE, ambos títulos puramente territoriales, que desde Alfonso X (1252-1284) dominarán unidos en todas las leyendas monetarias de la época medieval.

En el Oriente las cosas son mucho más complejas, y, sin entrar en detalles, los condados catalanes y el primitivo reino de Aragón colocan numerosas referencias territoriales que en muchas ocasiones son a la vez referencias de cecas y de dominio territorial, salvo en ARAGON (ARAGONENSI). Tras la unión personal del reino de Aragón y el condado de Barcelona las cosas se simplifican y complican a la vez. Ambas entidades mantienen sus propias monedas, con tipos y leyendas distintas, que se expanden por Valencia y Mallorca, teniendo así cuatro monedas distintas con títulos de gobierno diferenciados. Recordemos que con Jaime I se ha conquistado todo el territorio peninsular de la zona y entonces el monarca optó por dividir sus reinos entre sus numerosos hijos. No voy a entrar en este complicado tema, pero al final las Cortes de Alcañiz (1250) declararon que Aragón y Valencia eran inseparables, y, como en el momento de su muerte, el monarca solo tenía dos hijos, el mayor, Pedro III recibirá Aragón, Valencia y Barcelona, y el pequeño, Jaime, Mallorca, además de los condados de Rosellón, Cerdeña, Conflent y Vallespir, y el señorío de Montpellier, un territorio imposible, ya que estos territorios le hacían vasallo por partida doble, por una parte de su hermano Pedro, y por otra del rey de Francia.

Pero, entrando en lo que nos ocupa, las leyendas territoriales básicas fueron muy interesantes. El nuevo reino de Mallorca va a colocar en sus grandes piezas la mayor parte de los territorios de dominio (REX MAIORICARUM COMES ROSIL ET CERITANIE DNS MONTISP), mientras que los monarcas peninsulares van a mantener inalterables las titulaciones de Aragón y Barcelona, pero en Valencia la titulación será REX ARAGO ET VALENCIE, y cuando Pedro IV conquiste Mallorca, se añadirá el título mallorquín a las piezas valencianas, y las nuevas monedas acuñadas en Mallorca llevarán la titulación ARAGONUM ET MAIORICARUM REX, mientras que las de Cerdeña usarán el ARAGON ET SARDIN REX. Como vemos, el término Aragón, el que se consideraba el principal de la Corona y que los reyes entendían como su primer título, aparece en las acuñaciones de Valencia, Mallorca y Cerdeña, y nunca en las de Barcelona. Y con Juan II (1458-1479) las monedas de oro de curso general en la Corona, los pacíficos de oro, llevarán no solo la titulación de sus tres reinos peninsulares, siempre encabezada por la de Aragón (Valencia y Mallorca), sino que, como además era Rey (consorte) de Navarra, coloca también este título justo después del de Aragón, y en los ducados de oro aragoneses, añadirá a esta titulación larga la referencia a Sicilia (ARAGONVM: NA: SI: VA: MAIO). Como vemos, es un tema bastante complejo, pero que nos muestra de nuevo la estructura jurídica de

la Corona tras la declaración de indivisibilidad de la misma (1319)<sup>97</sup>.

Pero la Corona de Aragón también se expandió hacia Italia. Pedro III, defendiendo los derechos de su mujer, Constanza de Hohenstaufen, consiguió conquistar parte del reino, la zona insular, donde acuñó moneda a nombre de ambos como reyes de Aragón y Sicilia, mientras los Anjou mantenían el control de la zona peninsular, Nápoles. Aquí se va a producir un problema, ya que el nombre oficial de la totalidad del reino era SICILIA, y tanto los gobernantes de la isla como los del continente van a usar la misma titulación. A la muerte de Pedro III (1285), su hijo mayor, Alfonso III, recibirá toda la herencia paterna, pero Sicilia pasará al segundo de sus hijos, Jaime, que, tras la muerte de su hermano sin herederos (1291), se convertirá en gobernante de la Corona de Aragón como Jaime II (1291-1327). En el período que va de la muerte de Alfonso III al tratado de Anagni (1295), por el cual Jaime II renunciaba a la isla de Sicilia a cambio de las de Córcega y Cerdeña, se acuñan unas monedas sicilianas muy interesantes, el llamado agostar de oro, donde Jaime II coloca toda su titulación IAC DEI GRA ARAG SICIL MAIOR VALENC REX AC BARCH COMES (Jaime, por la Gracia de Dios, Rey de Aragón, Sicilia, Mallorca, Valencia y Conde de Barcelona), incluyendo la temporalmente ocupada Mallorca y el condado de Barcelona, algo que no vamos a encontrar en ninguna otra moneda medieval.

Los sicilianos no aceptaron el tratado de Anagni, y en 1296 tomaron por rey a Federico o Fadrique, el hermano menor de Jaime II, como soberano (1296-1327), que en sus piezas de oro y plata, además de la titulación siciliana, usaba la de Duque de Apulia y Príncipe de Capua, territorios situados en la zona peninsular gobernada por los Anjou, que ya no aparecen en las monedas de su hijo, pero con Federico IV (1355-1377) se añaden al título siciliano en las grandes monedas de plata (pirral) los derechos sobre los territorios más orientales donde había llegado la llamada Gran Compañía Catalana, los ducados de Atenas y Neopatria, que se mantendrían hasta la extinción de la dinastía privativa (1409), y luego con los reyes Trastámaras de Aragón, que no añadirían la titulación específicamente aragonesa a sus piezas hasta fecha muy tardía, con el real de oro de Juan II (1458-1479).

Alfonso V, rey de Aragón y Sicilia (1416-1458), va a conquistar Nápoles (1442) y allí acuñará unas piezas de oro (alfonsino) y plata (carlino) con una titulación novedosa, reunificando el antiguo reino dividido, rey de Aragón y de Sicilia citra et ultra Farum (ARAGON: SI: C: VL: FA), es decir, rey de la Sicilia

de este y el otro lado del faro (de Mesina), es decir, lo que luego se conocerá como las Dos Sicilias. Ya hemos comentado que a su muerte dejó este reino conquistado a su hijo bastardo, Ferdinando (1458-1494), que en sus monedas y en las de sus herederos usa como titulación la de rey de Sicilia, Jerusalén y Hungría, que se refería a los derechos sobre estos territorios que tenían de los anteriores reyes Anjou de Nápoles. Por tanto, al analizar las leyendas hay que tener mucho cuidado, ya que un rey de Nápoles aparece en sus leyendas monetarias como rey de Sicilia, Jerusalén y Hungría.

El último reino peninsular que debemos comentar es el de Navarra, que desde sus primeras acuñaciones con García IV Ramírez el Restaurador (1134-1150) utiliza siempre la referencia del nombre de reino (NAVARRA / NAVARRE). Solo en una emisión de Carlos III (1387-1425) aparece acompañado de su titulación francesa de Conde de Evreux (COMES EBROICENSIS), y, cuando Juan II gobierne solo tras la muerte de su mujer, la reina Blanca (1441-1479), usará la doble titulación personal de Rey de Navarra y Aragón.

El período medieval termina en España con el reinado de los Reyes Católicos, cuyas monedas muestran la realidad de una unión personal de coronas, donde cada territorio conserva su independencia legal y monetaria. En Castilla las monedas van a nombre de Fernando e Isabel, como quedó recogido en la Concordia de Segovia (15 de enero de 1475): *Primeramente que la yntitulacion en las cartas patentes de justicia e en los pregones e en la moneda e en los sellos sea comun a ambos los dichos señores rey e reyna seyendo presentes o absentes, pero quel nombre del dicho señor rey aya de preçeder, e las armas de Castilla e de Leon preçedan a las de Siçilia e Aragon*. Por tanto, en las monedas de Castilla aparece la titulación conjunta de los Reyes, pero siempre precedida por los títulos castellanos. Sin embargo, en las acuñaciones realizadas por Fernando el Católico en sus territorios italianos, catalanes y mallorquines dominó siempre la serie que podemos denominar tradicionalista: en ellas nunca apareció el nombre de la reina Isabel, ya que, siguiendo la legislación de estos estados, no tenía ningún derecho a estar en ellas. En el reino de Aragón, que protocolariamente era el territorio cabeza de la Corona, aunque económicamente era el más débil, dominó también la serie tradicionalista y solo en la moneda de plata hubo una serie de reales de plata con los bustos afrontados de los reyes, sus nombres y la titulación de Aragón y Castilla, además de usar el escudo cuartelado dando primacía a Castilla. El reino de Valencia era en el siglo XV el más activa económica y comercialmente,

<sup>97</sup> No comento aquí otras piezas interesantes pero sin continuidad, como pueden ser la de Pedro de Portugal, que el señorío vitalicio del Reino de Mallorca por parte de Jaime I (1231) a cambio de la cesión del condado de Urgel al monarca aragonés, emitiendo una piezas en las islas estudiadas por Crusafont i Sabater, Miquel y Trilla, Emili, "Emissió monetària inèdita de Pere: senyor de Mallorca", *Acta Numismàtica, Barcelona, Societat Catalana d'Estudis Numismàtics (Institut d'Estudis Catalans)*, 35 (2005): 57-66. El infante usaba en sus diplomas la titulación *Petrus, infans portugalense, Dei gratia regni Maioricarum dominus*, y en su moneda aparecerá como P.DOMINVS.MAIORICAE. A su muerte (1258) el gobierno de la isla pasó de nuevo al rey Jaime I. El otro ejemplo sería el dinero acuñado por Jaime II durante su intento de conquista de Murcia, donde aparece con la titulación de señor de Murcia (DN MVRICIA).

siendo la salida natural al Mediterráneo de los productos castellanos, en especial a través de la ciudad y puerto de Valencia, sobre todo, desde que el rey Fernando ordenó en 1481 suspender las aduanas castellanas en las fronteras de este reino, lo cual no hizo sino incrementar el comercio y la riqueza valenciana. Por todo esto, era el territorio que más se beneficiaba con la unión dinástica y, por tanto, el más proclive a defenderla. La serie unionista valenciana será la más explícita de toda la Corona de Aragón, especialmente en el oro, donde no solo aparecerán las armas unidas de los monarcas, sino que en el anverso se coloca el retrato no solo del rey sino también el de la reina Isabel en la forma de bustos afrontados (como en los excelentes de Castilla), rodeados por los nombres de ambos y el inicio de la titulación real, mientras en el reverso se comienza la leyenda por el título real valenciano de don Fernando. En los divisores del oro (medio ducado) cambia la iconografía: en el anverso aparecen las iniciales de los reyes (FY), y en el reverso únicamente las tradicionales barras dinásticas. En la plata domina la tipología tradicionalista en todos los valores, pero en los dineros de vellón va a aparecer en la leyenda junto al nombre del rey el de Isabel, aunque ahora no se va a colocar el retrato de la reina. Como vemos, no se puede hablar de forma genérica de la moneda de los Reyes Católicos, ya que en cada territorio hay unas normas y titulaciones distintas. Por tanto, la aparición de la figura y nombre de la reina Isabel en las monedas de la Corona de Aragón fue algo sumamente excepcional. Con anterioridad nunca había aparecido la reina consorte en dichas monedas y su presencia solo puede entenderse como un gesto político del rey para fomentar entre sus súbditos las bondades de la Unión de las Coronas, algo que, sin embargo, no pudo hacer en todos sus territorios, debido, como ya hemos comentado, a las peculiaridades políticas de cada uno de ellos y al temor de que sus instituciones alegaran que dichas novedades eran ilegales.

En 1504 se ocupa el reino de Nápoles, y ahora había que acuñar nuevas monedas en él. Existe una interesante serie monetaria que demuestra la importancia de la unión de ambas Coronas para vencer a los enemigos de cualquiera de ellas. Francia es un reino muy poderoso y solo ha podido ser vencido por la unión de fuerzas e intereses, Nápoles era una zona en la órbita de la Corona de Aragón y, sin embargo, han sido el dinero y las tropas castellanas las que han conseguido su conquista, un ejemplo de la necesidad y la eficacia de la colaboración entre los diversos estados, que debían convencer a los que se oponían a la política de los Reyes. Así se acuña una serie de

plata (carlinos), en la que aparece como tipo central el retrato de los dos soberanos, uno en cada cara, y en la titulación sus nombres como reyes de España (algo absolutamente novedoso e insólito e incluso “ilegal”<sup>98</sup>) y de las dos Sicilias, indicando que la empresa ha sido conjunta y solo posible por la unión de todos los recursos. La otra serie de plata de 1504 solo lleva el retrato del rey, pero en el reverso están las armas de la unión, añadiendo en el segundo cuartel las del nuevo reino conquistado; y en la titulación aparecen los nombres de los dos monarcas como cabezas de la Corona de Aragón, es decir, como reyes de Aragón y reyes de las dos Sicilias, el antiguo reino dividido (Sicilia citra et ultra Farum) y ahora restaurado por las fuerzas de ambos. Esta emisión es mucho más “tradicionalista”, teniendo en cuenta la legalidad vigente en la Corona de Aragón, pero, aun así, coloca el nombre de ambos monarcas en la moneda, signo del gobierno conjunto.

Como vemos las titulaciones ofrecen mucha información, pero a veces son complicadas de entender, tanto por el uso de muchas abreviaturas como por su origen y significado político, y es necesario analizar la historia de las acuñaciones para conseguir explicarlas en su totalidad.

## 6. El enemigo en el espejo

Para terminar este trabajo vamos a ver cómo se produjeron intentos de uso y apropiación de monedas de otros ámbitos religiosos. A finales del siglo VII los musulmanes habían consolidado su poder en el norte de África y cruzaron el estrecho conquistando el reino visigodo de Toledo. El gobernador de Ifriqiya, Musa ibn Nusayr, buscó islamizar los tipos monetarios de las piezas que circulaban en el territorio bajo su gobierno, pero no de forma brusca, como habría sido la imposición de las que ya circulaban en Oriente, sino de forma gradual, por lo cual estas emisiones son llamadas generalmente “transicionales”. Las nuevas piezas de oro musulmanas son fundamentalmente epigráficas y sus leyendas son una larga lista de letras sin ninguna separación, que una vez desarrolladas informan de una leyenda religiosa y los datos técnicos de acuñación de la pieza. En el anverso hay una estrella de ocho puntas, alrededor una leyenda religiosa básica para el Islam, el inicio de la llamada profesión de fe (la shahada: No hay más Dios que Dios, solo El, no hay compañero para El): IN N(omine) D(ei) N(on) D(eu)S N(i)S(i) D(eu)S S(o)L(u)S N(on) S(i)milis), en el reverso como tipo central la referencia cronológica tradicional, IND(i)C(tionis) XI, con la

<sup>98</sup> Recordemos de nuevo que no existía ningún estado que jurídicamente fuera España, por lo cual en la península los monarcas nunca utilizaron este título sino el de reyes de Castilla, o de Aragón, Valencia, etc. Otra cosa es que en el exterior se les tratara como tales. Como ejemplo de esto podemos citar los siguientes documentos donde aparecen como reyes de España, la famosa Bula de concesión del título de “Reyes Católicos” (19 de diciembre de 1496), los tratados de Trento (13 de octubre de 1501), Lyon (5 de abril de 1503) y Blois (22 de septiembre de 1504). Esa misma titulación se utiliza en la capitulación de Pamplona de 1512, y ese mismo año don Fernando encarga a su embajador en el Imperio que explique esta anexión por “lo que el reino de Navarra importa para cerrar la idea de España”. Por último, en una bula de Clemente VII del año 1529, donde confirmaba determinadas prerrogativas concedidas a la Real Capilla durante su reinado, se les designa como “Ferdinando Regi et Elisabeth Reginae Hispaniarum”, García Mercadal, Fernando, *Los Títulos y la Heráldica de los Reyes de España*, Barcelona, Bosch, 1995, 133.

leyenda marginal con los datos de acuñación (Nuevo sólido hecho en España): N(ovus) S(o)L(i)D(us) F(e) R(i)T(us) IN SP(a)N(ia) ANN(o) XCIII<sup>99</sup>.

Estas monedas escritas en latín, pero con un mensaje religioso islámico, se acuñarán durante los tres primeros años de la conquista, y luego hubo otra emisión bilingüe, en árabe y latín, antes de empezar con las acuñaciones únicamente escritas en árabe. Como vemos, es un caso en que la moneda sirve de puente para conseguir la transformación de una sociedad cristiana y latina hacia una mayoritariamente islámica.

Veamos a continuación unos casos puramente económicos y de prestigio. Entre las monedas apropiadas la más famosa es la del rey Offa de Mercia (757-796), que coloca su nombre y título OFFA REX a modo de resello sobre la copia de un Dinar del califa Abasí Al-Mansur (157 H.) (773/774) estando las letras latinas invertidas respecto del texto árabe, siendo esta pieza, muy posiblemente, parte del pago de las 365 monedas de oro (mancusos)<sup>100</sup> que el rey se había comprometido a mandar anualmente al Papa. Estas piezas de oro eran de las más apreciadas en estos años y por eso el rey decidió pagar al papa haciendo copias de las mismas: hoy en día es un ejemplar único.

Teniendo en cuenta que el oro musulmán era el más apreciado en el mundo occidental, no es de extrañar que algunos gobernantes acuñasen piezas que lo imitaban. En España la caída del califato hizo que importantes personajes cristianos pusieran sus tropas en “alquiler” para ayudar a un gobernante taifa contra otro. Uno de los primeros en beneficiarse de esta situación fue el conde de Barcelona, en concreto Ramón Borrell III, que pasó a participar activamente en las luchas internas de Al-Andalus. En 1010 servía a Muhammad al-Mahdi a cambio de cien piezas de oro diarias y dos dinares por soldado, además de vino y víveres y el derecho a todo el botín que pudiesen obtener<sup>101</sup>. Pero pronto los pagos ya no se harían por el “alquiler” de tropas, sino que los cristianos exigirían cantidades anuales fijas (abonadas en mensualidades)

bajo la amenaza de la guerra, convirtiéndose así en un ingreso ordinario, que estaba sujeto a repartos y donaciones<sup>102</sup>. En cualquier caso, en Barcelona el efecto económico de las parias fue muy temprano y el oro andalusí abundó entre 1010 y 1050, lo que permitió al conde recomprar numerosos derechos feudales, adquirir tierras y castillos, y consolidar su posición hegemónica entre los condados catalanes. De hecho, durante el reinado de Berenguer Ramón I (1017-1035) se empiezan a acuñar mancosos de oro en Barcelona (los llamados de Bonhom) copiando los dinares ceutíes y zaragozanos principalmente, y con su sucesor, Ramón Berenguer I (1035-1076), se mantienen las emisiones (llamadas de Eneas) de estos “mancosos barceloneses” del tipo ceutí, pero sobre todo, y esto es lo importante, empezarán a hacerse emisiones bilingües, con una leyenda perimetral en latín que indica el emisor: RAIMVNDUS COMES<sup>103</sup>. Mientras que Offa copió completo el dinal califal y luego lo reselló con su nombre, el conde Ramón Berenguer sustituye una leyenda del original para poner su nombre e indicar claramente que él es el emisor, aunque el resto de la pieza sea en todo, una copia del original musulmán.

En Castilla-León tenemos el caso del llamado dinar baesí realizado por Alfonso VII. En una de sus incursiones hacia el sur, Alfonso VII ocupó la ciudad de Baeza (1147), que mantuvo en su poder por cerca de diez años como avanzadilla en territorio musulmán. Pues bien, en esta ciudad el monarca decidió acuñar la moneda que circulaba en el territorio, el dinar almorávide, con la misma tipología y epigrafía que utilizaban sus enemigos, pero con patrón métrico castellano (piezas de unos 3,8 gramos), conocido desde mediados del siglo XIX<sup>104</sup> y frecuentemente mal leído en su leyenda marginal técnica<sup>105</sup>. Como vemos una moneda realizada por necesidad económica copiando en todo la circulante en la zona salvo en una parte de la leyenda técnica, todo escrito en árabes, pero indicando su pertenencia a Castilla.

Pero la gran pieza que marca un cambio drástico en estas imitaciones del oro musulmán es el maravedí

<sup>99</sup> Los datos cronológicos varían según las emisiones. En este caso la indicción 11, empieza el 1 de septiembre del 712 y acaba el 31 de agosto del 713, período que abarca parte de los años de la Hégira 93 (que comienza el 19 de octubre del 711) y el 94 (que comienza el 7 de octubre del 712), por tanto podemos decir que la acuñación de esta pieza se hizo entre el 7 de octubre del 712 (inicio del año 94 de la Hégira) y el 31 de agosto de 713 (último día de la indicción 11).

<sup>100</sup> En estos momentos un Mancuso se cambiaba por unos 30 peniques de plata, es decir que el monto total del pago al Papa eran casi 11.000 peniques. Sobre el numerario del rey Offa ver Grierson y Blackburn, *Medieval*, 276-282.

<sup>101</sup> Lacarra, José María, “Aspectos económicos de la sumisión de los Reinos de Taifas (1010-1102)” en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras, 1965, 256.

<sup>102</sup> Tanto es así que algunos magnates ofrecen en sus donaciones el preceptivo diezmo del nuevo ingreso, así en 1048 el conde Ermengol de Urgel dona los diezmos “de cunctis parias de modo accipiunt ex partibus Hispanie vel in antea Deo auxiliante acquirere potuero”. Lacarra, “Aspectos económicos”, 259, nota 11. Ver también sobre este tema Balaguer Prunes, Ana María, *Del mancús a la dobla: Or i paries d’Hispania*, Barcelona, Asociación Numismática Española, Societat Catalana d’Estudis Numismàtics, 1993.

<sup>103</sup> Crusafont, *Numismática de la Corona*, 50-53,

<sup>104</sup> Delgado, Antonio, *Estudios de Numismática arábigo-hispánica*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000 (edición de Canto, Alberto y Ibrahim, Tawfiq), párrafo 697 y ss.

<sup>105</sup> I Area: Dios / No dios sino / Mahoma enviado de Dios / Dios es el amigo de los que creen. Es decir, en las tres primeras líneas la “Kalima” o “Sahada” (No hay más dios que Dios, Mahoma es el enviado de Dios) y en la cuarta la sura 2, versículo 275; en la II Area: Al Imam / Abd / Allah / Emir de los Creyentes / al-abbasi, es decir, el reconocimiento de la soberanía espiritual del Califa de Bagdad, sin individualizarla, ya que Abd-Allah se refiere genéricamente al “siervo de Dios”, y por tanto al califa reinante sin nombre concreto. La leyenda marginal de la IA es la sura 3, versículo 85 del Corán: “Y el que buscarse fuera del Islam otra religión, no será recibido por El, y (estará) en la otra (vida) entre los desventurados. Será la leyenda marginal de la IIA la que marque diferencia: “En el nombre de Dios se acuñó este dinar en Baeza, con ley y peso de Castilla en el año 5 y 40 y 500”, (año 1150) esta leyenda a veces era traducida como dinar de Baeza, Jaén y Sevilla, lo que le hacía incomprensible, por ejemplo ver Medina Gómez, Antonio, *Monedas hispanomusulmanas*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Toledanos, 1992, 384.

de oro de Alfonso VIII de Castilla<sup>106</sup>. Hasta entonces primaba copiar la pieza islámica y, como mucho, añadir alguna marca o nombre que pudiera identificar a su emisor, sin poner en riesgo su aceptación comercial en el mercado, pero todo esto cambió con el monarca castellano. En el norte peninsular circulaba de forma abundante el oro almorávide, pero este Imperio estaba en dificultades, a partir del año 539 H. (1143-44) se generalizó la rebelión andalusí contra su dominio, aprovechando que en África estaban luchando contra un nuevo movimiento religioso que tenía como objetivo suplantarles en el poder, los almohades (de hecho, esta nueva corriente del Islam, “los unitarios”, consiguieron tomar Marrakech, la capital almorávide, en el 541 H.). Estos hechos ayudaron a consolidar la sublevación andalusí, que se estructuró políticamente en unos nuevos reinos taifas, como a la caída del califato omeya, y estas nuevas taifas acuñaron moneda siguiendo el modelo almorávide, sin más diferencias que la sustitución de los nombres de los gobernantes africanos por el de los nuevos señores andalusíes. Una de las principales taifas surgidas de esta sublevación fue la de Murcia, cuyo último rey fue Muhammad ben Sad ben Mardanis, que gobernó del 542 al 567 H. (1147-72), conocido entre los cristianos como el rey Lope o Lobo. Ben Mardanis era rey de Valencia desde 1146 y lo fue de Murcia desde 1147. Su alianza con Castilla se remontaba a los tiempos de Alfonso VII el Emperador (m.1157), y desde entonces esta relación no hizo sino consolidarse. De hecho, en algunas ocasiones los castellanos combatieron bajo el mando del musulmán (siendo muy bien pagados en oro), contra sus nuevos enemigos, los almohades, consiguiendo grandes éxitos, como la toma de gran parte de los reinos de Jaén y Córdoba (1159) e incluso de la ciudad de Granada (1161). De esta manera los castellanos defendían sus fronteras con las armas y ejércitos del rey Lobo, y se aseguraban el suministro de oro con sus monedas.

Tras ser declarado mayor de edad (11 de noviembre de 1169), Alfonso VIII mantuvo e incluso incrementó la alianza con el rey de Murcia, ya que, actuando de mediador, consiguió que Alfonso II de Aragón aceptara firmar una tregua de cinco años con el rey

Lobo (4 de junio de 1170), con lo cual el musulmán podía disponer de más tropas para defender su frontera sur. Los dinares de la Taifa de Murcia acuñados por el rey Lobo eran de una excelente calidad, y llegaban de forma regular a la corte de Castilla, tanto en concepto de “compensación” por su alianza, como por el pago a las tropas auxiliares cristianas y, por supuesto, por el tráfico comercial entre ambos reinos. Pero estos grandes envíos terminaron a principios de los años 70, ya que las dificultades financieras del rey murciano le obligaron a dejar de emitir oro, por lo menos en la cantidad y con la calidad anterior.

En 1171 el califa almohade Abu Yaquub decidió pasar personalmente a la península con un gran ejército y acabar con el rebelde murciano. Durante la primavera y el verano devastó la zona toledana del Tajo, sin que los castellanos pudieran detenerle, y luego volvió a Sevilla, donde invernaó y preparó la campaña de 1172. Poco después entregó el mando militar supremo a su hermano, Utman ibn Abd al-Mumin, y le ordenó conquistar Murcia. El rey Lobo y gran número de auxiliares cristianos que combatían a sus órdenes salieron al encuentro del ejército almohade, pero fueron derrotados, y los supervivientes se encerraron en Murcia, preparándose para el inminente asedio. Allí murió el 28 de marzo de 1172 este gran monarca y guerrero andalusí, y después sus hijos entregaron la ciudad y se sometieron al poder del califa almohade. Ahora Alfonso VIII y Castilla se encontraban en primera línea de batalla contra un Al-Andalus de nuevo reunificado políticamente bajo la égida del Califa almohade.

La muerte del rey Lobo acabó definitivamente con la llegada de oro del tipo almorávide a Castilla, unas monedas básicas en su economía, donde eran conocidas como “morabetinos ayadinos”<sup>107</sup>, y eran utilizados de forma frecuente en las transacciones comerciales de cierta importancia. Por ello, el rey tomó la decisión de acuñar él mismo esas piezas<sup>108</sup>, que ya estaban totalmente asumidas en su economía y eran un gran factor de riqueza en el comercio interno y en el internacional. Lo lógico hubiera sido hacer lo que otros gobernantes, y copiar las piezas anteriores, pero, sin embargo, se tomó una decisión totalmente

<sup>106</sup> Para más datos sobre este tema ver Francisco Olmos, José María de, “El Maravedí de Oro de Alfonso VIII. Un mensaje cristiano escrito en árabe”, *Revista General de Información y Documentación*, 8/1 (1998): 283-301.

<sup>107</sup> Que viene del nombre de un antecesor del rey Lobo en el trono murciano, Abenayad. En un contrato toledano de 1162 se utilizan 90 morabetinos ayadís para comprar una casa. Ver Hernández, Francisco J., *Las Cuentas del Rey. Sociedad y Fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1993, p. CL, nota 17. Para conocer en detalle las múltiples denominaciones de estas monedas puede verse el magnífico trabajo de Mateu Llopis, Felipe, *Glosario Hispánico de Numismática*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1946, donde se analizan todos los nombres que estas monedas reciben en la documentación de la época, como ejemplo podemos comentar que en su último período los maravedís murcianos eran también conocidos como “morabetinos lopinos”, por el nombre cristianizado del rey de Murcia. Ver también Mateu Llopis, Felipe, “Morabetinos, Lupinos y Alfonsinos desde Ramón Berenguer IV de Barcelona a Jaime I de Aragón (1131-1276)” en el *II Jarique de Numismática Hispano-Arabe*, Lérida, Instituto de Estudios Ilerdenses, 1990, 93-116. Sobre la circulación e influencia de los maravedís ayadines y lupinos en la Corona de Aragón ver Ubieta Artur, María Isabel, “Los morabedís ayadinos, circulación y cambio en el Reino de Aragón según la documentación coetánea” en *Numisma*, nº 186-191 (1984): 209-225, donde la autora resalta la importancia del flujo de oro que la taifa murciano-levantina del rey Lobo mandó al norte a través de las parias pagadas en especial a Ramón Berenguer IV de Barcelona y Alfonso II de Aragón, documentadas entre 1149 y 1165, y de nuevo a partir del 5 de noviembre de 1168, año en que el rey Lobo vuelve a comprometerse a pagar una fuerte cantidad de oro anual al monarca aragonés,

<sup>108</sup> Una escritura toledana de febrero de 1173 nos dice que fue vendido un mesón en el barrio de San Ginés por precio “cabal de treinta mizcales de oro, del oro alfonsí, bueno de peso y de cuño”, o de la ceca. Beltrán Villagrana, Pío, “Dos tesorillos de vellones ocultos en la primera época de Alfonso X” en *Obra Completa*, tomo II, Zaragoza, Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras, 1972, 651-652 (publicado originalmente en *Numisma*, nº 68 (1964), cree que esta escritura se refiere ya a los nuevos morabetinos alfonsís, con lo cual sus primeras acuñaciones pueden fecharse en el segundo semestre de 1172.

distinta. Las leyendas de los dinares almorávides tradicionales eran las siguientes:

- Iª AREA: Leyenda Central. Está claramente dividida en dos partes: las dos primeras líneas hacen referencia al credo islámico, es la fórmula conocida como la “Kalima” o “Sahada”: NO HAY MAS DIOS QUE ALLAH / MAHOMA ES EL ENVIADO DE ALLAH; y en las últimas acuñaciones (desde el 537 H., 1142-43) se añade la fórmula de salutación al Profeta, conocida como “Tasliya” (entera o fragmentada): BENDIGA ALLAH A EL Y LE SALVE Y LE DE PERFECTA PAZ. Las otras dos o tres líneas quedan reservadas para el nombre y títulos del Emir reinante. Hasta el año 500 H. (1106-7) el único título que aparece es el de AMIR antes del nombre personal, pero a partir de ese año se coloca tras el nombre el más sonoro e importante de AMIR AL-MUSLIMIM, Príncipe de los Musulmanes, al que sigue el nombre de sus ascendientes, incluyendo a veces al final el nombre de su sucesor, precedido o no del título de heredero. Leyenda Marginal, corresponde a la Sura 3, versículo 85 de El Corán: Y EL QUE BUSCASE FUERA DEL ISLAM OTRA RELIGION, NO SERA RECIBIDO POR EL, Y (estará) EN LA OTRA (vida) ENTRE LOS DESVENTURADOS.
- IIª AREA: Leyenda Central: Hace referencia al reconocimiento por parte de los Almorávides de la supremacía espiritual del Califa Abbasí de Bagdad, con su título de Príncipe de los Creyentes<sup>109</sup>. Hasta el año 535 H. (1140-41) consta de 4 líneas, desde ese momento se le añade una quinta haciendo referencia al nombre de la dinastía califal<sup>110</sup>: EL IMAM / ABD / ALLAH /AMIR AL-MUMININ /AL-ABBASI. Leyenda Marginal: Es la que recoge los datos de acuñación, siempre precedida por la invocación religiosa: EN EL NOMBRE DE ALLAH FUE ACUÑADO ESTE DINAR EN (nombre de la ceca) EN EL AÑO (Hégira); a veces tras la invocación a Dios se hace referencia a alguno de sus atributos: EL CLEMENTE, EL MISERICORDIOSO<sup>111</sup>.

Alfonso VIII tomó entonces la decisión de acuñar piezas de oro de las mismas características técnicas (peso y ley) que los dinares almorávides, que en los documentos aparecerán citadas como “alfonsís”, “bonos alfonsís de auro et pondere”, “moravedis bonos alfonsis d’oro et de peso”, “maravedis de bono auro et de peso et de cruz”, y que fueron muy apreciados tanto dentro de la Península como en el resto del territorio de la Europa cristiana occidental<sup>112</sup>. El inmediato éxito de la nueva moneda se debió a la uniformidad de su peso (4,05 gramos) y de su ley (870 milésimas de fino) que se mantuvo durante todo el tiempo que se acuñó, lo que le llevó a convertirse en la moneda preferida para el comercio de oro en toda la zona cristiana de la península, y que era recordada con añoranza por los cronistas de época de Alfonso X como una moneda buena y estable. Estas nuevas piezas serían fabricadas en Toledo<sup>113</sup>, tendrían un aspecto externo similar a ellas, estarían escritas en árabe, haciendo referencia a las instituciones y títulos musulmanes, pero con leyendas políticas y religiosas propias de su reino y religión.

Esta verdadera revolución se concreta en sus nuevas leyendas:

- Iª AREA: Leyenda central: en la parte superior del campo de la moneda se coloca una Cruz, emblema de los cristianos y debajo una leyenda con dos variantes, la primera está en las acuñaciones realizadas entre 1172 y 1181: IMAM (de) LA IGLESIA / (del) MESIAS (el) PAPA / (de) ROMA LA GRANDE; y la segunda en las monedas fabricadas entre 1184 y 1217: IMAM (de) LA IGLESIA / (del) MESIAS (el) PAPA /ALF(onso). Leyenda Marginal: EN EL NOMBRE DEL PADRE Y DEL HIJO Y DEL ESPIRITU SANTO, DIOS UNICO, EL QUE CREA Y SEA BAUTIZADO SERA SALVO (Evangélio de San Marcos, capítulo XVI, versículo 16)
- IIª AREA: Leyenda central: referencia al gobernante y su filiación: AMIR / DE LOS CATOLICOS / ALFONSO BEN SANCHO /AYUDELE ALLAH / Y PROTEJALE. Leyenda marginal: con las características de la moneda

<sup>109</sup> El nombre de Abd-Allah, cuyo sentido último quiere decir “servidor de Dios”, hace referencia de forma impersonal al Califa de Bagdad, nunca hacen mención al gobernante concreto del momento, sino al Califa como institución.

<sup>110</sup> El apelativo “Al-Abbasi” se coloca en los últimos años del gobierno del Emir Alí para evitar que el nombre de Abd-Allah que aparece en sus monedas se confunda con el Muhammad ben Abd-Allah ben Tuma al-Mahdi, que sus enemigos almohades designaron como Imam.

<sup>111</sup> Las variaciones sobre estas leyendas introducidas por Ben Mardanis fueron mínimas. En la Iª Area en su leyenda central puede aparecer en la tercera línea la sura 3 versículo 103: se aferra al vinculo de allah, terminando la leyenda con: ayudele allah, o bien con el nombre de su heredero. En la leyenda marginal se mantiene la almorávide precedida de la “basmala”. en el nombre de allah. En la IIª Area a veces se coloca en la leyenda central el nombre completo del Imam Abbasí (en especial al-Muqtafi), en concreto en el período que va del 547 al 563 de la Hégira, mientras la leyenda marginal mantiene la de los dinares almorávides. Ver Kassis, Hanna E., “The coinage of Muhammad Ibn Sa’d (Ibn Mardanis) of Mursiya: An attempt at Iberian Islamic autonomy” en *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area*, editado por M.Gomes Marques y D.M. Metcalf, Santarem, Instituto Politecnico de Santarem, 1988, 209-229.

<sup>112</sup> El dinar almorávide y su imitación, el maravedí de Alfonso VIII, funcionó como patrón monetar aúreo en la Europa occidental desde mediados del siglo XI hasta fines del siglo XIII. Ver Kassis, Hanna E., “La Moneda, Pesos y Medidas” en *Historia de España de Menéndez Pidal, Tomo VIII (2), El retroceso territorial de Al-Andalus. Almorávides y Almohades, siglos XI-XIII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1997, 329. Sobre el empleo de dinares almorávides en la Europa occidental ver Duplessy, Jean, “La circulation des Monnaies arabes en Europe Occidentale du VIII au XIII siècle” en *Revue Numismatique*, XVIII (1956) : 128-133. Sobre esta moneda ver Mozo Monroy, Manuel, *Enciclopedia de la Moneda Medieval Románica en los reinos de León y Castilla, siglos VIII-XIV*, tomo II, Madrid, 2017, 273-296.

<sup>113</sup> No tanto porque ser la principal ciudad del reino de Castilla, sino porque la ceca toledana, de origen musulmán, era la única preparada para acuñar monedas en lengua árabe, ya que en la ciudad vivían muchos descendientes de los mozárabes que habían convivido con el Islam durante más de tres siglos y que manejaban aún con soltura esta lengua semita, Sánchez Albornoz, Claudio, “La primitiva organización monetaria de León y Castilla” en *Viejos y Nuevos Estudios sobre las Instituciones Medievales Españolas*, tomo II, Madrid, Espasa Calpe, 1982, 918 (La primera edición de este trabajo se hizo en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, 5 (1928), 301-324).

y sus datos de acuñación, la del primer tipo es la siguiente: FUE ACUÑADO ESTE DINAR EN MEDINA TOLEDO AÑO (fecha concreta) DE SAFAR. Esta leyenda varía un poco en los del segundo tipo ya que desaparece la palabra MEDINA y se añade delante de Safar la palabra ERA.

Como vemos en estas leyendas hay una importantísima carga ideológica, tanto política como religiosa. En las leyendas centrales de la Iª Area los almorávides hacen referencia explícita a Allah, y al gobernante, Amir (Emir=Príncipe), que acuña la moneda, así como a la supremacía del poder religioso del que dependen (aunque solo sea de forma teórica), en este caso el Imam, que para ellos es el califa abasí de Bagdad, al que nunca citan por su nombre personal. Alfonso VIII sigue paso a paso este esquema en sus leyendas centrales, pero dándole la vuelta. Aparece así la invocación explícita a Dios, en este caso en forma de una CRUZ, principal símbolo del cristianismo, y la referencia obligada al sacrificio de Jesucristo para redimir los pecados de los hombres, base de la religión. Debajo va a aparecer la suprema autoridad religiosa de los cristianos, con el título musulmán de IMAM, que es el Papa de Roma, que aparece así citado en las monedas, no de forma personal sino como institución, exactamente igual que en las monedas almorávides. En la variedad número 2 aparece como última línea tres letras latinas ALF, haciendo referencia al poder temporal responsable de la acuñación, el rey Alfonso VIII de Castilla.

En la IIª Area todo el mensaje hace referencia al monarca: En primer lugar, la titulación, si los gobernantes almorávides se denominaban Amir Al-Muslimim (Príncipe de los musulmanes), el rey de Castilla no traduce al árabe su título regio castellano (para lo que habría debido usar el término “malik”), sino que decide utilizar el más parecido al de sus oponentes, el de AMIR AL-QATULIQIN, Príncipe de los católicos. A continuación, viene el nombre y filiación del emir, que el rey mantiene en los mismos términos que los musulmanes, ALFUNS BEN SANYA, Alfonso hijo de Sancho. Esta leyenda se termina copiando la de los dinares de la taifa murciana, pidiendo a Dios (Allah) ayuda y protección para el monarca.

Pasemos ahora a las leyendas marginales. La primera copia un texto del Corán, el libro sagrado del Islam, la Sura 3 versículo 85, que hace referencia a que solo el Islam es la verdadera religión y los que estén fuera de ella pasarán la otra vida entre los desventurados. La moneda de oro castellana tomará igualmente una cita del libro sagrado del cristianismo, los Evangelios, en concreto utiliza un pasaje del de San Marcos, capítulo XVI, versículo 16, cuyo significado

es el mismo que el del texto musulmán: EN EL NOMBRE DEL PADRE Y DEL HIJO Y DEL ESPIRITU SANTO, DIOS UNICO, EL QUE CREA Y SEA BAUTIZADO SERA SALVO, es decir, reafirma uno de los principales dogmas del cristianismo, la Trinidad, tres personas y un único Dios<sup>114</sup>, para luego decir que solo el creyente que sea bautizado (es decir, que entre en el cristianismo) podrá salvarse en la otra vida y estar entre los elegidos.

La segunda leyenda marginal es la que hace referencia a los datos concretos de acuñación, la única diferencia entre ambas es que la cristiana suprime la invocación a Allah en su comienzo y sustituye la datación por la Hégira por la de la Era Hispánica, utilizando para ello el nombre que los musulmanes le dan, Era de Safar<sup>115</sup>.

Como puede apreciarse el dinar almorávide y el maravedí de Alfonso VIII no son sino lo que algunos autores llaman la “imagen del otro lado del espejo”, es decir, cuando dos sociedades se enfrentan durante siglos en un territorio concreto se forman entre ellas unos vínculos mucho más estrechos de lo que a primera vista pudiera parecer, y terminan conviviendo y haciéndose “préstamos” en todos los campos de la vida. Este es el motivo por el cual un rey cristiano utiliza el árabe en sus monedas, un idioma que sus correligionarios no entienden, pero están acostumbrados a ver en el oro que manejan, y que, sin embargo, sí pueden leer y entender sus enemigos del sur, que son con los que comercian sus súbditos. Tras la elección del idioma “del otro”, se continua con el uso de unos mensajes prácticamente iguales, aunque vistos desde la perspectiva del “enemigo”, incluso se utilizan las mismas palabras (IMAM, AMIR, etc...) para designar instituciones con contenido similar o bien conceptos religiosos comunes a ambas religiones, como es la creencia en la otra vida y en un juicio final, que dará a unos la salvación eterna y a otros la condenación.

Todo esto nos demuestra cómo la moneda es mucho más que un fenómeno económico. El maravedí de oro alfonsí nace por una clara necesidad económica: se ha acabado el flujo de oro musulmán y es necesario acuñar una moneda que sustituya a la que ha desaparecido; pero esa nueva moneda no utiliza los símbolos que el rey castellano ha impuesto en su numerario de vellón, ya que está destinada a otros mercados, con lo cual utiliza la tipología musulmana y al mismo tiempo coloca en ella mensajes cristianos destinados específicamente a circular entre gentes fieles al Islam, que aceptando su moneda podrán leer su propaganda religiosa y también la política. Esta apropiación se instituye y mensajes de otra civilización en la moneda fue un hecho extraordinario y prácticamente único en la historia de la numismática.

<sup>114</sup> Una referencia muy importante ya que los musulmanes atacaban a los cristianos con motivo de este dogma llamándoles politeístas por creer en “tres dioses”, de hecho así aparecen citados en algunas leyendas de monedas islámicas.

<sup>115</sup> Para García Larragueta, Santos, *Cronología. Edad Media*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1972, 76, nota 60, el nombre de Safar viene de la palabra árabe “zufur”, plural de “azfar” = rubio, amarillo. La Era Hispánica fue utilizada por los mozárabes toledanos durante la dominación musulmana y por ello los árabes la llamaban despectivamente “era de los rubios”, término que acabó por incorporarse al lenguaje andalusí.

## 7. Conclusiones

Hemos visto que desde su nacimiento la moneda ha sido clave en el desarrollo económico y comercial de los pueblos, pero casi de forma inmediata se convirtió en un potente instrumento de propaganda política del poder emisor a través de sus diferentes tipos y leyendas, y esto se ha mantenido hasta nuestros días sin interrupción. Obviamente las leyendas de las monedas debían ser muy concisas, dado el tamaño de las piezas, o bien utilizar abreviaturas, que las pueden hacer de difícil comprensión para el lector pero que a veces se convertían en imprescindibles para que el poder emisor transmitiera los mensajes específicos que deseaba hacer circular a través de este documento oficial que podían llegar a los lugares más lejanos del territorio que se gobernaba e incluso a otros países.

Con estas premisas las leyendas monetarias son la escritura del poder, donde vamos a encontrar de forma habitual el nombre del gobernante, es muy raro que aparezcan monedas anónimas, aunque las hay<sup>116</sup>, o bien realizadas a nombre de otros gobernantes, lo cual se debe siempre a motivos muy específicos<sup>117</sup>, acompañado de sus títulos de gobierno, con o sin referencia territorial o gentilicia, que pueden ser además de pretensión, como ya hemos visto, y que puede llegar a mostrar una gran complejidad. Pero, sobre todo, nos vamos a encontrar con el deseo de los

gobernantes de mostrar la legitimación de su poder, ya sea de un rey germano como delegado del emperador, o, sobre todo, con la legitimación religiosa de su acceso al trono y gobierno, que incluso las repúblicas italianas desean mostrar a través de sus santos patronos.

Esta potencia de la imagen y el lenguaje monetario hace que cualquier pretendiente al trono lo use como marca de su reivindicación, por lo cual las monedas del “enemigo” son perseguidas, tanto en el ámbito comercial como en el simbólico y legal, ya que se consideran una usurpación de las funciones del verdadero y legítimo gobernante. Por último, hemos visto las apropiaciones de monedas de otros ámbitos culturales, en especial las musulmanas, que llega a su cima con el maravedí de Alfonso VIII, que usa el lenguaje propio de las instituciones y religión del Islam para hacer propaganda de las instituciones políticas propias de su reino y de su religión.

La conclusión final, tras mostrar estos ejemplos, es comprobar la importancia que tuvieron las leyendas monetarias en la conformación de la sociedad medieval, de sus instituciones y de las relaciones entre los distintos países y ámbitos de civilización, como expresión del poder político a través del mejor medio de comunicación que por entonces tenía a su alcance.

## 8. Referencia Bibliográficas

- Alba y de Berwick, Duque de, *Noticias históricas y genealógicas sobre los estados de Montijo y Teba*, Madrid, Imprenta Alemana, 1915.
- Azcona, Tarsicio de, *Isabel la Católica*, Madrid, Sarpe, 1986.
- Azcona, Tarsicio de, *Juana de Castilla, mal llamada la Beltraneja (1462-1530)*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1998.
- Balaguer, Ana María, “La disgregación del monedaje en la crisis castellana del siglo XV. Enrique IV y la ceca de Ávila según los documentos del Archivo de Simancas”, en *Acta Numismática*, IX, (1978), p. 155-190.
- Balaguer Prunes, Ana María, *Del mancús a la dobla: Or i paries d’Hispania*, Barcelona, Asociación Numismática Española, Societat Catalana d’Estudis Numismàtics, 1993.
- Barbey, Jean, *Être roi. Le roi et son gouvernement en France de Clovis a Louis XVI*, París, Fayard, 1992.
- Beltrán Villagrana, Pío, “Dos tesorillos de vellones ocultos en la primera época de Alfonso X” en *Obra Completa*, tomo II, Zaragoza, Departamento de Prehistoria y Arqueología de la Facultad de Filosofía y Letras, 1972 (publicado originalmente en *Numisma*, nº 68 (1964), p.55-79).
- Bloch, Marc, *Los reyes taumaturgos*, México, Fondo de Cultura Económica, 1988 (1ª edición Estrasburgo 1924).
- Cavicchi, Andrea, *La Moneta Medievale in Italia, da Carlo Magno al Rinascimento*, Roma, Gruppo Archeologico Romano, 1991.
- Crusafont i Sabater, Miguel, *Numismática de la Corona Catalano-Aragonesa medieval (785-1516)*, Madrid, Editorial Vico, 1982.

<sup>116</sup> Por ejemplo, algunos bronce anónimos bizantinos de la época de los emperadores de la Dinastía Macedonia, donde solo aparece Cristo y su titulación, o algunas monedas musulmanas donde solo hay leyendas religiosas, sin referencia ninguna al gobernante que las ordenó acuñar, en ambos casos se daba primacía a la idea de que el poder religioso estaba por encima de cualquier poder civil. En otra época es de destacar el numerario que los franceses acuñaron en Cataluña durante los primeros años de la Guerra de la Independencia, donde no aparece por ningún lugar el nombre del poder emisor, que en teoría debía ser el rey de España, José Napoleón, pero cuyo nombre se evita poner de forma deliberada, ya que los franceses tenían preparada la anexión de la zona al Gran Imperio, lo que al final se produjo por decreto imperial de 26 de enero de 1812, sobre este período ver Francisco Olmos, José María de, “La moneda como instrumento de propaganda política durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)”, *Hidalguía*, 328-329 (2008): 365-417.

<sup>117</sup> Recordemos el comentado caso de las monedas de la Princesa Isabel a nombre de su hermano Enrique IV, o bien con posterioridad las que los primeros Austrias realizaron a nombre de los Reyes Católicos, que se siguen fabricando inmovilizadas hasta una época tan tardía como 1566.

- Crusafont i Sabater, Miquel y Trilla, Emili, “Emisió monetària inèdita de Pere: senyor de Mallorca”, *Acta Numismàtica, Barcelona, Societat Catalana d’Estudis Numismàtics (Institut d’Estudis Catalans)*, 35 (2005), p. 57-66.
- Dabbs, Jack Autrey, *Dei Gratia in Royal Titles*, La Haya, Mouton, 1971.
- Dasí, Tomás, *Estudio de los Reales de a ocho*, Valencia, 1950.
- Delgado, Antonio, *Estudios de Numismática árabe-hispánica*, Madrid, Real Academia de la Historia, 2000.
- Desdevises du Dezert, Georges, *Don Carlos d’Aragon, prince de Viana. Études sur l’Espagne du Nord au XV siècle*, Paris, A. Colin, 1889.
- Domingo Figuerola, Luis, “Emisiones de Don Carlos de Aragón, Príncipe de Viana” en *Numisma* 150/155 (1978), p. 499-517.
- Dormer, Diego José, *Discursos varios de Historia, con muchas escrituras reales antiguas y notas de algunas de ellas*, Zaragoza, por los Herederos de Diego de Dormer, 1683.
- Drews, Wolfram “Ideología y acceso al trono en época carolingia”, *El acceso al trono: concepto y ritualización, XLIII Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2017, p. 37-62.
- Duplessy, Jean, “La circulation des Monnaies arabes en Europe Occidentale du VIII au XIII siècle” en *Revue Numismatique*, XVIII (1956), p.101-144.
- Fernández Alonso, Justo, *Legaciones y nunciaturas en España, de 1466 a 1521*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1963.
- Fernández Domínguez, José, *La guerra civil a la muerte de Enrique IV. Zamora-Toro-Castronuño*, Zamora, Imprenta Provincial, 1929.
- Francisco Olmos, José María de, “El Maravedí de Oro de Alfonso VIII. Un mensaje cristiano escrito en árabe”, *Revista General de Información y Documentación*, 8/1 (1998), p. 283-301.
- Francisco Olmos, José María de, *La Moneda de la Revolución Francesa. Documento económico y medio de propaganda político*, Madrid, Castellum, 2000.
- Francisco Olmos, José María de, La moneda napolitana de Fernando el Católico. Documento propagandístico de la unidad de las Coronas”, *Revista General de Información y Documentación*, 11/2 (2001), p. 141-162.
- Francisco Olmos, José María de, “El “coronato” napolitano. Una moneda documental y propagandística”, en *Revista General de Información y Documentación*, 13/1 (2003), p. 51-76.
- Francisco Olmos, José María de, “La problemática sucesión de Isabel la Católica” en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 21 (2004), p. 39-78.
- Francisco Olmos, José María de, “La moneda de los Príncipes Herederos en los reinos de la Europa Occidental en la Baja Edad Media (siglos XIV-XV)” en *Documenta & Instrumenta*, 2 (2004), p. 121-151.
- Francisco Olmos, José María de, “La moneda de Isabel la Católica, un medio de propaganda política” en *III Jornadas Científicas sobre Documentación en época de los Reyes Católicos*, Madrid, 2004, p. 35-117.
- Francisco Olmos, José María de, La última acuñación de Fernando VII (1833). Imagen documental de una nueva realidad política”, *Revista General de Información y Documentación*, 17/1 (2007), p. 165-199.
- Francisco Olmos, José María de, *Las monedas genealógicas. El uso de la tipología monetaria como medio de propaganda dinástica en el Mediterráneo (ss.II a.C. – XV d.C.)*, Madrid, Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía, 2008.
- Francisco Olmos, José María de, “La moneda como instrumento de propaganda política durante la Guerra de la Independencia (1808-1814)”, *Hidalguía*, 328-329 (2008), p. 365-417.
- Francisco Olmos, José María de “El problema de la sucesión al trono en la monarquía visigoda: fuentes numismáticas” en *Anuario de Historia del Derecho Español* nº LXXVIII-LXXIX (2009), p.107-138.
- Francisco Olmos, José María de, “La iconografía del Arcángel San Miguel y su simbolismo político en las monedas del final del Medioevo en la Europa Occidental” en *Eikón / Imago* 2 (2012/2), p. 153-186.
- Francisco Olmos, José María de, “Gonzalo Fernández de Córdoba, el Gran Capitán, y las monedas españolas del reino de Nápoles”, *Hidalguía* 370 (2015), p. 601-652.
- Francisco Olmos, José María de, “La moneda medieval cristiana, medio de propaganda política” en Muñoz Serrulla, María Teresa (coord.), *Moneda, escritura y poder: comunicación, publicidad y memoria*, Madrid, Asociación de Amigos del Archivo Histórico Nacional, 2016, p. 54-96.
- Francisco Olmos, José María de, “Estudio emblemático e histórico de los sellos de las últimas reinas de Aragón: Isabel la Católica y Germana de Foix”, *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, XIX (2016), p. 9-64.
- Francisco Olmos, José María de, “Los Reyes Católicos y los modelos iconográficos de la Soberanía compartida en la moneda. Antecedentes e influencias de sus descendientes de la Casa de Austria (siglos XV-XVII)”, en Santiago, Javier y Francisco Olmos, José María de (editores), *Homenaje a María Ruiz Trapero*, Madrid, Museo Casa de la Moneda, 2017, p. 55-114.
- Francisco Olmos, José María de, “La influencia de la heráldica de la Casa Real castellano-leonesa en la heráldica inglesa medieval” en *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, tomo XXII (2019), p. 151-196.
- García Larragueta, Santos, *Cronología. Edad Media*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 1972.
- García Mercadal, Fernando, *Los Títulos y la Heráldica de los Reyes de España*, Barcelona, Bosch, 1995.

- García Moreno, Luis Agustín, *España 702-719, la Conquista musulmana*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2013.
- Garipzanov, Ildar H., *Rex Francorum-Imperator Augustus- gratia Dei rex: The Language of Authority in the Carolingian World (751-877)*, Leyden-Boston, Brill, 2004.
- Grierson, Philip y Blackburn, Mark, *Medieval European Coinage (MEC): with a catalogue of the Coins in the Fitzwilliam Museum, Cambridge.1. The Early Middle Ages (5th-10th Centuries)*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986.
- Halphen, Louis, *Carlomagno y el Imperio Carolingio*. Madrid, Akal, 1992.
- Hernández, Francisco J., *Las Cuentas del Rey. Sociedad y Fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid, Fundación Ramón Areces, 1993.
- Kantorowicz, Ernst H., *Los dos cuerpos del rey*. Madrid, Alianza Editorial, 1985.
- Kassis, Hanna E., "The coinage of Muhammad Ibn Sa'd (Ibn Mardanis) of Mursiya: An attempt at Iberian Islamic autonomy" en *Problems of Medieval Coinage in the Iberian Area*, editado por M.Gomes Marques y D.M. Metcalf, Santarem, Instituto Politecnico de Santarem, 1988, p. 209-229.
- Kassis, Hanna E., "La Moneda, Pesos y Medidas" en *Historia de España de Menéndez Pidal, Tomo VIII (2), El retroceso territorial de Al-Andalus. Almorávides y Almohades, siglos XI-XIII*, Madrid, Espasa-Calpe, 1997.
- Lacarra, José María, "Aspectos económicos de la sumisión de los Reinos de Taifas (1010-1102)" en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, Barcelona, Facultad de Filosofía y Letras, 1965, p.255-278.
- Lacarra, José María, *Historia política del reino de Navarra*, tomo I, Pamplona, Editorial Aranzadi, 1972.
- Lewis, Andrew W., *Le sang royal. La famille capétienne el l'Etat, France, Xe - XIVE siècle*, París, Gallimard, 1986.
- Mateu Llopis, Felipe, *Glosario Hispánico de Numismática*, Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1946.
- Mateu Llopis, Felipe, "En el XIV Centenario de Hermenegildus Rex. La pugna 574-585 testimoniada por los tremises godos", *Numisma*, 186-191 (1984), p.189-194.
- Mateu Llopis, Felipe, "Morabetinos, Lupinos y Alfonsinos desde Ramón Berenguer IV de Barcelona a Jaime I de Aragón (1131-1276)" en el *II Jarique de Numismática Hispano-Arabe*, Lérida, Instituto de Estudios Ilerdenses, 1990, p. 93-116.
- Medina Gómez, Antonio, *Monedas hispanomusulmanas*, Toledo, Instituto Provincial de Investigaciones y Estudios Tole-danos, 1992
- Menéndez Pidal de Navascués, Faustino, *Heráldica Medieval Española. I. La Casa Real de León y Castilla*, Madrid, Ediciones Hidalguía, 1982.
- Molina Molina, Angel Luis, *Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia (CODOM)*, tomo VII, Murcia, Academia de Alfonso X el Sabio, 1978.
- La Moneda en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2001.
- Mozo Monroy, Manuel, *Enciclopedia de la Moneda Medieval Románica en los reinos de León y Castilla, siglos VIII-XIV*, tomo II, Madrid, 2017.
- Morales Muñiz, M<sup>o</sup> Dolores Carmen y España, León, "El enigma de las acuñaciones abulenses: Isabel de Castilla, la Princesa rebelde (1470-1473)" en *Cuadernos Abulenses*, 19 (1993), p.41-68.
- Ochoa de Olza, Esperanza y Ramos, Mikel, *Usos heráldicos en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1990.
- Orlandis, José, *Historia del reino visigodo español*, Madrid, Rialp, 1988.
- Paz y Meliá, Antonio, *Series de los más importantes documentos del Archivo y Biblioteca del Excmo. Señor Duque de Medinaceli*, Madrid, Imprenta Alemana, 1915.
- Pérez de Guzmán, Juan, *El Principado de Asturias. Bosquejo histórico-documental*, Madrid, Imprenta de Manuel G. Hernández, 1880.
- Posse, Otto, *Die Siegel der deutschen Kaiser und Könige*, tomo I, Dresde, Verlag von Wilhelm Baensch, 1909.
- Rodríguez Valencia, Vicente, "El matrimonio de Isabel la Católica. La dispensa apostólica y el nuncio de Paulo II 1469-1471" en Rodríguez Valencia, Vicente y Suárez Fernández, Luis, *Matrimonio y derecho sucesorio de Isabel la Católica*, Valladolid, Facultad de Teología, 1960, p.7-82.
- Sánchez Albornoz, Claudio, "La primitiva organización monetaria de León y Castilla" en *Viejos y Nuevos Estudios sobre las Instituciones Medievales Españolas*, tomo II, Madrid, Espasa Calpe, 1982, (La primera edición de este trabajo se hizo en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, 5 (1928), p. 301-324).
- Sitges, Juan Bautista, *Enrique IV y la Excelente Señora llamada vulgarmente doña Juana la Beltraneja*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1912.
- Suárez Fernández, Luis *Los Reyes Católicos. La conquista del Trono*, Madrid, Rialp, 1989.
- Torre, Antonio de la, "Isabel la Católica corregente de la Corona de Aragón" en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII (1953), p. 423-428.
- Torre, Antonio de la y Suárez Fernández, Luis, *Documentos referentes a las relaciones con Portugal en época de los Reyes Católicos*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1958.
- Ubieto Artur, María Isabel, "Los morabedís ayadinos, circulación y cambio en el Reino de Aragón según la documentación coetánea" en *Numisma*, n<sup>o</sup> 186-191 (1984), p. 209-225.
- Val Valdivieso, M<sup>a</sup> Isabel del, *Isabel la Católica Princesa (1468-1474)*, Valladolid, Instituto "Isabel la Católica" de Historia Eclesiástica, 1974.

- Valverde Castro, María de Rosario, *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la Monarquía visigoda: un proceso de cambio*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2000.
- Vicens Vives, Jaime, *Juan II de Aragón (1398-1479). Monarquía y Revolución en la España del siglo XV*, Barcelona, Editorial Teide, 1953.
- Villaruel González, Óscar, *Juana la Beltraneja. La construcción de una ilegitimidad*, Madrid, Sílex, 2014.
- Vives, José, “Sobre la leyenda a Deo Vita de Hermenegildo”, *Analecta Sacra Tarraconensia*, XXXII (1959), p. 31-34.
- Vives, José, *Concilios visigóticos e hispanorromanos*, Madrid-Barcelona, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Enrique Flórez, 1963.
- Yanguas Miranda, José, *Diccionario de antigüedades del reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta de Francisco Erasun, 1840.
- Zuza Viniegra, Miguel, *Príncipe de Viana, el hombre que pudo reinar*, Pamplona, Pamiela, 2018.